

**INFORMES ESPECÍFICOS**  
**Cuentas Públicas**  
**Municipales**  
**Tomo Único**

## > TOMO ÚNICO

CONS.	ENTIDAD
<b>001</b>	SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN
<b>002</b>	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, NOCHIXTLÁN
<b>003</b>	SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC
<b>004</b>	SANTIAGO MILTEPEC, HUAJUAPAN
<b>005</b>	CATARINA TICUÁ, TLAXIACO
<b>006</b>	GUEVEA DE HUMBOLDT, TEHUANTEPEC
<b>007</b>	SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA
<b>008</b>	SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO
<b>009</b>	SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO
<b>010</b>	SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC
<b>011</b>	SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN

## **INFORME ESPECÍFICO**

Santa María Xadani,  
Distrito de Juchitán,  
Oaxaca.

001

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca

**Orden de auditoría Financiera:** OA/SFCPM/SEM/001/2021

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Ampliación de la red de drenaje sanitario de la colonia Orlando Guerra y Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Josefa Ortiz de Domínguez en la primera sección de Santa María Xadani", correspondientes al ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera respecto de las obras denominadas: "Ampliación de la red de drenaje sanitario de la colonia Orlando Guerra y Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Josefa Ortiz de Domínguez en la primera sección de Santa María Xadani", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

### **Objetivo**

Revisar la gestión financiera de las obras denominadas: "Ampliación de la red de drenaje sanitario de la colonia Orlando Guerra y Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Josefa Ortiz de Domínguez en la primera sección de Santa María Xadani", del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

### **Alcance**

La revisión a la gestión financiera comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$16,839,658.14 (Dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, de los cuales

se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$1,509,023.91 (Un millón quinientos nueve mil veintitrés pesos 91/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **8.96%**.

### **Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, así como que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### **Resultado: ASE-01 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECYT/TES/0248/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 un monto total de **\$16,839,658.14 (Dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	APORTACIONES		\$16,839,658.14	\$16,839,658.14	\$0.00
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA NÚM. 1051135370	\$16,839,658.14	\$16,839,658.14	0.00
<b>TOTALES</b>			<b>\$16,839,658.14</b>	<b>\$16,839,658.14</b>	<b>\$0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), el importe de **\$16,839,658.14 (Dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019.

### Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los ingresos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en cantidad de **\$16,839,658.14 (Dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, se observa que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos, los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESO			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE
000011	06/02/2019	1,683,966.00	06/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	06/02/2019	1,683,966.00	13/05/2019	13B39437-F0FE- 4007-980F- A5A133E11C76	1,683,966.00
000025	01/03/2019	1,683,966.00	01/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	01/03/2019	1,683,966.00	03/02/2021	4EBDCD6C-EF4C- 4A90-8A4C- F6D41BF833FF	1,683,966.00
000040	15/04/2019	1,683,966.00	01/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	01/04/2019	1,683,966.00	13/05/2019	66C2DD7F-701B- 4DCB-98BA- A5FFD58E87F4	1,683,966.00
000056	02/05/2019	1,683,966.00	02/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	02/05/2019	1,683,966.00	24/08/2019	AE900E51-585D- 413F-95A3- 0ED108215F10	1,683,966.00
000090	29/06/2019	1,683,966.00	03/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	03/06/2019	1,683,966.00	24/08/2019	D5D5380F-CC07- 400E-857E- 1D0BEF45293F	1,683,966.00
000095	02/07/2019	1,683,966.00	02/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	02/07/2019	1,683,966.00	29/08/2019	4063C079-EE10- 4D98-9597- 2433704558ED	1,683,966.00
000111	02/08/2019	1,683,966.00	01/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	01/08/2019	1,683,966.00	03/02/2021	05D92681-94BE- 4B6C-9245- B670766F801FA	1,683,966.00
000131	01/09/2019	1,683,966.00	30/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	30/08/2019	1,683,966.00	03/02/2021	F1B72BAS-98E5- 4E01-AF4F- 2906CB0E2DF2	1,683,966.00
000151	30/09/2019	1,683,966.00	30/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,966.00	30/09/2019	1,683,966.00	04/03/2020	9A445C0F-4397- 47A5-BASE- CB7DE5883430	1,683,966.00
000175	31/10/2019	1,683,964.14	31/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1051135270.	1,683,964.14	31/10/2019	1,683,964.14	04/03/2020	B9D5C14A-2568- 4388-80E2- ABC170508269	1,683,964.14
<b>TOTAL</b>		<b>\$16,839,658.14</b>			<b>\$16,839,658.14</b>		<b>\$16,839,658.14</b>			<b>\$16,839,658.14</b>

Por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en el artículo 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del tesorero municipal de expedir los comprobantes fiscales digitales por internet en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0242/2021, el 30 de abril de 2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal manifiesta *"...no obstante el Municipio que represento no puede realizar los timbrados en tiempo y forma de conformidad a la normativa, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no publica en su página de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/aportación-municipal/>, LOS CONCEPTOS MINISTRADOS AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, JUCHITAN, OAXACA, por lo que resulta contrario a derecho expedir los CFDIS correspondientes a cada recurso transferido al Municipio, y también hasta que la Comisión Hacendaria del municipio pueda cotejar con los estados de cuenta correspondientes..."*, así mismo, presentó una foja en copia certificada del oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2021, en el cual, le hace un exhorto al Tesorero Municipal para que cumpla con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet en el plazo establecido; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido y documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación**.

### **Resultado: ASE-03 (con observación)**

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subsubcuenta **12352-02-25-F3-09-2019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA ORLANDO GUERRA**, ubicada en la localidad de Santa María Xadani y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSMX/441/FISM/010/2019** de fecha 24 de junio de 2019, adjudicada al contratista C. Hector Alejandro Vilchis López, Persona Física, por la cantidad de **\$ 965,324.94 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Transferencia electrónica	0000001	15/07/2019	\$289,597.48	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1051135370	D50068CA-8F1F-4196-A67A-FC4ECA7C80FC	03/07/2019	\$289,597.48
Estimación 1 finiquito	Transferencia electrónica	0000002	26/07/2019	\$668,878.84		7D1ABE0B-AA19-471E-93D2-9BA4059B8903	24/07/2019	\$965,324.94
				TOTAL		TOTAL		\$965,324.94

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "RELACION DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN NUESTRO PADRÓN PARA EL EJERCICIO 2019", referente al Padrón de contratistas; sin embargo, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://>

www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0242/2021, el 30 de abril de 2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de mayo de 2021, para atender este resultado, presentó 8 fojas originales correspondientes al documento denominado Gaceta Municipal tomo 4 abril 2019, que contiene el Programa Anual de Obra Pública 2019, el cual no muestra el responsable de las obras, su periodo de ejecución ni la modalidad de ejecución, así como, la especificación del número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra los cuales son los requisitos mínimos que debe contener este documento; relativo al Padrón de Contratistas, no presenta la evidencia de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, derivado de lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

## Solicitud de aclaración

### 2019-OA/SFCPM/SEM/001/2021-SA-001

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

### Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-F3-09-2019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ EN LA PRIMERA SECCION DE SANTA MARIA XADANI**, ubicada en la localidad de Santa María Xadani y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSMX/441/FISM/009/2019** de fecha 11 de mayo de 2019, adjudicada a la contratista C. Araceli Martínez Betanzos, por la cantidad de **\$ 543,698.97 (Quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Transferencia electrónica	0000001	25/06/2019	\$163,109.61	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1051135370	25957504-2A5E-41AE-BDF3-303640EF52A4	25/06/2019	\$163,109.61
Estimación 1	Transferencia electrónica	0000002	16/08/2019	\$330,120.17		C44F4331-E78F-47B3-91B4-06526AC58599	16/08/2019	\$476,944.71
Estimación 2 finiquito	Transferencia electrónica	0000038	23/09/2019	\$44,472.16		D21CD299-1722-4855-8A79-F9299EAB72C4	23/09/2019	\$66,754.26
TOTAL				\$537,701.94		TOTAL		\$543,698.97

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra;

lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "RELACION DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN NUESTRO PADRÓN PARA EL EJERCICIO 2019", referente al Padrón de contratistas; sin embargo, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0242/2021, el 30 de abril de 2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, plazo que transcurrió del 04 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2021.

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de mayo de 2021, para atender este resultado, presentó 8 fojas originales correspondientes al documento denominado Gaceta Municipal tomo 4 abril 2019, que contiene el Programa Anual de Obra Pública 2019, el cual no muestra el responsable de las obras, su periodo de ejecución ni la modalidad de ejecución, así como, la especificación del número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra los cuales son los requisitos mínimos que debe contener este documento; relativo al Padrón de Contratistas, no presenta la evidencia de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, derivado de lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/001/2021-SA-002**

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 4 resultados, 1 sin observación y 3 con observaciones; de los cuales 1 fue atendido en este informe y 2 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera respecto de las obras denominadas: "Ampliación de la red de drenaje sanitario de la colonia Orlando Guerra y Ampliación de la red de energía eléctrica en la

calle Josefa Ortiz de Domínguez en la primera sección de Santa María Xadani”, ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables, de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados ASE-03 y ASE-04; en los que se constató que del Programa Anual de Obra Pública no presentó la evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, que este contenga los requisitos mínimos establecidos y relativo al Padrón de contratistas no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal “B”.

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas**

#### **Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.

#### **Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22 y 26-A.

#### **Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97 y 126.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

## **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0242/2021 se notificaron el día 30 de abril de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/001/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La entidad fiscalizada presentó el oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2021, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de la misma fecha.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: ASE-03 y ASE-04 se consideran como no aclarados ni justificados.

### **Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42, 43, 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

Asunción Nochixtlán,  
Distrito de  
Nochixtlán,  
Oaxaca.

002

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

**Orden de auditoría por Situación Excepcional:** OA/AECSEM/002/2019.

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, escrito con anexos, mediante el cual denuncian presuntas irregularidades, que dieron origen a la emisión del Dictamen Técnico Jurídico de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional** al Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para la revisión de la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

### **Objetivo**

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en los que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos, y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro de contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias,

y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos en contra de la Hacienda Pública Municipal, o en su caso, del patrimonio de los entes públicos fiscalizables; y

- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

### Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019, ascendieron a **\$34,296,355.46 (Treinta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **\$11,915,991.07 (Once millones novecientos quince mil novecientos noventa y un pesos 07/100 M.N.)**, que representa el **34.74%**.

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias.

3. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizada.
4. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales y pagos de remuneraciones al personal, considerados en la contabilidad, relativas a servicios personales y que cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a los conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.
6. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
7. Se verificó la autorización de la partida en el Presupuesto de Egresos, la existencia de registros contables y presupuestarios específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que cuenten con la documentación original que justifique y compruebe el costo incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.
8. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentran autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.
9. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentran efectivamente devengados por los trabajadores.
10. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales

- y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.
11. Se verificó que los expedientes de personal cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente.
  12. Se verificó la autorización en el Presupuesto de Egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
  13. Se verificó que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa que se trate.
  14. Se verificó la autorización en el Presupuesto de Egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

### Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019, a las Notas del Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 30 de junio de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 30 de junio de 2019, al auxiliar de la **cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO** y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

- a) El ente fiscalizado presenta un saldo en cantidad de **\$231,159.80 (Doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, que corresponde a las retenciones de **I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS** registradas en los meses de enero a mayo de 2019 y \$54.90 (Cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N), que corresponde a retención del **I.S.R. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES**, registrada en el mes de marzo de 2019, y que se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA	CUENTA 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	IMPORTE
21171-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	\$231,159.80
21171-103	I.S.R. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES	54.90
<b>TOTAL</b>		<b>\$231,214.70</b>

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones fiscales establecidas en los artículos 86 fracción V, 96 y 106 último párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales y servicios profesionales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-001

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

## Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 30 de junio de 2019, a los registros contables

y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al **rubro** 124 BIENES MUEBLES, **subcuenta** 12411 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA, **sub-subcuentas** 12411-08-11-5110100055 SILLON EJECUTIVO RESPALDADO ALTO TAPIZADO EN SEMI PIEL, 12411-08-11-5110100056 SILLON EJECUTIVO RESPALDADO ALTO TAPIZADO EN SEMI PIEL, 12411-08-11-5110200002 ARCHIVERO ELAMA 4 GAVETAS400X500X1400 y 12411-03-25-5110100058 ESCRITORIO BALA 1500X600X760MM COLOR CAOBA, **subcuenta** 12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, **sub-subcuentas** 12413-08-11-5150100076 IMPRESORA BROTHER, 12413-08-11-5150100077 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, 12413-08-11-5150100078 COMPUTADORA HP AL IN ONE, 12413-08-11-5150100079 LAPTOP ACER ASPIRE, 12413-08-11-5150100080 COMPUTADORA HP AL IN ONE, 12413-08-11-5150100081 COMPUTADORA HP AL IN ONE, 12413-08-11-5150100082 COMPUTADORA HP AL IN ONE, 12413-08-11-5150100083 COMPUTADORA HP AL IN ONE, 12413-03-25-5150100086 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DCP-T710W, 12413-03-25-5150100087 COMPUTADORA HP AIO 200 G3 21.5 CORE, 12413-03-25-5150100088 COMPUTADORA HP AIO 20-C408LA, 12413-03-25-5150100089 LAPTOP LENOVO 520S-14IKB CORE I5, 12413-03-25-5150100090 COMPUTADORA HP AL IN ONE 205 G3 WIN10 PROCESADOR AMD E2 7110 y **subcuenta 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE, sub-subcuentas** 12449-08-11-5490200001 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200002 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200003 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200004 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200005 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200006 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-08-11-5490200007 CARRITOS PARA RECOLECCION DE BASURA, 12449-03-25-5490100008 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100009 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100010 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100011 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100012 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100013 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100014 NUEVA MARCA ITALIKA MOD FT180, 12449-03-25-5490100015 FT150 G NEGRO CHASIS AÑO 2019 y 12449-03-25-5490100016 FT150 G NEGRO CHASIS AÑO 2019, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$619,029.98 (Seiscientos diecinueve mil veintinueve pesos 98/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con afectación a las cuentas bancarias número 0112699850 y 0112699958, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),

respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los bienes, a la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y los resguardos correspondientes por lo que no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio; asimismo se observa que el ente fiscalizado no registró una de las seis motocicletas amparadas según el Comprobante Fiscal Digital por Internet número E100CC22-A212-4486-8DA5-033FFB149097 emitido por la persona moral GUIDANI PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., y de las cinco registradas en el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2019, no identifica el número de serie y el número de motor, así como el nombre del servidor público resguardante, adquisición de la cual el ente fiscalizado no justifica el por qué se adquieren a una persona moral cuyo giro no es la venta de motocicletas, ya que su nombre comercial refiere a proyectos y construcciones; así también se observa que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2019, 1 escritorio bala 1500x600x760 MM.C/LAT. 52X90CM NOGAL/CAOBA y 1 impresora multifuncional DCP-T710W amparados con el Comprobante Fiscal Digital por Internet número 4D43C320-5C7B-11E9-9D4B-4FAD8E37AC05 emitido por la persona física FABIOLA VASQUEZ MENDOZA, además de que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de

Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción III y IX, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111, 112 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$619,029.98 (Seiscientos diecinueve mil veintinueve pesos 98/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-002**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la

documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$619,029.98 (Seiscientos diecinueve mil veintinueve pesos 98/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DACF-01**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### **Resultado: ASE-03 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/725/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; se conoció que el Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **\$34,296,355.46 (Treinta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A-B) (C)
<b>41</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$5,212,437.96</b>		
411	IMPUESTOS	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699850	1,569,234.06		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		101,662.50		
414	DERECHOS		3,348,517.22		
415	PRODUCTOS		7,995.00		
416	APROVECHAMIENTOS		185,029.18		
<b>42111</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>\$12,221,892.50</b>	<b>\$12,820,709.00</b>	<b>-\$598,816.50</b>
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699907	8,576,747.00	8,357,989.00	218,758.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,796,248.00	3,330,879.00	-534,631.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		259,765.00	259,765.00	0.00
42111-8104001	FOGADI		201,287.00	201,287.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		60,737.50	95,724.00	-34,986.50
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		259,970.00	300,272.00	-40,302.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		58,490.00	43,063.00	15,427.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		8,648.00	12,972.00	-4,324.00
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS		0.00	218,758.00	-218,758.00
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>\$16,862,025.00</b>	<b>\$20,234,430.00</b>	<b>-\$3,372,405.00</b>
42121-8201001	<b>FONDO III</b> FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699931	11,574,650.00	13,889,580.00	-2,314,930.00
42121-8202001	<b>FONDO IV</b> FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699958	5,287,375.00	6,344,850.00	-1,057,475.00
	<b>TOTALES</b>		<b>\$34,296,355.46</b>	<b>\$33,055,139.00</b>	<b>-\$3,971,221.50</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, el importe de **\$12,820,709.00 (Doce millones ochocientos veinte mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Distrito Federal (FORTAMUN DF), los importes de **\$13,889,580.00 (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** y **\$6,344,850.00 (Seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, sin embargo se registraron en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio, los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hasta el 30 de junio de 2019; asimismo, se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019.

- 1) Así también, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos se detectaron las siguientes diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:
  - a) En **Participaciones**, se detectaron ingresos inferiores que corresponden a recursos del mes de junio de 2019 y que fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el mes de julio de 2019, como se detalla a continuación: en el **Fondo de Fomento Municipal** por \$534,631.00 (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 07 de julio de 2019 mediante transferencia bancaria referencia número 193298304 UR901; en **Participaciones por Impuesto Especiales** por \$21,721.50 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 50/100 M.N.), ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de julio de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193299377 UR901; en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** por \$40,302.00 (Cuarenta mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 01 de julio de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193287472 UR901 y en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos** por \$2,162.00 (Dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 01 de julio de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193286379 UR901.
  - b) En **Aportaciones**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$3,372,405.00 (Tres millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a recursos correspondientes al mes de junio de 2019 y que fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas en el mes de julio de 2019, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en cantidades de \$2,314,930.00 (Dos millones trescientos catorce mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) y \$1,057,475.00 (Un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ambos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2019, mediante transferencias bancarias referencia número 3288513 y folio único I333201907021620350420577800, respectivamente.

- 2) Además, se detectaron inconsistencias en los registros contables y presupuestarios de los ingresos y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que se detalla a continuación:
  - a) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$218,758.00 (Doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, los cuales corresponde a ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios y que fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en **Impuestos sobre automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$15,427.00 (Quince mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que corresponde a **Participaciones por Impuesto Especiales del mes de abril de 2019** en cantidad de \$13,265.00 (Trece mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y al **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del mes de febrero de 2019** por la cantidad de \$2,162.00 (Dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 69, 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento de **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las

justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-003

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

### Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, del Ramo general 33, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)** y del Ramo general 33, **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, en cantidad de \$5,371,844.70 (Cinco millones trescientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), \$2,314,930.00 (Dos millones trescientos catorce mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) y \$2,114,950.00 (Dos millones ciento catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02**.

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente*

la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-004

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en el **Anexo DAMB-DACF-02**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM-DSIM-B/0241/2021.

#### Resultado: ASE-05 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se observa que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios, los contratos de apertura de cuentas bancarias, y las conciliaciones bancarias, como se detallan a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONTRATOS DE APERTURA	CONCILIACIONES BANCARIAS
RECURSOS FISCALES	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699850	ENERO Y MARZO 2019	NO PRESENTADO	ENERO A JUNIO 2019 NO PRESENTADOS
RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699907	ENERO 2019	NO PRESENTADO	ENERO A JUNIO 2019 NO PRESENTADOS
RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699931	ENERO 2019	NO PRESENTADO	ENERO A JUNIO 2019 NO PRESENTADOS
RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112699958	ENERO 2019	NO PRESENTADO	ENERO A JUNIO 2019 NO PRESENTADOS

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General**

**de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-005**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

#### **Resultado: ASE-06 (con observación)**

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 0112699907, 0112699931 y 0112699958, todas aperturadas

ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, respectivamente, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; se detectó lo siguiente:

- a) Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112699907 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **se detectó** que el ente fiscalizado efectuó el día 23 de mayo de 2019 una transferencia SPEI a Santander por concepto de Material de Oficina Ref. 002442463 014 00005579070092243669 BNET01001905230002442463 a la persona física C. Joshua Woolrich Fernández, que de acuerdo a la nómina del departamento de tesorería correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019 es Tesorero Municipal del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, cuya fecha de ingreso es el 16 de mayo de 2019; en cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, el retiro del recurso no se encuentra registrado en el Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019, ni amparado con documentación que compruebe y justifique dicho recurso, el cual se detalla a continuación:

BBVA BANCOMER S.A. ESTADO DE CUENTA BANCARIO NÚMERO DE CUENTA: 0112699907 MES: MAYO 2019				
FECHA	DESCRIPCIÓN	CARGO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
23/MAY	T17 SPEI ENVIADO SANTANDER 0 0230519MATERIAL OFICINA Ref. 002442463 014 00005579070092243669 BNET01001905230002442463 JOSHUA WOOLRICH FERNANDEZ.	\$ 60,000.00	EL RETIRO DEL RECURSO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL RETIRO DEL RECURSO.	\$ 60,000.00

- b) Así también, de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112699931 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para el ejercicio fiscal 2019 correspondiente al Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **se detectó** que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **\$2,504,728.29 (Dos millones quinientos cuatro mil setecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)**,

mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, **sin embargo el ente fiscalizado omitió** realizar el registro contable y presupuestario de los retiros de los recursos en el sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2019 por la cantidad de **\$2,361,728.29 (Dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)**, y el importe **de \$143,000.00 (Ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, el ente fiscalizado registró los retiros de recursos como traspasos a caja del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF, siendo que estos fueron cheques nominativos pagado al R.F.C. AASR570925-RF7 por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado al R.F.C GCN140213QY9, recursos de los cuales el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03**.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 apartado A, fracción II penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 2, 22, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 17 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$2,564,728.29 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)**, conforme a*

*las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-006**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado por un importe de **\$2,564,728.29 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DACF-03**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM-DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-07 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad **\$1,313,406.10 (Un millón trescientos trece mil cuatrocientos seis pesos 10/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta efectuó pagos en cantidad de **\$1,103,900.00 (Un millón ciento tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue pagado en efectivo, transferencias bancarias y cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0112699907 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$1,313,406.10 (Un millón trescientos trece mil cuatrocientos seis pesos 10/100 M.N.)** no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, además el importe de **\$122,946.00 (Ciento veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con los documentos

que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$122,946.00 (Ciento veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, así como lo referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió

del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-007

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado por un importe de **\$122,946.00 (Ciento veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, así como lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet por los pagos de salarios, como se especifica en el **Anexo DAMB-DACF-04**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$6,341,984.07 (Seis millones trescientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta efectuó pagos en cantidad de **\$5,891,719.60 (Cinco millones ochocientos noventa y un mil setecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.)**, mismos que fueron pagados en efectivo, cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 0112699907 y 0112699958 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$6,341,984.07 (Seis millones trescientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, observando además que el importe de **\$549,208.09 (Quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ocho pesos 09/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados,

las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, y que los contratos individuales de trabajo no se encuentran firmados por los CC. Lizbeth Victoria Huerta y Abimelec López López, presidente municipal y síndico municipal, respectivamente, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05**.

Asimismo, se detectó en las nóminas presentadas por el ente fiscalizado, la falta de firma por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago, por la cantidad de **\$63,967.00 (Sesenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, las cuales se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$613,175.09 (Seiscientos trece mil ciento setenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**, así como lo referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-008

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado por un importe de **\$613,175.09 (Seiscientos trece mil ciento setenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**, así como lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet por los pagos de salarios, como se especifica en los **Anexos DAMB-DACF-05 y DAMB-DACF-06**, que le fueron notificados el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### Resultado: ASE-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el municipio realizó pagos en cantidad **\$1,251,518.40 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)**, en efectivo, cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 0112699907 y 0112699958 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; y de la conciliación efectuada a las nóminas presentadas por el ente fiscalizado, al analítico de plazas, a las erogaciones de gasto en servicios personales y al ANEXO V Plantilla de personal incluidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciocho, el cual fue proporcionado mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0721/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 por la Directora de Planeación de Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano de Fiscalización, en respuesta al memorándum

número OSFE/SFCPM/2041/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 mediante el cual la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó se remitiera el presupuesto de egresos autorizado y modificaciones presupuestales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, presentado ante este Órgano Superior de Fiscalización por el ente fiscalizado, **detectándose** que el ente fiscalizado efectuó pagos a puestos y/o plazas que no se encuentran autorizadas por la cantidad de **\$1,251,518.40 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 61 fracción II inciso a), 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 13 fracciones I, IV y V de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,251,518.40 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto

de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-009

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$1,251,518.40 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-07**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio efectuó pagos que en suma ascienden a la cantidad de **\$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0112699907 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, a los CC. José Manuel Muñoz Quevedo y Nathalie Victoria Huerta, con puesto de asesor jurídico presidencia y director del DIF, respectivamente, según consta en las nóminas presentadas por el ente fiscalizado, sin embargo se observa que el ente fiscalizado no presentó los expedientes de personal y los contratos de trabajo respectivos, por lo que no acreditó la relación laboral, además de que se detectó que dichas personas en el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 se encontraron también adscritos al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con puesto técnico superior y analista administrativo, respectivamente, según consta en la consulta efectuada en la página oficial de la plataforma nacional de transparencia específicamente <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?param=HGO2DCR5WPAN4XZRBTDLKVO5IY?BESOEIOZBS224?TECPH4LHVIXMM> y <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?param=ASJZTRMYMJREOXZRBTDLKVO5IY?BESOEIOZBS224?TECPH4LHVIXMM>, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-010**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil**

pesos 00/100 M.N.), como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-08**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$245,415.76 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 76/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, mediante transferencias bancarias y cheques nominativos conafectación a las cuentas bancarias número 0112699850 y 0112699907 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, a la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y la evidencia del destino que se le dio a los materiales; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de \$17,724.60 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-09**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone

la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$245,415.76 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 76/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-011**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$245,415.76 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 76/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-09**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-12 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51211-2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por un importe de **\$36,980.22 (Treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 22/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para

efectuar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, a la autorización correspondiente para la adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y la evidencia del destino que se le dio a los materiales, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO		CAJA	COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001419	12/02/2019	36,980.22	000445	12/02/2019	36,980.22	RECURSOS FISCALES	36,980.22	12/02/2019	ES448EAF-AB7C-4B5E-A440-891DA10708795	MAJORISTAS TOBRENS S.A. DE C.V.	36,980.22	20 CAJAS PAPEL OFICE DEPOT, 6 PIEZA CALCULADORA CANON, 2 PZ ENGRAPADORA M A G N E T I C A STANLEY, 20 PZ CINTA ADHESIVA, 25 PZ CLIP ACCO, 20 PZ REGISTRADOR LEFORT OFICIO, 4 PZ PERFORADORA, DOS OBJETIVOS, PEGASO, 10 PZ DIRECTORIO TELEFONICO, 40 PZ NOTAS ADHESIVAS, 20 PZ CARPETA ARILLO D WILSON JONES, 30 PZ PLUMA BALLPOINT, 4 PZ CARTUCHO DE TINTA HP, 1 PZ CARTUCHO DE TINTA HP, 2 PZ FOLIADOR NUMERICO BATES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	36,980.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$36,980.22</b>			<b>\$36,980.22</b>		<b>\$36,980.22</b>	<b>TOTAL</b>			<b>\$36,980.22</b>			<b>\$36,980.22</b>

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$36,980.22 (Treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 22/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-012**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en

este resultado por un importe de **\$36,980.22 (Treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 22/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-13 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$29,847.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112699907 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$3,107.00 (Tres mil ciento siete pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, a la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción, y la evidencia del destino de los mismos; asimismo se detectó que el ente fiscalizado registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de **\$26,740.00 (Veintiséis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que se advierte corresponde a la adquisición de bienes muebles y derivado de que fue registrado como gasto, no se encuentran dados de alta en su inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2019, en consecuencia no cuenta con los resguardos correspondientes por lo que no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-10**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 37, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además

de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, Manual de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción III y IX, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111, 112 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$29,847.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-013

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$29,847.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-10**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$322,993.39 (Trescientos veintidós mil novecientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 0112699850 y 0112699907 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; además el ente fiscalizado, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de **\$7,256.87 (Siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-11**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado,

ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$322,993.39 (Trescientos veintidós mil novecientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-014**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$322,993.39 (Trescientos veintidós mil novecientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-11**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51251-2511 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$105,074.99 (Ciento cinco mil setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo con Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 0112699850 y 0112699907, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$69,657.99 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los productos y materiales, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, incluye un pago soportado con documentación que no reúnen los requisitos fiscales en cantidad de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), detectando además que el ente fiscalizado realizó un pago duplicado del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 1FFA1DCC-22F8-4227-9EC6-C06F5648A12C, en cantidad de **\$35,417.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al gasto registrado en la póliza de egresos número 000909 de fecha 05 febrero de 2019 de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-12**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos

que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$105,074.99 (Ciento cinco mil setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-015**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$105,074.99 (Ciento cinco mil setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-12**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### **Resultado: ASE-16 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$821,101.20 (Ochocientos veintiún mil ciento un pesos 20/100 M.N.)**, en

efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112699850, 0112699907 y 0112699958 todas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos propiedad del ente fiscalizado fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; asimismo, no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de \$128,861.49 (Ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.), y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-13**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$821,101.20 (Ochocientos veintiún mil ciento un pesos 20/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-016**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$821,101.20 (Ochocientos veintiún mil ciento un pesos 20/100 M.N.)** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-13**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-17 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **\$201,874.20 (Doscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0112699907, 0112699958 y 0112699850 todas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FORTAMUN-D.F.) y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los uniformes y accesorios, a la autorización correspondiente para la adquisición, a las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-14**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$201,874.20 (Doscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto

de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-017**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$201,874.20 (Doscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-14**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-18 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **\$125,873.68 (Ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0112699907 y 0112699850, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$86,873.68 (Ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$5,324.00 (Cinco mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); asimismo se detectó que el ente fiscalizado registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de **\$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que se advierte corresponde

a la adquisición de bienes muebles y derivado de que fue registrado como gasto, no se encuentran datos de alta en su inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2019, en consecuencia no cuenta con los resguardos correspondientes por lo que no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-15**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 37, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, Manual de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III y IX, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111, 112 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito

de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$125,873.68 (Ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-018**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$125,873.68 (Ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.)** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-15**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-19 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 0112699850 y 0112699907, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer,

S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de los servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-16**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió

del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-019

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-16**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-20 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$74,800.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112699850 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al acta de cabildo de fecha 12 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba y autoriza la contratación de los servicios y que refieren los contratos números MAN/RFISCAL/003 y MAN/RFISCAL/002 ambos de fecha 13 de febrero de 2019 presentados por el ente fiscalizado, de los cuales se observa ambos carecen de firma del presidente municipal, síndico municipal y regidora de hacienda y en la **cláusula sexta FORMA DE PAGO** de los referidos contratos se encuentra repetido en la forma de pago lo siguiente: "LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALICE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO IMPRESA Y DE MANERA DIGITAL", siendo que el contrato número MAN/RFISCAL/003 de fecha 13 de febrero de 2019 tiene como objeto el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS EN EL TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, asimismo no presenta la evidencia documental que sustente los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO		BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RECURSOS FISCALES	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	
002844	06/03/2019	18,000.00																
			000940	07/03/2019	34,800.00	RECURSOS FISCALES	07/03/2019	BBVA BANCOMER S.A. 0112699850	TRANSFERENCIA FOLIO: 0088498037	34,800.00	02/03/2019	6EFA3F15-CBSC-4E35-9884-80045955E2EF	JUAN MANUEL MENDOZA ALTAMIRANO	34,800.00	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS EN EL TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHISTLÁN, OAXACA	34,800.00	EL CONTRATO PRESENTADO CARECE DE FIRMAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO REGIDORA Y LA HACIENDA	
002844	06/03/2019	16,800.00																
002847	07/03/2019	40,000.00	000941	07/03/2019	40,000.00	RECURSOS FISCALES	07/03/2019	BBVA BANCOMER S.A. 0112699850	TRANSFERENCIA FOLIO: 0088498043	40,000.00	02/03/2019	5F68FE2-0F26-4374-AC49-0105051DBBES	JUAN MANUEL MENDOZA ALTAMIRANO	40,000.00	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON UBICACIÓN DE DETALLES Y CONFIGURACION DE OCHO HECTÁREAS DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHISTLÁN, OAXACA	40,000.00	EL CONTRATO PRESENTADO CARECE DE FIRMAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO REGIDORA Y LA HACIENDA. NO PRESENTA LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS	
<b>TOTAL</b>					<b>\$74,800.00</b>					<b>\$74,800.00</b>				<b>\$74,800.00</b>			<b>\$74,800.00</b>	

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$74,800.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-020**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en

este resultado por un importe de **\$74,800.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-21 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **\$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112699931 de la institución BBVA Bancomer, S.A, correspondiente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y el plan municipal de desarrollo, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO		BANCOS				COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE			CONCEPTO
004756	08/05/2019	87,000.00	001639	08/05/2019	87,000.00	RAMO 33 FONDO III		08/05/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112599931	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 002162746	87,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	87,000.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-021

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

### Resultado: ASE-22 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **\$296,380.99 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias bancarias y cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 0112699907, 0112699958 y 0112699850 todas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$246,433.31 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de efectuar las reparaciones y/o mantenimientos y la adquisición de refacciones, la autorización correspondiente y las bitácoras de reparación y mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones, mantenimientos y refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$20,261.00 (Veinte mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**; observando además en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado, que efectuó mantenimientos a vehículos que no se encuentran registrados en el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2019 por la cantidad de **\$49,947.68 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.)**, y no canceló la documentación comprobatoria con

la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-17**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$296,380.99 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 99/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió

del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-022

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$296,380.99 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 99/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-17**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-23 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51361-3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **\$226,145.56 (Doscientos veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales, y mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0112699907 y 0112699850, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización de la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia suficiente de los servicios prestados, así mismo no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$52,550.00 (Cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, el cual incluye el importe de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$9,918.00 (Nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet folios números 22E9D117-A92B-4BA6-ACA5-CFF65C656AB4 de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la empresa Comercial Nireth S.A. de C.V. y AAA16E0E-19D4-445A-A431-4391D5082C5A de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por la persona física Jesús Leonel González Ramón, presentados por el ente fiscalizado

que se encuentran cancelados con fecha 2019-01-31t16:56:39 y 2019-02-28t18:37:22, respectivamente, según consta en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-18.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$226,145.56 (Doscientos veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-023

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$226,145.56 (Doscientos veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-18**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-24 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51361-3631 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **\$11,576.94 (Once mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.)** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización de la contratación de los servicios y la evidencia suficiente de los servicios prestados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003360	21/03/2019	11,576.94	001160	21/03/2019	11,576.94	11,576.94	F32D5243-4689-4548-8E00-CED1B84A640	MAJORISTA TORRENS, S.A. DE C.V.	1 SERVICIO DE PUBLICIDAD	77,360.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; EL COMPROBANTE AMPARA UN PAGO DE LA PARTIDA DE DIFUSIÓN, POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	11,576.94	
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,576.94</b>				<b>\$11,576.94</b>	<b>TOTAL</b>			<b>\$77,360.50</b>		<b>\$11,576.94</b>	

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$11,576.94 (Once mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-024**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en

este resultado por un importe de **\$11,576.94 (Once mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-25 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$165,521.20 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria y cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112699850 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a las órdenes de comisión debidamente requisitadas denominadas por el ente fiscalizado "MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS" por un importe de **\$136,537.20 (Ciento treinta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 20/100M.N.)**; asimismo se observa que el documento denominado "MINISTRACION DE VIÁTICOS" presentados carecen de firmas de los CC. Lizbeth Victoria Huerta, Elizabeth Mejía López, Abimelec López López y Sandra Santiago Vásquez, Presidenta municipal, Regidora de Hacienda, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, y en algunos casos falta nombre cargo y firma del Titular de la Dependencia visitada por la cantidad de **\$27,984.00 (Veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; además se detectó que se realizaron pagos a una persona que no forma parte del personal del municipio auditado por la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)**, además el ente fiscalizado no presentó el tabulador de viáticos debidamente autorizado, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-19**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII

y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$165,521.20 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 20/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-025**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$165,521.20 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 20/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-19**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

#### **Resultado: ASE-26 (con observación)**

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **\$488,702.81 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales y

mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0112699907 y 0112699850 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, además, no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$118,585.24 (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-20**.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **importe de \$488,702.81 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-026

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **\$488,702.81 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-20**, que le fue notificado el día 07 de mayo de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021.

### Resultado: ASE-27 (con observación)

De la revisión a los registros contables y presupuestarios de los egresos, Estado de Situación Financiera y Relación de Obras en Proceso y Terminadas, del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019, se observa que el ente fiscalizado no efectuó registros de obra pública; sin embargo, para los trabajos de auditoría hizo entrega de seis expedientes técnicos de obra pública, como se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO AUTORIZADO (Oficio de Autorización)	PERIODO DE EJECUCIÓN (Acta Entrega Recepción)
1	Pavimentación a base de concreto hidráulico (Rosas)	Asunción Nochixtlán	\$ 1,432,280.50	22/04/2019 a 06/08/2019
2	Construcción de cuartos dormitorios	San Miguel Adequez	\$ 472,643.76	07/06/2019 a 06/08/2019
3	Construcción de sanitarios con biodigestor	La Cumbre Ixtaltepec	\$ 811,147.92	06/06/2019 a 25/08/2019
4	Construcción de cisternas para el almacenamiento de agua potable	Nuevo Morelos	\$ 640,088.00	17/05/2019 a 16/07/2019
5	Construcción de cisternas para el almacenamiento de agua potable	Santa María Tinu	\$ 564,736.13	17/05/2019 a 16/07/2019
6	Pavimentación con concreto hidráulico varias calles (Miguel Cabrera)	Asunción Nochixtlán	\$ 471,401.66	22/04/2019 a 21/05/2019

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los seis expedientes técnicos entregados, específicamente del Reporte fotográfico y del Acta Entrega

Recepción de la obra, se desprende que las obras fueron iniciadas dentro de los primeros dos trimestres del ejercicio 2019, con fuente de financiamiento del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo estas no fueron registradas en la contabilidad; de igual manera, se constató que la documentación contenida en los seis expedientes técnicos entregados carecen de las firmas y sellos de los ciudadanos Lizbeth Victoria Huerta, Presidenta Municipal; Abimelec López López, Síndico Municipal; Elizabeth Mejía López, Regidora de Hacienda; Joshua Woolrich Fernández, Tesorero Municipal; Lauro Edmundo Silva Ceballos, Regidor de obras y Jesús García Aguilar, Responsable Técnico del Municipio; por lo anterior, se advierte el incumplimiento de los artículos 22, 37, 38, 41, 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, 43 fracción XV, 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/AECSEM/002/2019-SA-027**

El Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la

documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

### Resultado: ASE-28 (sin observación)

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contrató deuda pública en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0166/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/725/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, informó que, en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019, no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 28 resultados 1 sin observación y 27 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 27 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del periodo del 01 de enero de enero al 30 de junio del 2019, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-15, ASE-16, ASE-17, ASE-18, ASE-19, ASE-20, ASE-21, ASE-22, ASE-23, ASE-24, ASE-25, ASE-26 Y ASE-27, en los que se constató que los registros contables y presupuestarios de los ingresos, presentan diferencias en las ministraciones y lo registrado, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, omitió presentar los estados de cuenta bancarios; respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, otras ayudas, no presentó la documentación original comprobatoria y justificativa; respecto a los gastos de inversión, no efectuó registros de obra pública.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de Departamento.

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

#### **Federales**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 22, 23, 24, 27, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 67, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 13.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96, 99 y 106.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.

#### **Estatales**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 17.

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 68, 71, 73, 95, 109, 110, 111, 112, 124 y 126.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0241/2021 se notificaron el día 07 de mayo de 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría por Situación Excepcional número OA/AECSEM/002/2019, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 11 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria respecto de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-15, ASE-16, ASE-17, ASE-18, ASE-19, ASE-20, ASE-21, ASE-22, ASE-23, ASE-24, ASE-25, ASE-26 y ASE-27 se considera como no aclarados, ni justificados.

## Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42, 43, 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

San Juan Juquila  
Mixes,  
Distrito de Yautepec,  
Oaxaca.

003

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/003/2020

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras denominadas: "Mejoramiento de Caminos Sacacosechas", "Ampliación del Sistema de Agua Potable" y "Construcción de Puente Vehicular", correspondientes al ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras públicas referidas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

### Objetivo

Revisar la gestión financiera y verificación e inspección física, de las obras públicas denominadas: "Mejoramiento de Caminos Sacacosechas", "Ampliación del Sistema de Agua Potable" y "Construcción de Puente Vehicular", correspondientes al ejercicio fiscal 2019", respectivamente, se ejercieron en los términos autorizados y con base en las disposiciones normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### Alcance

Los recursos recibidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), para la ejecución de las obras "Mejoramiento de Caminos Sacacosechas", "Ampliación del Sistema de Agua Potable" y "Construcción de Puente Vehicular", del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, ascendieron a la cantidad de

**\$11,970,177.02 (Once millones novecientos setenta mil ciento setenta y siete pesos 02/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$5,330,318.59 (Cinco millones trescientos treinta mil trescientos dieciocho pesos 59/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **44.53%** .

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que el saldo reflejado en la cuenta bancaria en la que se recibieron y administraron los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), que cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.
2. Se comprobó que las aportaciones correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
4. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
5. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
10. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
13. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### Resultado ASE-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019; a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **1111 EFECTIVO** se observa lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2019 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y la realización de pagos mediante transferencias bancarias, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019 de cero pesos moneda nacional, mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario, auxiliar de la cuenta contable y con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; constatando que se tiene una diferencia entre el saldo en el estado de cuenta bancario y el saldo manifestado en registros contables, por lo que se le solicita al municipio compruebe y justifique la diferencia que se detalla a continuación:

**cuadro 1**

INTEGRACIÓN DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN LA SUBCUENTA 11121 BANCOS / TESORERIA					
FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			CONCILIACIÓN BANCARIA
		SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO [A]	SEGÚN REGISTROS CONTABLES (AUXILIAR CONTABLE) [B]	DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y LOS REGISTROS CONTABLES [A-B]	
<b>RAMO 33 FONDO III 11121-02-25- 30000391</b>	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051046823	\$869,614.66	\$ 0.00	\$869,614.66	CONCILIACIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 NO PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.  <b>SALDO FINAL SEGÚN LIBROS \$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 869,614.66</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 869,614.66</b>	

En virtud de lo anterior, además se solicita al ente auditado que compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito***

de **Yautepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$869,614.66 (Ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 66/100 M.N.)**, conforme a la observación detallada y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

#### 2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-001

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, relativo a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería** la diferencia entre el saldo en el estado de cuenta bancario y el saldo manifestado en los registros contables, en cantidad de **\$869,614.66 (Ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 66/100 M.N.)** como se detalla en el **cuadro 1**, y compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019.

**cuadro 1**

INTEGRACIÓN DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN LA SUBCUENTA 11121 BANCOS / TESORERIA					
FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			CONCILIACIÓN BANCARIA
		SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO [A]	SEGÚN REGISTROS CONTABLES (AUXILIAR CONTABLE) [B]	DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y LOS REGISTROS CONTABLES [A-B]	
RAMO 33 FONDO III 11121-02-25-30000391	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051046823	\$869,614.66	\$ 0.00	\$869,614.66	CONCILIACIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 NO PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.  SALDO FINAL SEGÚN LIBROS \$ 0.00
TOTAL		\$ 869,614.66	\$ 0.00	\$ 869,614.66	

### Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la

información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/1044/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **\$11,970,177.02 (Once millones novecientos setenta mil ciento setenta y siete pesos 02/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	<b>APORTACIONES</b>				
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1051046823	\$ 11,970,177.02	\$ 11,963,195.91	\$ 6,981.11
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 11,970,177.02</b>	<b>\$ 11,963,195.91</b>	<b>\$ 6,981.11</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$11,963,195.91 (Once millones novecientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 91/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a).- Del análisis al contrato de apertura de la cuenta bancaria número 1051046823 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, se observó que los recursos ministrados y pagados por la citada Secretaría de Finanzas fueron depositados en una cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal 2019, que no obtuvo rendimientos (productos financieros), en consecuencia no se trata de una cuenta bancaria productiva y específica.

- b).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), por la cantidad de **\$6,981.11 (Seis mil novecientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.)**, se identificó que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el mes de diciembre de 2019 que corresponde al concepto cobro de ajuste como consta en la póliza de ingresos número 000168 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- c).- Así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios relativos a los recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo se detectó que el ingreso por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al mes de octubre 2019, registrado en la póliza de ingresos número 000133 de fecha 31 de octubre de 2019 y depositado con fecha 31 de octubre de 2019, se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio fiscal 4D87FCAA-A6A0-470B-B8D5-DE4C429B3698, que fue emitido con fecha 16 de diciembre de 2020, plazo posterior al máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; 68 fracción I y 95 fracciones I, II, párrafo segundo, III y

VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se expida el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca de manera correcta en el plazo que corresponda y se aperture una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

## **Recomendación**

### **2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-REC-001**

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber instruido a quien corresponda para que, en lo subsecuente:

- a) Se aperture una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación.
- c) Se expida el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en el plazo que corresponda.

### **Resultado: ASE-03 (con observación)**

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo a los requerimientos de información contenidos en los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1469/2020 y OSFE/OT/SFCPM/1571/2020, de fechas 09 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de Oaxaca, como consta en las actas circunstanciadas respectivas, se detectó que el municipio omitió presentar la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 1051046823 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-002**

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare relativo a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 1051046823 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FISM-D.F.), y acredite que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

### Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019 de la cuenta bancaria número 1051046823 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del análisis a los auxiliares de cuentas contables de la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, sub-subcuenta 11121-02-25-30000391 del Ramo 33 Fondo III Aportaciones, presentados por el **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, se detectó de acuerdo a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, que al ente auditado le efectuaron depósitos por la cantidad total de **\$ 573,160.62 (Quinientos setenta y tres mil ciento sesenta pesos 62/100 M.N.)**, que no corresponden a los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en consecuencia el ente fiscalizado no manejó una cuenta bancaria productiva específica en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), además se observó que únicamente consta en los registros contables el depósito de \$ 52,869.62 (Cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por concepto de depósito a banco, como enseguida se detalla:

DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS EN REGISTROS CONTABLES					
CUENTA DE ORIGEN SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CUENTA DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE OPERACIÓN	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1051046832 [Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)] del Ejercicio 2019		DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000001, DE LA CUENTA 1051046832	02-JULIO-2019	\$ 20,291.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA	Banco del Norte, S.A. Cuenta Número 1 0 5 1 0 4 6 8 2 3	DEPOSITO PAGO MULTIPLE REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$300,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA	[Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F)] del Ejercicio 2019	DEPOSITO PAGO MULTIPLE REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$110,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA		DEPOSITO EFECTIVO REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$90,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1051046814 [Fondo General de Participaciones] del Ejercicio 2019		DEPOSITO DE CUENTA PROPIA REFERENCIA 0000311219, DE LA CUENTA 1051046814	31-DICIEMBRE-2019	\$52,869.62	POLIZA DIARIO NÚMERO 003973 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR CONCEPTO DE DEPOSITO A BANCO
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 573,160.62</b>	

Derivado de lo señalado anteriormente, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$ 573,160.62 (Quinientos setenta y tres mil ciento sesenta pesos 62/100 M.N.)**; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-003**

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare los depósitos a la cuenta bancaria número 1051046823 correspondan a los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en consecuencia toda vez que no

dispuso de una cuenta bancaria productiva específica en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y de los registros contables, de depositó por la cantidad de **\$ 573,160.62 (Quinientos setenta y tres mil ciento sesenta pesos 62/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS EN REGISTROS CONTABLES					
CUENTA DE ORIGEN SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CUENTA DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE OPERACIÓN	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1051046832 [Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)] del Ejercicio 2019		DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000001, DE LA CUENTA 1051046832	02-JULIO-2019	\$ 20,291.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1051046823 [Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F)] del Ejercicio 2019	DEPOSITO PAGO MULTIPLE REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$300,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA		DEPOSITO PAGO MULTIPLE REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$110,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
NO SE IDENTIFICA		DEPOSITO EFECTIVO REFERENCIA 0000000000	31-DICIEMBRE-2019	\$90,000.00	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1051046814 [Fondo General de Participaciones] del Ejercicio 2019		DEPOSITO DE CUENTA PROPIA REFERENCIA 0000311219, DE LA CUENTA 1051046814	31-DICIEMBRE-2019	\$52,869.62	POLIZA DIARIO NÚMERO 003973 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR CONCEPTO DE DEPOSITO A BANCO
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 573,160.62</b>	

### Resultado: ASE-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Acuerdo de Cabildo Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2019, por el importe total de \$17,019,634.86 (Diecisiete millones diecinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$22,601,336.55 (Veintidós millones seiscientos un mil trescientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$ 5,581,701.69 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil setecientos un pesos 69/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 160,000.00	\$ 2,027,170.34	\$ 2,026,706.36	\$ 1,867,170.34
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 3,010,403.99	\$ 2,484,049.14	\$ 2,456,968.14	- \$ 526,354.85
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 3,088,527.36	\$ 8,087,990.98	\$ 8,060,587.68	\$ 4,999,463.62
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 205,219.97	\$ 274,533.00	\$ 272,679.00	\$ 69,313.03
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$138,077.57	\$ 20,145.00	\$ 20,145.00	- \$ 117,932.57
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$10,417,405.97	\$ 9,707,448.09	\$ 9,707,446.03	- \$ 709,957.88
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 17,019,634.86</b>	<b>\$ 22,601,336.55</b>	<b>\$ 22,544,532.21</b>	<b>\$ 5,581,701.69</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yauhtepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

#### 2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-004

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare en lo relativo a las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y de la publicación en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos, y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 160,000.00	\$ 2,027,170.34	\$ 2,026,706.36	\$ 1,867,170.34
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 3,010,403.99	\$ 2,484,049.14	\$ 2,456,968.14	- \$ 526,354.85
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 3,088,527.36	\$ 8,087,990.98	\$ 8,060,587.68	\$ 4,999,463.62
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 205,219.97	\$ 274,533.00	\$ 272,679.00	\$ 69,313.03
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 138,077.57	\$ 20,145.00	\$ 20,145.00	- \$ 117,932.57
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 10,417,405.97	\$ 9,707,448.09	\$ 9,707,446.03	- \$ 709,957.88
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 17,019,634.86</b>	<b>\$ 22,601,336.55</b>	<b>\$ 22,544,532.21</b>	<b>\$ 5,581,701.69</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Análítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.**

### Resultado: ASE-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de las sub-subcuentas **12354-02-25-FISM/0219**, de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de **San Juan Juquila Mixes** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/200/MSJJM/002/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **INMOBILIARIA Y EDIFICACIONES SEKME S.A DE C.V.**, por la cantidad de **\$1'906,454.25 (Un millón novecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1051046823 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846APAB201905170761650029 RFC: IES150615EQ6	17/05/2019	\$571,936.28	ACB921BC-786A-4EBF-8450-5FE8E3887214	15/05/2019	\$571,936.28 (*)
ESTIMACIÓN 3 (TRES)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846APAC201908300821109808 RFC: IES150615EQ6	30/08/2019	\$579,758.86	1F9F086F-1F3C-417E-ABFE-2577513A230C	23/08/2019	\$835,824.81
ESTIMACIÓN 4 (CUATRO) Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846CAP4201909200833066018 RFC: IES150615EQ6	20/09/2019	\$739,678.39	FAACE173-A7F5-4C3D-8959-CEAD14A04533	20/09/2019	\$1,070,629.44
<b>TOTALES =</b>				<b>\$1,891,373.53</b>	(*) NO CONSIDERADO EN TOTAL DE IMPORTE		<b>\$1,906,454.25</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las cuentas contables 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO y 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, se identificó el registro de los pagos del anticipo, de la estimación 3 y estimación 4 finiquito, en la pólizas de egresos números 001460, 001461 y 001462 todas de fechas 31 de diciembre de 2019 por un importe total pagado de \$ 1,891,373.53 (Un millón ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; cabe señalar que no se identificaron registros contables correspondientes a las estimaciones 1 y 2; así mismo se constató que la citada obra consta en relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2019 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2019 integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$1,906,454.25 (Un millón novecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al anticipo del 30%, a la estimación 3 y estimación 4 finiquito se detectó que no se registran las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019.

Derivado del análisis a los registros contables se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$571,936.28 (Quinientos setenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.), como se señala en las pólizas diario números 003904 y 003906, no obstante que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios 1F9F0B6F-1F3C-417E-ABFE-2577513A230C y FA4CE173-A7F5-4C3D-8959-CEAD14A04533 no se desglosa el importe por concepto de amortización del anticipo, sin embargo el contratista si efectuó la disminución por concepto de la amortización del anticipo correspondiente

Así también, se observó que el ente auditado efectuó los pagos de las estimaciones 3 y 4 finiquito; el 30 de agosto de 2019 y 20 de septiembre de 2019, con posterioridad al 11 de julio de 2019, siendo la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número FISM/200/MSJJM/002/2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de septiembre de 2019; con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$ 3,602.69 (Tres mil seiscientos dos pesos 69/100 M.N.) y \$ 4,614.79 (Cuatro mil seiscientos catorce pesos 79/100 M.N.), respectivamente, registradas en las pólizas diario números 003904 y 003906 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así mismo se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo

segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación y autorización de obra o acciones sociales básicas e inversiones financiamiento Federal y/o estatal, sin embargo carece de firma y sello del C. Mario Urbieto Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo el ente auditado no presento anexo financiero o técnico del oficio de aprobación de notificación de aprobación y autorización de obras o acciones; contraviniendo lo establecido en los artículos 18 fracción III y 20 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la planeación de las obras públicas los Ayuntamientos deberán prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el ente auditado no presentó presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva y estudios de ingeniería; asimismo, el ente auditado presentó cédula de información básica y generalidades de la inversión, sin embargo carece de firma y sello del C. Mario Urbieta Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal; presenta acreditación de la tenencia de la tierra, sin embargo carece de firmas y sello de los CC. Mario Urbieta Desiderio y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente, además de carecer de nombre, firma y sello del Secretario Municipal; el ente auditado presenta planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, sin embargo carece de firmas y sellos de los CC. Hilarión Ortiz, Mario Urbieta Desiderio, Heliodoro Dolores, Fidel Eleuterio Espina Medrano y Jaime Hernández Aquino, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidor de Hacienda y D.R.O Municipal, respectivamente; contraviniendo lo establecido en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 118 fracciones II y V, 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido de la Excepción a la Licitación Pública, Acta Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril de 2019, en el cual no funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, asimismo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para

la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, además el documento presentado carece de firmas y sellos de los CC. Mario Urbietta Desiderio, Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente, además de carecer de nombre firma y sello del Secretario Municipal. Además, se detectó que el ente auditado no acreditó que la contratista **INMOBILIARIA Y EDIFICACIONES SEKME S.A DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes.

Asimismo, el ente auditado no presentó el oficio mediante el cual se realizó la invitación a los participantes, y de igual manera no presentó la invitación a la Contraloría u Órgano de Control Interno del Ayuntamiento. Además, el ente auditado presenta acta de visita al sitio de la obra y acta de junta de aclaraciones, sin embargo, carece de firmas y sellos de los CC. Mario Urbietta Desiderio y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente, así como carece de firmas y sellos de los CC. Luis Alberto Flores Caballero, Simón Díaz López y Dulce Areli Jiménez, en su carácter de administradores de las empresas Constructora y Proyectos Especializados Sio S.A de C.V., Servicios Integrales de Obra Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V., respectivamente; el ente auditado presenta acta de apertura de las propuestas, sin embargo carece de firmas y sellos de los CC. Mario Urbietta Desiderio y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente, además de carecer de nombre, firma y sello del Secretario Municipal, falta de firmas y sellos de los CC. Luis Alberto Flores Caballero, Simón Díaz López y Dulce Areli Jiménez, en su carácter de administradores de las empresas Constructora y Proyectos Especializados Sio S.A de C.V., Servicios Integrales de Obra Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V., respectivamente; el ente auditado presenta dictamen de las propuestas, sin embargo carece de firmas y sellos de los CC. Mario Urbietta Desiderio y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente, asimismo carece de nombre, firma y sello del Secretario Municipal, de igual forma no contiene nombres, firmas y sellos de los participantes los CC. Luis Alberto Flores Caballero, Simón Díaz López y Dulce Areli Jiménez, en su carácter de administradores de las empresas Constructora y Proyectos Especializados Sio S.A de C.V., Servicios Integrales de Obra Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V., respectivamente; finalmente presenta acta de fallo, sin embargo carece de firmas y sellos de los CC. Mario Urbietta Desiderio y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Síndico

Municipal y Regidor de Obras respectivamente, así como carece de firmas y sellos de los CC. Luis Alberto Flores Caballero, Simón Díaz López y Dulce Areli Jiménez, en su carácter de administradores de las empresas Constructora y Proyectos Especializados Sio S.A de C.V., Servicios Integrales de Obra Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V., respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción III, 42, 43, 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Dulce Areli Jiménez Méndez, en su carácter de apoderada legal de Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación; artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV, 1715 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca** que establece que para la existencia del contrato se requiere consentimiento, el contrato puede ser inválido porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece, asimismo cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga la obligación, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora de la estimación 4 (finiquito), además se observa que el ente auditado no presentó notas de bitácora de la estimación 1. Del mismo modo presenta cuerpo de la estimación 3, sin embargo, carece de firma del C. Mario Urbieta Desiderio, en su carácter de Síndico Municipal; además presenta croquis de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación 3, sin embargo, carece de firma y sello del C. Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Regidor

de Obras, asimismo, presenta números generadores de la estimación 3 con inconsistencias, toda vez que los números son muy pequeños, no reflejan los conceptos cobrados, se encuentran rayados con apuntes a lápiz; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del municipio; además presenta oficio de inicio de los trabajos, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Dulce Arellano Jiménez Méndez, en su carácter de apoderada legal de Inmobiliaria y Edificaciones Sekme S.A de C.V; contraviniendo lo establecido en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del análisis al proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, aviso de terminación de la obra, acta entrega-recepción del contratista al Municipio, Acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento y sábana de finiquito; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además llegado el momento se deberá presentar la garantía de

vicios ocultos, la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones pactadas en el contrato, asimismo el contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos materia del contrato, el Ayuntamiento o las personas bajo las cuales quede resguardada la obra están obligadas a recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 19 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados al no cumplir las metas contratadas, respecto a las partidas: CONSTRUCCION DE OBRA DE CAPTACION y LÍNEA DE CONDUCCIÓN, mismos que fueron pagados en las estimaciones 3 y 4 (finiquito) como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**; observándose la cantidad de **\$110,195.86 (Ciento diez mil ciento noventa y cinco pesos 86/100 M.N)** el cual fue pagado mediante TRANSFERENCIA BANCARIA con CLAVE DE RASTREO: 8846APAB201905170761650029 y 8846APAC201908300821109808, de fechas 17 de mayo de 2019 y 30 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria 1051046823, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: ACB921BC-786A-4E8F-8450-5FE8E3887214 y 1F9F0B6F-1F3C-417E-ABFE-2577513A230C de fechas 15 de mayo de 2019 y 23 de agosto 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Además, de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados

y con las condiciones pactadas en el contrato, se detectó que no presentó soporte de la estimación 4 (finiquito), consistente en: cuerpo de estimación, números generadores, croquis de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por otra parte el ente auditado no amortizó el anticipo en esta estimación; determinándose que existen **pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$1,070,629.44 (Un millón setenta mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)**, el cual fue pagado mediante TRANSFERENCIA BANCARIA con CLAVE DE RASTREO: 8846CAP4201909200833066018, de fecha 20 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria 1051046823, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: FA4CE173-A7F5-4C3D-8959-CEAD14A04533 de fecha 20 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de **\$ 1,189,042.78 ( Un millón ciento ochenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-005**

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en cada uno de los puntos de este

resultado, y de las irregularidades señaladas relativo al expediente técnico, así como los pagos indebidos por el importe de **\$1,189,042.78 (Un millón ciento ochenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)** y según **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021.

### Resultado: ASE-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F3/001/2019**, de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS**, ubicada en la localidad de **San Juan Juquila Mixes** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/200/MSJJM/001/2019**, de fecha 05 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO S.A DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,233,208.89 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos ocho pesos 89/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1051046823 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 01 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 A LA CUENTA 1014931531 AL R.F.C. PEO180302E51	06/05/2019	\$1,196,000.00	2414C7EE-C0E9-42D0-A4C6- C7C5FFBF9C8	07/05/2019	\$1,233,208.89
<b>TOTALES=</b>				<b>\$1,196,000.00</b>			<b>\$1,233,208.89</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y al auxiliar de la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, se identificó el registro del pago de la estimación uno (finiquito), en la póliza de egresos número 001416 de fecha 31 de diciembre de 2019 por un importe total pagado de \$1,196,000.00 (Un millón ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2019 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2019 integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$1,233,208.89 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos ocho pesos 89/100 M.N.), un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación uno (finiquito) se detectó que no se registran las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019, así también se verificó que el ente auditado efectuó al contratista la retención por concepto del 5 al millar en cantidad de \$5,315.56 (Cinco mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.), registrada en la póliza diario número 003764 de fecha 31 de diciembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que no acredita ante esta autoridad el entero de la citada retención ante la instancia correspondiente, así mismo se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85

fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó anexo financiero o técnico del oficio de aprobación de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, sin embargo, carece de firma del C. Hilarión Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 18 fracción III y 20 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la planeación de las obras públicas los Ayuntamientos deberán prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó calendario de ejecución, generadores de obra, memoria descriptiva, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, el ente auditado presentó presupuesto de obra, sin embargo, carece de firma y sello del C. Hilarión Ortiz y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Presidente Municipal y Responsable del Proyecto; presenta cédula de información básica y generalidades de la inversión, sin embargo carece de firma del C. Hilarión Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal; asimismo el ente auditado presenta acreditación de tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, permiso de construcción, memoria de cálculo y estudios de ingeniería, sin embargo, carece de firmas de los CC. Hilarión Ortiz, Fidel Eleuterio Espina Medrano y Juan Salomón Desiderio, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras respectivamente; en relación al resolutivo en materia de impacto ambiental, presenta oficio de fecha 19 de marzo de 2019 de no requerir de autorización ni exención en materia de impacto ambiental, sin embargo carece de firma del c. Hilarión Ortiz en su carácter de Presidente Municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y

sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 118 fracciones II y V, 119 fracción III y 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido de Excepción a la Licitación Pública, Acta Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2019, en el cual no funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, asimismo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, además el documento presentado carece de firmas de los CC. Marcelo Sánchez Pérez, Heliodoro Dolores, Juan Salomón Desiderio y Fidel Eleuterio Espina Medrano, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda respectivamente; asimismo, el ente auditado presenta bases de licitación e invitación, sin embargo carecen de firma del C. Hilarión Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal. Por otra parte el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31, 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó notas

de bitácora de la estimación uno (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de asignación del residente de obra del municipio y escrito de la disposición del inmueble, sin embargo, carecen de firma del C. Hilarión Ortiz en su carácter de Presidente Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece de firma de los CC. Erick Diego Laureono, Lucia Febriona Ortiz Pérez, Nancy Espina Ruiz y Alma Delia Nolasco José, en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario y 1er vocal del Comité de Obras respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones pactadas en el contrato, los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública están obligados a recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 18 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **MEJORAMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS**, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados** al no cumplir las metas contratadas, respecto al concepto de: Rehabilitación de camino sacacosechas (P.U.O.T), ya que según levantamiento del camino sacacosechas se ejecutó la cantidad de 1.48 kilómetros, mismo que fue pagado en la estimación 1 (finiquito), observándose la cantidad de **\$624,825.83 (Seiscientos veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, el cual fue pagado mediante TRANSFERENCIA BANCARIA con número de referencia: 0001, de fecha 06 de mayo del 2019, de la cuenta bancaria número 1051046823, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 2414C7EE-C0E9-42D0-A4C6-C7C5FFBFD9C8, de fecha 07 de mayo del 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito Yautepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$630,141.39 (Seiscientos treinta mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a

efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

#### 2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-006

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, y de las irregularidades señaladas relativo al expediente técnico, así como los pagos indebidos por el importe de **\$630,141.39 (Seiscientos treinta mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)**, y según **Anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021.

#### Resultado: ASE-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de las sub-subcuentas **12355-02-25-F3/03/2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR**, ubicada en la localidad de **San Juan Juquila Mixes** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/200/MSJJM/003/2019**, de fecha 20 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **LAZDAO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$2,190,655.45 (Dos millones ciento noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1051046823 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846APA7201905250764871074 AL R.F.C. LCO171117PY1	25/05/2019	\$661,777.03	a2aa2538-7741-413e-b231- 2c251fd64317	21/08/2019	\$661,777.03 (*)
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846CAP2201907010786394498 AL R.F.C. LCO171117PY1	01/07/2019	\$1,050,000.00	8f28e9d2-07e6-427c-a996- ec806fe3d196	21/08/2019	\$1,509,293.68
ESTIMACIÓN DOS Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846CAP1201908300821098157 AL R.F.C. LCO171117PY1	30/08/2019	\$469,435.94	7b65c411-427f-47b6-ba7f- 1544fea012f1	21/08/2019	\$681,361.77
				<b>TOTALES=</b>	<b>\$2,181,212.97</b>	(*) NO CONSIDERADO EN TOTAL DE IMPORTE	
							<b>\$2,190,655.45</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las cuentas contables 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO y 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, se identificó el registro de los pagos del anticipo, estimación 01 y estimación dos finiquito, en la pólizas de egresos números 003822, 001442 y 001449 todas de fechas 31 de diciembre de 2019 por un importe total pagado de \$2,181,212.97 (Dos millones ciento ochenta y un mil doscientos doce pesos 97/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2019 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2019 integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$ 2,190,655.45 (Dos millones ciento noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.), un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al anticipo del 30%, a la estimación 01 y estimación dos (finiquito), se detectó que no se registran las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019.

Así mismo se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$661,777.03 (Seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.), y se observó que el ente auditado efectuó el pago de la estimación dos y finiquito, el 30 de agosto de 2019, con posterioridad al 25 de julio de 2019, siendo la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número FISM/200/MSJJM/003/2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados que soportan el anticipo del 30%, la estimación 01 y la estimación dos y finiquito, fueron emitidos todos el 21 de agosto de 2019; con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así también, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$6,505.58 (Seis mil quinientos cinco pesos 58/100 M.N.) y \$ 2,936.90 (Dos mil novecientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), respectivamente, registradas en las pólizas diario números 003836 y 003853 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente fiscalizado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia

correspondiente, así mismo se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó calendario de ejecución, permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; asimismo, el ente auditado presentó presupuesto de obra, sin embargo el documento presentado corresponde a la empresa Lazdao Construcciones S.A. de C.V., cuando debió de haber sido presentado por parte del Municipio, presentó generadores de obra, de la empresa Lazdao Construcciones S.A. de C.V., asimismo, carece de firma y sello de los CC. Hilarión Ortiz, Mario Urbieta Deciderio, Heliodoro Dolores y Fidel Eleuterio Espina Medrano, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente, además

carece de firma del C. Fidel Frank León Vásquez, por parte de la contratista, presenta dictamen de factibilidad, sin embargo, carece de firma y sello por parte del Ayuntamiento los CC. Minerva Yolanda Canseco Nolasco, Fidel Eleuterio Espina Medrano, María de Jesús Desiderio José, Juan Salomón Desiderio, Venancio Franco Rosales, Gabriel Canseco Nolasco, Norma Candelario José, Areli Franco Rosales y Dan Obed Eustaquio Peralta, en su carácter de Regidor de Educación, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Obras, Regidor de Servicios Municipales, Regidor de Protección civil, Regidora de Agua Potable, Regidora de Panteón, Secretario Municipal del CDSM y por parte de los integrantes del Comité de Obras los CC. Leónides Canseco Esteban, Benigno Miguel Pérez, Roque Canseco Esteban y Azarel Peralta Ortiz, en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario y Primer Vocal del Comité de Obras; presenta planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, sin embargo carece de firma del Ing. Gabriel Salas Soriano, Director Responsable de Obra (DRO); contraviniendo lo establecido en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones I, II, VI, VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 118 fracciones II y 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido de la Excepción a la Licitación Pública, Acta Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril de 2019, en el cual no funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, asimismo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos

tres contratistas, además el documento presentado carece de firma y sello del C. Mario Urbietta Deciderio, en su carácter de Síndico Municipal, asimismo carece de firma de los CC. Minerva Yolanda Canseco Nolasco, María de Jesús Desiderio José, Juan Salomón Desiderio, Venancio Franco Rosales, Gabriel Canseco Nolasco, Norma Candelario José, Arelí Franco Rosales y Dan Obed Eustaquio Peralta en su carácter de Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Obras, Regidor de Servicios Municipales, Regidor de Protección Civil, Regidora de Agua Potable, Regidora de Panteón y Secretario Municipal de la CDSM respectivamente. Además, se detectó que el ente auditado no acreditó que la contratista **LAZDAO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes. Por otro lado, el ente auditado no presentó convocatoria, bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas, acta de fallo e invitación a la Contraloría u Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción III, 42, 43, 44 fracciones I, II, IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma y sello del C. Mario Urbietta Deciderio, en su carácter Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación; artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV, 1715 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca** que establece que para la existencia del contrato se requiere consentimiento, el contrato puede ser inválido porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece, asimismo cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga la obligación, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó notas de bitácora de la estimación dos (finiquito), asimismo presenta notas de bitácora de la estimación uno, en la que le hacen falta complementar notas de bitácora hasta la fecha 26 de abril del 2019, misma que indica el periodo de la estimación uno que debió ser hasta el 26 de abril de 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, Acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además llegado el momento se deberá presentar la garantía de vicios ocultos, la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones pactadas en el contrato, asimismo el contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos materia del contrato, el Ayuntamiento o las personas bajo las cuales quede resguardada la obra están obligadas a recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 18 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR**, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos

de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por precios unitarios**, se analizaron los rendimientos de los conceptos de la estimación uno y dos (finiquito), encontrándose inconsistencias en los parámetros de rendimientos de los trabajos ejecutados, por lo que se comparó con la base de datos de NEODATA de la Osfe y con el Catálogo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CATÁLOGO DE COSTO DIRECTO DE CARRETERAS EN EL APARTADO DE II. PUENTES Y OBRAS DE DRENAJE DE LA CMIC PUBLICADO EN EL 2013, dando como resultado observaciones en las partidas de los conceptos de: DEMOLICIONES en Muros con clave B-001, en Cimentación con clave D-003 y Muros de Carga con clave E-001, mismos que fueron pagados en la estimación uno; así como Colado de losa con clave G-001 y Colado de Muro con clave I-001, los cuales fueron pagados en la estimación dos (finiquito), como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03**; observándose la cantidad de **\$268,457.87 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.)** el cual fue pagado mediante TRANSFERENCIA BANCARIA con CLAVE DE RASTREO: 8846CAP2201907010786394498, 8846CAP22011907010786394498 y 8846CAP1201908300821098157, de fechas 25 de mayo de 2019, 01 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria 1051046823, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: a2aa2538-7741-413e-b231-2c251fd64317, 8f28e9d2-07e6-427c-a996-ec806fe3d196 y 7b65c411-427f-47b6-ba7f-1544fea012f1, los tres folios de fecha 21 de agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito Yautepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$277,900.35 (Doscientos setenta y siete mil novecientos pesos 35/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de mayo de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que se consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/003/2020-SA-007**

El Municipio de **San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, y de las irregularidades señaladas relativo al expediente técnico, así como los pagos indebidos por el importe de **\$277,900.35 (Doscientos setenta y siete mil novecientos pesos 35/100 M.N.)**, y según **Anexo DAMA-DVIF-03**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 notificado el día 27 de abril del 2021.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 8 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y generaron 1 Recomendación y 7 Solicitudes de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera respecto de las obras denominadas "Mejoramiento de Caminos Sacacosechas", "Ampliación del Sistema de Agua Potable" y "Construcción de Puente Vehicular", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019, con el fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas.

Lo anterior se concluye que el **Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07 y ASE-08**, se constató que no presentó documentación respecto al destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en el estado de cuenta bancario; conciliación bancaria; actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas, así como publicación en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado; y de la irregularidades señaladas respecto a las obras Mejoramiento de Caminos Sacacosechas”, “Ampliación del Sistema de Agua Potable” y “Construcción de Puente Vehicular”.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal “A”.

**C. María Soledad Canseco López:** Jefe de departamento.

**C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefe de departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

#### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 40, 42, 43, 61, 63, 65, 69, 70 y 85.
4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículo 11.
5. Ley Federal de Derechos: Artículo 191.

#### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 18, 20, 22, 26, 31, 37, 42, 43, 44, 47, 51, 56, 60, 61, 64, 65 y 66.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 119 y 136.
4. Código Civil para el Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1675, 1676 y 1715.

#### **Municipales**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 124, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0236/2021 se notificaron el día 27 de abril de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/003/2020, relativo para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras denominadas: “Mejoramiento de Caminos Sacacosechas”, “Ampliación del Sistema de Agua Potable” y “Construcción de Puente Vehicular”; y se le citó a reunión el día 13 de mayo de 2021, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07 y ASE-08**, se consideran como no aclarados ni justificados.

## Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 aplicables a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

Santiago Miltepec,  
Distrito De  
Huajuapán,  
Oaxaca.

004

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Santiago Miltepec, Distrito De Huajuapán, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/013/2020

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escritos con anexos, mediante los cuales denuncian actos presuntamente irregulares, referentes a la presentación y entrega de información relativa al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2019, a la publicación de información del ejercicio 2019 para efectos de transparencia presupuestaria en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) relativa a los indicadores de obras y al ejercicio del gasto; así como referente a los documentos que hizo entrega la autoridad de los ejercicios 2017-2019 y a la ejecución de la obra denominada: "Construcción de Cárcamos (Almacenamiento de Agua Potable)" del ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó la **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de la obra pública referida ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.

### Objetivo

Revisar la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de la obra denominada "**Construcción de Cárcamos (Almacenamiento de Agua Potable)**", ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, que se haya ejercido en los términos autorizados con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### Alcance

Los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$1,730,459.90 (Un**

**millón setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a la obra denunciada, importe que representa un alcance de **68.22%**.

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

1. Se verificó que en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.
2. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
4. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
6. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
7. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
10. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
11. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
12. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
13. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
14. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
15. Se programó y realizó la visita e inspección física de obra, para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
16. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

## Resultado: AFCSE-01 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

De la revisión al oficio número HCEO/LXIV/PCPVOSFE/123/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, en el cual se adjunta el oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de mayo de 2020, se identificó que se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a la presentación y entrega de información relativa al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2019 y a la publicación de información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019 para efectos de transparencia presupuestaria en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) relativa a los indicadores de obras y al ejercicio del gasto; es por ello que con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y a la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0501/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020; se constató que la información referente al primer y segundo trimestres fue presentada en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca los días 29 de abril de 2019 y 23 de julio de 2019, sin embargo se detectó que la información referente al tercer y cuarto trimestres fue presentada de manera extemporánea los días 01 de noviembre de 2019 y 18 de febrero de 2020; respectivamente; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que

señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública:** De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada con oportunidad el día 26 de febrero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos.**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información publicada en la página oficial de la Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, en el apartado Entidades Federativas denominada <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/EntidadesFederativas>, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado cumplió con la presentación de la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2019; así del análisis efectuado a la información publicada por el ente fiscalizado correspondiente al cuarto trimestre de 2019, se detectó que respecto a la obra denunciada denominada CONSTRUCCIÓN DE

CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE), manifiesta un monto global aprobado de \$ 1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), la fuente de financiamiento: ciclo recurso 2019, ramo33, Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios), por conceptos de monto recaudado, monto comprometido, monto devengado, monto ejercido y monto pagado, manifiesta la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y el estatus en ejecución; sin embargo en la información reportada en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se señala un monto comprometido y pagado de \$ 1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), un monto por ejercer de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y un avance financiero y físico del 100%; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 notificado el 22 de febrero de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 09 de marzo de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos con fecha 08 de marzo de 2021, presentó una carpeta con 61 fojas en copias certificadas que integra los resultados: AFCSE-01, AFCSE-02, AFCSE-03, AFCSE-04 y AFCSE-05, para

este resultado le corresponden los folios del 001-015, mismos que contienen respecto a:

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos**, capturas de pantalla del portal del Seguimiento de los Recursos Federales Transferidos, en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <https://www.mst.hacienda.gob.mx/rft-web/analíticoAvances/consularAnalíticoAvances.do> correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del 2019; así mismo presentó impresión de los reportes correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2019 del seguimiento de los Recursos Federales Transferidos del programa FAIS Municipal, sin embargo, en las capturas del Seguimiento de los Recursos Federales Transferidos y la impresión de reportes, no se identifica la obra "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)". Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que no atendió la observación. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/013/2020-SA-001**

El **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a:

a) **La presentación de forma extemporánea de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** correspondientes al tercer y cuarto trimestre.

c) **Del Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos**, relativo a que en la información publicada en la página oficial de la Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, de la obra denunciada denominada "**CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)**", manifiesta un monto global aprobado de \$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), la fuente de financiamiento: ciclo recurso 2019, ramo33, Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios), **por conceptos de monto recaudado, monto comprometido, monto devengado, monto ejercido y monto pagado, manifiesta la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y el estatus en ejecución;** así mismo, en la información reportada en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrada en la Cuenta

Pública del ejercicio fiscal 2019, **señalan un monto comprometido y pagado de \$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), un monto por ejercer de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y un avance financiero y físico del 100%.**

**Resultado: AFCSE-02 (con observación)**

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión al oficio número HCEO/LXIV/PCPVOSFE/123/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, en el cual se adjunta el oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de mayo de 2020, se identificó que se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a la información relativa al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2019; es por ello que con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx>, se desprende lo siguiente:

**Cuadro 1.**

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO	
		SI	NO
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	2DO Y 3ER TRIMESTRES	1ER Y 4TO TRIMESTRES

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, en relación con la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, se detectó que el ente auditado no cumplió con la obligación de publicar la información referente al primer y cuarto trimestres de 2019, en la

página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 48, 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que establecen la información contable y presupuestaria que como mínimo deben de producir los sistemas y la periodicidad de la publicación de los reportes; 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 notificado el 22 de febrero de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 09 de marzo del 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos con fecha 08 de marzo de 2021, presentó una carpeta con 61 fojas en copias certificadas que integra los resultados: AFCSE-01, AFCSE-02, AFCSE-03, AFCSE-04 y AFCSE-05, para el resultado AFCSE-02 corresponde los folios del 016 al 035 mismos que contienen:

**Respecto al Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, el oficio sin número de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito y firmado por el C. David Ortega Flores, Presidente Municipal, dirigido al Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual entrega información por medio electrónico, correspondientes al primer y cuarto trimestre del 2019, para su publicación en la página oficial del CEACO, el cual contiene información financiera referente a: Estados Contables, Ley de Disciplina Financiera y Normas

CONAC; captura de pantalla del envío de información a la C. Selene Tovas Castillo al correo electrónico [ceaco.oaxaca.sefin@gmail.com](mailto:ceaco.oaxaca.sefin@gmail.com) con fecha 01 de marzo de 2021; Así mismo, captura de pantalla de fecha 06 de marzo del 2021, de la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca página <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019, en la que se observa respecto al primer trimestre, que no se encontraban publicados respecto a la información financiera del primer trimestre lo siguiente: Análítico de Ingresos, Estado analítico del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa, Clasificación Económica, Clasificación por Objeto de Gasto, Clasificación Funcional-Programática, Notas a los Estados Financieros, Categoría Programática, sin embargo, se consultó la página oficial en la que se aprecia que los estados financieros antes descritos, ya están publicados en su totalidad, anexa también captura de pantalla de la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de la página oficial del municipio <http://municipiodesantiagomiltepec.gob.mx/finanzas>, por lo cual una vez analizada la información presentada, se determina que **atendió la observación.**

### **Resultado: AFCSE-03 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/040/2021 de fecha 12 de enero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **\$1,730,459.90 (Un millón setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

**Cuadro 2.**

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	<b>APORTACIONES</b>				
42121-8201001	<b>FONDO III</b> FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1015421712	1,730,459.90	1,730,459.90	0.00
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 1,730,459.90</b>	<b>\$ 1,730,459.90</b>	<b>\$ 0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$1,730,459.90 (Un millón setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios, fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva específica aperturada para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que se comprobó que dicha cuenta bancaria obtuvo rendimientos (productos financieros), los cuales fueron contabilizados.

### Resultado: AFCSE-04 (con observación)

De la revisión al oficio número HCEO/LXIV/PCPVOSFE/123/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, en el cual se adjunta el oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de mayo de 2020, se identificó que se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a los documentos que hizo entrega la autoridad de los ejercicios 2017-2019, ya que los expedientes contables no contienen firmas de autorización y que la mayoría no tienen comprobación financiera como son las conciliaciones bancarias; por lo antes señalado, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el

oficio número OSFE/OT/SFCPM/1587/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, así como al acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/040/2021 de fecha 12 de enero de 2021; se detectó que el ente fiscalizado respecto a la cuenta bancaria número 1015421712 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita corroborar que la cuenta bancaria que obtuvo rendimientos (productos financieros), es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas, así mismo respecto a las conciliaciones bancarias presentadas de los meses de julio, agosto y de octubre a diciembre de 2019 y a los auxiliares contables de la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, sub-subcuenta 11121-02-25-30000122 del Ramo 33 Fondo III Aportaciones de los meses de mayo, agosto y de octubre a diciembre de 2019, se observa que no constan las firmas y sellos de las autoridades integrantes del cabildo y del tesorero municipal, así también omitió presentar los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria de los meses de febrero y diciembre de 2019 ya que únicamente presentó impresión del estado de cuenta histórico, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable de esta última cuenta correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla en el **Cuadro 3:**

**Cuadro 3.**

DOCUMENTOS DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 1015421712, APERTURADA ANTE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., QUE NO FUERON PRESENTADOS Y QUE CARECEN DE FIRMAS Y SELLOS DE AUTORIDADES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.						
FUENTE DE RECURSOS	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	MES/AÑO	CONCILIACIONES BANCARIAS QUE CARECEN DE FIRMAS Y SELLOS	AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA 11121 BANCOS/ TESORERÍA QUE CARECEN DE FIRMAS Y SELLOS	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MESES NO PRESENTADOS	
<b>RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	NO PRESENTADO	FEBRERO DE 2019			PRESENTA ESTADO DE CUENTA HISTÓRICO	
		MAYO DE 2019		*SIN SELLO DEL SINDICO MUNICIPAL		
		JULIO DE 2019	*SIN SELLO DE PRESIDENTE MUNICIPAL			
		AGOSTO DE 2019	* SIN FIRMA DE REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL	* SIN FIRMA DE REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL		
		OCTUBRE DE 2019	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL		
		NOVIEMBRE DE 2019	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL		
		DICIEMBRE DE 2019	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL	* SIN FIRMAS Y SELLOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA *SIN SELLO DE TESORERO MUNICIPAL		PRESENTA ESTADO DE CUENTA HISTORICO

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, 68 fracción I, 71 fracción III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal y la obligación del síndico municipal de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 notificado el 22 de febrero de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 09 de marzo de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos con fecha 08 de marzo de 2021, presentó una carpeta con 61 fojas en copias certificadas que integra los resultados: AFCSE-01, AFCSE-02, AFCSE-03, AFCSE-04 y AFCSE-05, para el resultado AFCSE-04 corresponden los folios del 037 al 051 mismos que contienen:

**Respecto al contrato de apertura de cuenta bancaria presentó:** Oficio sin número de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito y firmado por el C. David Ortega Flores, Presidente Municipal dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A., en el cual solicitan copia de Contrato de Apertura de la cuenta del Ramo 33 Fondo III cuenta número 1015421712 del ejercicio 2019, con acuse de recibido por el banco de fecha 04 de marzo del 2021, por lo que **no atendió este punto**.

**Relativo a las conciliaciones bancarias presentó,** conciliaciones Bancarias del Banco Banorte con número de cuenta: 1015421712 del Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) correspondientes a los meses julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2019, con firmas y sellos de los CC. Víctor Miguel Ángel Cisneros Martínez en su carácter de Presidente Municipal, Petra Beltrán Villagómez en su carácter de Síndico Municipal, Roberto Bravo Herrera en su carácter de Regidor de Hacienda y Dulce María Mendoza Vázquez en su carácter de Tesorero Municipal, por lo que **atendió este punto**.

**Referente a los auxiliares contables presentó:** Auxiliares contables de la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, sub-subcuenta 11121-02-25-30000122 de los siguientes periodos; del 01 al 31 de mayo del 2019, del 01 al 31 de agosto del 2019, del 01 de septiembre del 2019 al 31 de octubre del 2019, del 01 al 30

de noviembre del 2019 y del 01 al 31 de diciembre del 2019, con firmas y sellos de los CC. Víctor Miguel Ángel Cisneros Martínez en su carácter de Presidente Municipal, Petra Beltrán Villagómez en su carácter de Síndico Municipal, Roberto Bravo Herrera en su carácter de Regidor de Hacienda y Dulce María Mendoza Vázquez en su carácter de Tesorero Municipal, por lo que **atiende este punto.**

**Con relación a los estados de cuenta bancarios presentó:** Oficio sin número de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito y firmado por el C. David Ortega Flores, Presidente Municipal dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A. con Asunto: Solicitud de Contrato de Apertura y Estados de Cuenta, en el cual solicitan copia de los Estados de cuenta de los meses febrero y diciembre de 2019, con acuse de recibido por el banco de fecha 04 de marzo del 2021, por lo que **no atendió este punto.**

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, lo relativo a las conciliaciones bancarias, los auxiliares contables de los meses de mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2019. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/013/2020-SA-002**

El **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a la cuenta bancaria número 1015421712 aperturada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D. F), omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita corroborar que la cuenta bancaria que obtuvo rendimientos (productos financieros), es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas, así también, omitió presentar los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria de los meses de febrero y diciembre de 2019 ya que únicamente presentó impresión del estado de cuenta histórico, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable de esta última cuenta correspondan a los efectivamente realizados, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 1015421712, APERTURADA ANTE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., QUE NO FUERON PRESENTADOS Y QUE CARECEN DE FIRMAS Y SELLOS DE AUTORIDADES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.			
FUENTE DE RECURSOS	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	MES/AÑO	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	NO PRESENTADO	FEBRERO DE 2019	PRESENTA ESTADO DE CUENTA HISTÓRICO
		DICIEMBRE DE 2019	PRESENTA ESTADO DE CUENTA HISTÓRICO

### Resultado: AFCSE-05 (con observación)

De la revisión al oficio número HCEO/LXIV/PCPVOSFE/123/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, en el cual se adjunta el oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de mayo de 2020, se identificó que se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a los documentos que hizo entrega la autoridad de los ejercicios 2017-2019, ya que los expedientes contables no contienen firmas de autorización y que la mayoría no tienen comprobación financiera como son las actas de cabildo donde se autorizan las compensaciones al presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, de la revisión efectuada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató su aprobación según Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero de 2019, por el importe total de \$ 3,106,289.20 (Tres millones ciento seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe de \$ 3,688,970.83 (Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta pesos 83/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado es de \$ 582,681.63 (Quinientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.); sin embargo, el ente auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, de acuerdo al desglose siguiente:

**Cuadro 4.**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 778,800.00	\$ 771,160.15	\$ 771,159.16	-\$ 7,639.85
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 250,500.00	\$ 299,019.09	\$ 294,734.55	\$ 48,519.09
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 690,314.08	\$ 864,597.28	\$ 841,856.22	\$ 174,283.20
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 20,000.00	\$ 11,048.74	\$ 11,048.74	-\$ 8,951.26
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 28,000.00	\$ 12,683.67	\$ 12,682.67	-\$ 15,316.33
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 1,338,675.12	\$ 1,730,461.90	\$ 1,730,459.89	\$ 391,786.78
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,106,289.20</b>	<b>\$ 3,688,970.83</b>	<b>\$ 3,661,941.23</b>	<b>\$ 582,681.63</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda la información y documentación*

*que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 notificado el 22 de febrero de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 09 de marzo de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio **de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 08 de marzo de 2021, presentó una carpeta que integra los resultados AFCSE-01, AFCSE-02, AFCSE-03, AFCSE-04 y AFCSE-05, en copias foliadas y certificadas, para el resultado AFCSE-05 corresponden los folios del 052 al 061, mismos que contienen:

**Respecto a la variación del Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado presentó:** Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo de 2019, de la aprobación por mayoría calificada de la modificación al Presupuesto de egresos 2019, del aumento en los montos de la distribución de los fondos que integran las participaciones del ramo 28 por la cantidad de \$27,200.14 (Veintisiete mil doscientos pesos 14/100 M.N.); del ramo 33 F III un aumento de \$391,786.78 (trescientos noventa y uno mil setecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.) y ramo 33 fondo IV un aumento de \$ 23,497.48 (Veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.) según periódico oficial de fecha 31 de enero de 2019, sin embargo, no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, por lo que no atendió este punto.

Anexa también comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio CBDD3809-056F-4C5D-9B6E-0E7E50A8F9D3, correspondiente al pago de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)**", de fecha 06 de noviembre de 2019; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 5C48250B-A3C8-486E-895E-B06062FDD77A, del anticipo, de fecha 06 de noviembre del 2019; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 4F61B29-7A3D-4427-9A00-B304C842D927 de la aplicación del anticipo, de fecha 06 de diciembre del 2019; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 94AB104B-92FA-4D8D-B380-F5E1C4E698D6, de la aplicación del anticipo de fecha 27 de diciembre del 2019, todos cancelados con la leyenda "Operado FISM- DF 2019", documentación que no corresponden a este resultado. Por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/SFCPM/SEM/013/2020-SA-003

El Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado, de lo que se desprende la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado; sin embargo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden (ver **Cuadro 4** que antecede).

### Resultado: AFCSE-06 (con observación)

De la revisión al oficio número HCEO/LXIV/PCPVOSFE/123/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, en el cual se adjuntan los oficios sin número de fechas 13 y 16 de marzo de 2020, y al oficio sin número de fecha 04 de agosto de 2020, recibidos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de mayo de 2020 y 05 de agosto de 2020, respectivamente, se identificó que se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a los expedientes técnicos entregados por la autoridad de los ejercicios 2017-2019, así como relativos a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE), por la cantidad de \$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), por lo que de la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub subcuenta **12353-02-25-02-MSM003-2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)**, ubicada en la localidad de **Santiago Miltepec**, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSM/476/FISM-DF/003/2019** de fecha 31 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V.**, por la cantidad de **\$ 1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.)**, se constató que se integrada como se describe a continuación:

**Cuadro 5.**

CONCEPTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			REFERENCIA
	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1015421712				REFERENCIA			
	INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.							
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	
ANTICIPO	CHEQUE	0000008 R.F.C GAJ120329U19	07/11/2019	\$354,137.97	5C48250B-A3C8-486E-895E-806062FDD77A	06/11/2019	\$ 354,137.97 (*)	
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	12	04/12/2019	\$466,976.40	89CC15C5-92A7-47FF-8FC3-4B26CD6A5653	06/12/2019	\$671,748.84	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL CBDD3809-056F-4C5D-986E-0E7E50A8F9D3 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN 1)					94F61829-7A3D-4427-9A00-8304C842D927	06/12/2019	\$204,772.44 (*)	CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1, EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 5C48250B-A3C8-486E-895E-806062FDD77A
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	14	30/12/2019	\$346,373.50	8BA194D6-2381-4B5B-9AB4-6BF225020E68	27/12/2019	\$495,739.03	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL CBDD3809-056F-4C5D-986E-0E7E50A8F9D3 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN 2)					94AB104B-92FA-4D8D-B380-F5E1C4E698D6	27/12/2019	\$149,365.53 (*)	CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 2, EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 5C48250B-A3C8-486E-895E-806062FDD77A
<b>TOTALES=</b>				<b>\$1,167,487.87</b>	(*) NO CONSIDERADO EN LOS TOTALES DE IMPORTE PAGADO E IMPORTE.		<b>\$1,167,487.87</b>	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las cuentas contables 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO y 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, se identificó el registro de los pagos del anticipo, de las estimaciones uno y dos, en la pólizas de egresos números 000390, 000471 y 000473 de fechas 06 de noviembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, por los importes de \$ 354,137.97 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N.), \$ 466,976.40 (Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) y \$346,373.50 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), respectivamente, por un importe total pagado al contratista GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V., de \$1,167,487.87 (Un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$ 1,180,459.89 (Un millón

ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), con sub subfuentes de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos y 03 Excedentes del Ejercicio por las cantidades de \$788,673.12 (Setecientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.) y \$391,786.77 (Trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) respectivamente, un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%; sin embargo como ya se señaló el ente auditado no presentó a requerimiento las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden.

Así mismo, se constató la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$ 354,137.97 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N.), como se refleja en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con números de folio B4F61B29-7A3D-4427-9A00-B304C842D927 y 94AB104B-92FA-4D8D-B380-F5E1C4E698D6 de fechas 06 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, así también, se detectó que las pólizas diario y pólizas de egresos carecen de la firma y sello del Regidor de Hacienda y del sello del Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; además se observa que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados carecen de la firma del Gerente General de la persona moral GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V., y del sello correspondiente de la citada persona moral, así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así también, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de \$5,088.19 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 001186 y 001191 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, acreditando el registro y entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, como se señala en la póliza de egresos número 000474 de fecha 30 de diciembre de 2019, como a continuación se detalla:

**Cuadro 6.**

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1015421712 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
RETENCIONES DE 5 AL MILLAR	CHEQUE	0000015	30/12/2019	\$5,088.19	CBDD3809-056F-4C5D-9B6E-0E7E50A8F9D3	06/11/2019	\$5,088.19

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó **acreditación de la tenencia de la tierra, permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa, estudios de ingeniería, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones III, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 118, 119 y 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley**

**Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acta de Acuerdo para la Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de agosto de 2019 presentado por el ente auditado, el cual no funda ni motiva la excepción a la licitación al no señalar que se encuentra en alguno de los casos que marca el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, asimismo, no acredita la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; además, el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó notas bitácora de la estimación 1 y 2 (finiquito), así como números generadores de la estimación 2 (finiquito); el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, croquis, reporte fotográfico, estado de cuenta y resumen de la estimación 1 y 2 (finiquito) y números generadores de la estimación 1, sin embargo, carecen de firma y sello de la C. Dulce María Mendoza Vásquez en su carácter de Tesorera Municipal; lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad aplicable al procedimiento de pago por los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del municipio y escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra realizada el 26 de diciembre de 2019, se constató que el ente auditado presentó finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de firma y sello por parte de la C. Dulce María Mendoza Vásquez, en su carácter de Tesorera Municipal. Por otra parte, presentan garantía de vicios ocultos con número de folio 1225212 de la aseguradora DORAMA Institución de Garantías S.A, de fecha 26 de diciembre de 2019, en la que establece en su numeral III que: *"En caso de presentarse defectos, vicios ocultos o responsabilidad no cumplida, el municipio lo comunicará de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora a efecto de que se corrijan los defectos, los vicios ocultos y se satisfagan plenamente las responsabilidades no cumplidas. V. La fianza garantiza la buena calidad de los trabajos materia del contrato....."*; situación que hacen de conocimiento a la aseguradora mediante oficio sin número de fecha 29 de julio de 2020, signado por el C. David Ortega Flores y Adelfo Bravo Herrera, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, sin conocer el resultado de su gestión; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y 64 párrafo segundo y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, así como la entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, por lo que al momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá de exhibir la fianza que garantice los vicios ocultos, la cual tendrá vigencia de doce meses, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III,

95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de confirmar los hechos denunciados presentados mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por el C. David Ortega Flores, en su carácter de Presidente Municipal, se programó la visita e inspección física a la obra **CONSTRUCCION DE CARCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)** el día 18 de enero de 2021; de la inspección física realizada y cotejada con la documentación presentada se constató que **la obra ejecutada no se encuentra en operación**, toda vez que presenta una planeación deficiente de la obra, al ejecutar los trabajos de la obra el nivel del tubo de la línea de alimentación o tubo de conducción que sale del registro desarenador mismo que se encuentra ubicado en la galería filtrante, al conectarse con el cárcamo de almacenamiento llega a un nivel de 60 centímetros sobre el nivel de piso del tanque, situación que no permite el correcto llenado del cárcamo por gravedad; la pendiente de la línea de conducción de tubo FoGo de 2" que sale del cárcamo de almacenamiento no cumple con el nivel ni la pendiente necesarios para conectarse con el tanque de almacenamiento existente, situación que no permite el correcto llenado del tanque de agua y así poder realizar una apropiada distribución de agua a la población; determinándose **pagos indebidos por el importe de \$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.)**.

Adicional a lo anterior, de la inspección física realizada a la obra se verificó que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, respecto al MURO DE CONTENCIÓN Y GALERÍA FILTRANTE, se observan los conceptos de acarreo de materiales industrializados y de la región, incluye, todos los materiales necesarios, cemento, varilla, alambre recocido, clavos cimbra y material graduado para filtro; muro de concreto ciclópeo  $f' = 200 \text{ kg/cm}^2$ , de 0.00 a 2.50 mts., de profundidad, en agua; muro de concreto ciclópeo  $f' = 200 \text{ kg/cm}^2$ , de 2.50 a 3.50 mts., de profundidad, en agua; suministro y colocación de cerca perimetral de 1.50 m. de altura a base de malla ciclónica cal.13 y tubo para cerca galvanizado cal.20; puerta abatible de 1.00 x 2.00 m formada con ángulo estructural y malla ciclónica, cal. 13; respecto al CARCAMO DE ALMACENAMIENTO 50 M3 se observa: acarreo de materiales industrializados

y de la región, incluye, todos los materiales necesarios, cemento, varilla, alambre recocido, clavos cimbra y material graduado para filtro; de la LÍNEA DE CONDUCCION se observa: desinstalación, limpieza y colocación de tubo de FoGo de 2", incluye materiales y mano de obra, mismos que fueron pagados en las estimaciones 1 y 2 (finiquito), por la cantidad **de \$387,930.14 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 14/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, estimaciones pagadas mediante CHEQUE-12, CHEQUE-14, de fechas 04 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 1015421712, aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 89CC15C5-92A7-47FF-8FC3-4B26CD6A5653, B4F61B29-7A3D-4427-9A00-B304C842D927, BBA194D6-2381-4B5B-9AB4-6BF225020E68, 94AB104B-92FA-4D8D-B380-F5E1C4E698D6, de fechas los dos primeros folios del 06 de diciembre de 2019 y los dos últimos del 27 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Resultado de la verificación e inspección física, en relación a la situación excepcional denunciada, se presumen irregularidades ante la confirmación de la falta de operación de la obra **CONSTRUCCION DE CARCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)**, realización de pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, y deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que el contratista no se ajustó a un proyecto ejecutivo así como no realizó los estudios de ingeniería necesarios para la correcta ejecución del proyecto y a su vez los servidores públicos del Ayuntamiento no realizaron una correcta supervisión, vigilancia y control de la obra, por lo tanto se constatan los hechos denunciados presentados el día 04 de agosto del 2020.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec Distrito Huajuapán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.)** y presente la información y documentación*

*que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 notificado el 22 de febrero de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 09 de marzo de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 08 de marzo de 2021, presentó una carpeta que integra los resultados AFCSE-01, AFCSE-02, AFCSE-03, AFCSE-04 y AFCSE-05, en copias foliadas y certificadas, sin embargo, para el resultado AFCSE-06 le corresponden 6 fojas, mismas que fueron integradas en el resultado AFCSE-05, las cuales contienen:

**Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que carecen de la firma del Gerente General de la persona moral GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V., y sello correspondiente de la citada persona moral, así mismo, no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, presentó:**

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio CBDD3809-056F-4C5D-9B6E-0E7E50A8F9D3, correspondiente al pago de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMOS (ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE)”**, de fecha 06 de noviembre de 2019 por el importe de **\$ 1,167,487.87 (Un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.)**; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 5C48250B-A3C8-486E-895E-B06062FDD77A, correspondiente al pago del anticipo correspondiente al 30 por ciento del monto total contratado, de fecha 06 de noviembre del 2019, por la cantidad de **\$354,137.97 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N.)**; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 89CC15C5-92A7-47FF-8FC3-4B26CD6A5653 de fecha 06 de diciembre de 2019, del complemento de pago, con referencia al folio CBDD3809-056F-4C5D-9B6E-0E7E50A8F9D3 de la estimación 1, por un importe de **\$671,748.87 (Seiscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**; comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 4F61B29-7A3D-4427-9A00-B304C842D927 correspondiente a la aplicación del anticipo de la estimación 1, de fecha 06 de diciembre del 2019, por un importe de **\$204,772.44 (Doscientos cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.)**; comprobante fiscal digital

por internet (CFDI) con folio BBA194D6-2381-4B5B-9AB4-6BF225020E68 de fecha 27 de diciembre de 2019, del complemento de pago, con referencia al folio CBDD3809-056F-4C5D-9B6E-0E7E50A8F9D3 de la estimación 2, por la cantidad de **\$495,739.03 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 03/100 M.N.);** comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio 94AB104B-92FA-4D8D-B380-F5E1C4E698D6, correspondiente a la aplicación del anticipo correspondiente a la estimación 2 y finiquito, de fecha 27 de diciembre del 2019, por un importe de **\$149,365.53 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.);** ambos comprobantes cuentan con la firma y sello del Ing. José Guadalupe Martínez Aguilar, gerente general de la persona moral GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V., mismos que se encuentran cancelados con la leyenda "Operado FISM-DF 2019". Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con firma y sello del Ing. José Guadalupe Martínez Aguilar, gerente general de la persona moral GL & JO Consorcio de Construcción & Servicios S. de R.L. de C.V., y que se encuentran cancelados con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiados. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/013/2020-SA-004**

El **Municipio de Santiago Miltepec Distrito Huajuapán, Oaxaca;** deberá presentar ante este Órgano Superior de fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden; relativo a la amortización del anticipo otorgado al contratista las pólizas diario y pólizas de egresos con firma y sello del Regidor de Hacienda y del sello del Tesorero Municipal.

Las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, respecto: **Del proceso de programación y presupuestación:** Acreditación de la tenencia de la tierra; permiso de construcción; memoria de cálculo; memoria descriptiva; validación del proyecto por la dependencia normativa; estudios de ingeniería; planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería; especificaciones generales y particulares de construcción; **del**

**proceso de adjudicación:** Acta de Acuerdo para la Excepción a la Licitación Pública fundada y motivada, para la excepción a la licitación que se encuentre en alguno de los casos que marca el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que acredite la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y la Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; **de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario:** Notas bitácora de la estimación 1 y 2 (finiquito); números generadores de la estimación 2 (finiquito); además, cuerpo de la estimación, croquis, reporte fotográfico, estado de cuenta y resumen de la estimación 1 y 2 (finiquito) y números generadores de la estimación 1, con firma y sello de la C. Dulce María Mendoza Vásquez en su carácter de Tesorera Municipal; **del proceso de ejecución:** El oficio de asignación del residente de obra del municipio; escrito de disposición del inmueble; **del proceso de entrega recepción,** finiquito de los trabajos con firma y sello de la C. Dulce María Mendoza Vásquez, en su carácter de Tesorera Municipal, presente el resultado de la gestión correspondiente a la fianza de vicios ocultos con número de folio 1225212 de la aseguradora DORAMA Institución de Garantías S.A., de fecha 26 de diciembre de 2019, solicitada mediante oficio sin número de fecha 29 de julio de 2019, signado por el C. David Ortega Flores y Adelfo Bravo Herrera, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal; **respecto a que la obra no se encuentra en operación se determinan los pagos indebidos por el importe de \$1,180,459.89 (Un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.),** presente documentación que justifique que la obra se encuentre operando; **de los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de \$387,930.14 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 14/100 M.N.),** la documentación que justifique la ejecución de los conceptos observados como se detallan en el anexo **DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/084/2021 notificado el día 22 de febrero de 2021.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, 1 sin observación y 5 con observaciones, de los cuales se atendió 1 resultado y se generaron; 4 Solicitudes de Aclaración.

## Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera y verificación e inspección física de la obra **“Construcción de Cárcamos**

**(Almacenamiento de Agua Potable)**", ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y en materia de transparencia, como se precisa en los resultados número AFCSE-01, AFCSE-04 , AFCSE-05 y AFCSE-06, se constató: Diferencias en la información reportada en la página oficial de la Transparencia Presupuestaria en los informes de los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; no publicó los Informes Trimestrales de Estados Financieros correspondientes al primer y cuarto trimestre; falta de contrato de apertura de cuenta bancaria y estados de cuenta bancarios; no publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y no presentó las actas de cabildo de la autorización a las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; en el ejercicio del gasto de inversión, irregularidades en la integración documental del expediente técnico, pagos indebidos por que la obra no se encuentra operando y por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Josefa Elena Rosas Aguilar:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

**C. María Soledad Canseco López:** Jefe de Departamento.

**C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefe de Departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos: 42, 43, 48, 51, 52, 56, 58, 61, 63, 65, 69, 70, 71, 72 ,75 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículo 11.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículo 20, 22, 26, 31, 42, 43, 44, 51, 56, 60, 61, 64 y 65.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 119 y 136.

### Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97,124, 126, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0084/2021 se notificaron el día 22 de febrero de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/013/2020, relativo para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de la obra denominada **“Construcción de Cárcamos (Almacenamiento de Agua Potable)”**, ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos con fecha 08 de marzo del 2021, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AFCSE-01, AFCSE-04, AFCSE-05 y AFCSE-06 se consideran como no atendidos

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las aclaraciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

Catarina Ticuá,  
Distrito de Tlaxiaco,  
Oaxaca.

005

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/SFCPM/SEM/004/2020

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de la obra denominada: "Estudio geofísico y perforación de pozo profundo" en el paraje Tinduyukuaa, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera respecto de la obra denominada: "Estudio geofísico y perforación de pozo profundo" en el paraje Tinduyukuaa, ejecutada durante el ejercicio fiscal 2017, por el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

### **Objetivo**

La fiscalización tuvo por objeto revisar la gestión financiera de la obra pública denominada "Estudio geofísico y perforación de pozo profundo" en el paraje Tinduyukuaa, del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

### **Alcance**

Los ingresos ministrados por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$2,252,380.52 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 52/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a la obra denunciada, que representa un alcance de **83.62%**.

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al ente fiscalizado por la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, así como que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la ejecución de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

9. Se verificó que el ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizados mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### Resultado: AFSE-01 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/1060/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2017 un monto total de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	APORTACIONES		\$ 2,693,472.18	\$ 2,693,472.18	\$0.00
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., CTA. NÚMERO 7011 1260328	2,693,472.18	2,693,472.18	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,693,472.18</b>	<b>\$ 2,693,472.18</b>	<b>\$ 0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) el importe de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

### Resultado: AFSE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1532/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en cantidad de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE	
	NÚMERO	FECHA	APORTACIONES		
42121-8201001	000037	07/02/2017	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$269,347.21	
42121-8201001	000103	31/03/2017		269,347.21	
42121-8201001	000139	29/04/2017		269,347.21	
42121-8201001	000151	05/05/2017		269,347.21	
42121-8201001	000202	30/06/2017		269,347.21	
42121-8201001	000207	05/07/2017		269,347.21	
42121-8201001	000236	01/08/2017		269,347.21	
42121-8201001	000272	01/09/2017		269,347.21	
42121-8201001	000300	05/10/2017		269,347.21	
42121-8201001	000322	31/10/2017		269,347.29	
				<b>TOTAL</b>	<b>\$2,693,472.18</b>

No acreditando el ente municipal fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0232/2021, se notificaron el día 26 de abril de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 035/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 presentó una carpeta que contiene los resultados; **AFSE-02, AFSE-03 y AFSE-04** de este resultado en particular presentó 32 fojas en copias certificadas relativas a:

Póliza de Ingresos y Cédulas Fiscales Digitales por Internet, de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en cantidad de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **\$2,693,472.18 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**.

### Resultado: AFSE-03 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1532/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7011 1260328 aperturada ante la institución Banco Nacional de México, S.A., en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2017 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y las conciliaciones bancarias; como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.				CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS	
APORTACIONES				
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	7011 1260328	ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO Y SEPTIEMBRE DE 2017	ENERO A MARZO DE 2017

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria

y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0232/2021, se notificaron el día 26 de abril de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 035/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 presentó una carpeta que contiene los resultados; **AFSE-02, AFSE-03 y AFSE-04** de este resultado en particular presentó 53 fojas en copias certificadas relativas a:

Contrato de apertura de la cuenta bancaria, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de la cuenta número 7011 1260328, aperturada ante la institución Banco Nacional de México, S.A., relativo a los recursos del ejercicio 2017, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

#### **Resultado: AFSE-04 (con observación)**

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio

y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-05-FISM 004** de la obra denominada **ESTUDIO GEOFÍSICO Y PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO, EN EL PARAJE DENOMINADO TINDUYUKUAA**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Ticuá y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; con número de contrato **MSCT/FISMCM/371/004/2017** de fecha 24 de agosto de 2017, adjudicada al contratista C. Gerardo Jiménez Velasco, Persona Física, por la cantidad de **\$ 2,252,380.52 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 52/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000007	15/09/2017	\$675,714.16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 7011 1260328	546771A6-CD05-4889-AAAD-83A6C0F35DAB	13/09/2017	\$675,714.16
Estimación 1 finiquito	CHEQUE	0000009	13/12/2017	1,566,957.82		559BDAF6-0A2D-48DE-B196-96F3E41F99E3	13/12/2017	\$2,252,380.52
TOTAL				\$2,242,671.98		TOTAL		\$2,252,380.52

Observando que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2017; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen

la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el permiso de construcción de la obra, la memoria descriptiva, asimismo se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua subterránea a través de un pozo profundo, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; artículos 3 fracción VIII y 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las

normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de mayo de 2017, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, igualmente el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que se establece que los acuerdos de sesión de cabildo se tomaran de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, presenta el acta de visita al sitio de la obra, sin embargo carece de la firma de los ciudadanos Víctor Nicolás Nicolás, Feliciano Hernández Vásquez, Luz Elena Ortiz Hernández, Gustavo Velasco Nicolas, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente; contraviniendo el artículo 29 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que se realizará una visita al lugar donde se ejecutará la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos

públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del municipio del ejercicio 2017", sin embargo, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se encontró que el Padrón de contratistas sí fue publicado el día 02 de diciembre de 2017, de la revisión a este documento se detectó que el Ayuntamiento realizó el contrato de esta obra con el contratista denominado C. Gerardo Jiménez Velasco, Persona física, el cual no está inscrito en el Padrón publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no presenta pruebas de calidad de agua del pozo, y las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar

un libro de bitácora en las obras y de las pruebas de verificación de calidad; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio carece de las firmas de los ciudadanos Gustavo Velasco Nicolas, María Cruz Vásquez, Reynaldo Vásquez Velasco y Rafael Hernández Hernández; Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidor de Salud y Regidor de Ecología, respectivamente, así mismo se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios carece de las firmas y sellos por parte de los representantes del Municipio y del comité de obras; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **18 de enero** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 1,827,367.09 (Un millón ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.)**.

que fueron pagados en la estimación número uno finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios

rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo derivado de la inspección física a la obra, se detectó que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye al objetivo de abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 2,252,380.52 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 52/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 66 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación a mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$ 2,252,380.52 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 52/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0232/2021, se notificaron el día 26 de abril de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 035/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados; **AFSE-02, AFSE-03 y AFSE-04** de este resultado en particular presentó 4 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficios número 033/2021 y 034/2021 dirigido a los CC. Víctor Nicolas Nicolas expresidente municipal del periodo 2017-2019 y Gerardo Jiménez Velasco, representante legal de la constructora, ambos de fecha 30 de abril de 2021 mediante los cuales se les requiere información y documentación detallada respecto a la obra "ESTUDIO GEOFISICO Y PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO", sin embargo, no presentó la documentación que justifique o aclare las observaciones determinadas en este resultado, por lo que, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo cual se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2017-OA/SFCPM/SEM/004/2020-SA-01**

El **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiado, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, los **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 2,252,380.52 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 52/100 M.N.)**, que fueron

pagados en la estimación número uno finiquito, ya que en la inspección física de la obra, se detectó que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye al objetivo de abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; dicho importe incluye los **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 1,827,367.09 (Un millón ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.)**, ya que, en la inspección física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 26 de abril de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0232/2021.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, 1 sin observación y 3 con observaciones; de los cuales se atendieron 2 observaciones y 1 no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera de la obra pública denominada "Estudio geofísico y perforación de pozo profundo" en el paraje Tinduyukuaa, del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en el resultado **AFSE-04**, se constató que: existe deficiencia en la implementación del Control Interno, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de materiales y suministros, y servicios generales, no presenta evidencia destino de los materiales adquiridos, evidencia que ampare los trabajos realizados, no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; así mismo, respecto del ejercicio del gasto de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así mismo, pagos indebidos por que se detectó que la obra no se encuentra en operación así como, volúmenes de obra no ejecutados.

## **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Anali Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de Departamento.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas**

### **Federales**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 22, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículo 11, 28, 60 y 93.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 21, 30 y 31.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.

### **Estatales**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73.

4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191, 197, 198 y 206.
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 12 y 13.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 60, 209, 263 y 324.

### Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 73, 82, 83, 87, 95, 97, 109, 110, 111, 123, 124, 126, 127, 128 y 129.
2. Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65 y 66.

### Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/AESIM/DSIM-B/0232/2021, se notificaron el día 26 de abril de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 035/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 12 de mayo de 2021, presentó documentación, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el Informes de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual el resultado **AFSE-04**, se considera como no atendido.

**Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42, 43, 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se le notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, la solicitud de aclaración que se presenta en este Informe específico se encuentra sujeta al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

## **INFORME ESPECÍFICO**

Guevea de  
Humboldt,  
Distrito de  
Tehuantepec,  
Oaxaca.

006

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/SFCPM/SEM/005/2020

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", durante el ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó la **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera respecto de la obra denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", ejecutada durante el ejercicio fiscal 2018, por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

### **Objetivo**

La fiscalización tiene como objetivo la revisión de la gestión financiera del ejercicio 2018, respecto de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca".

### **Alcance**

Los recursos recibidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018, correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), para la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", mismos que ascendieron al monto total de **\$11,188,148.31 (Once millones ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$1,702,115.00 (Un millón setecientos dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a la obra denunciada, que representa un alcance de **15.21%**.

### **Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se Comprobó que las aportaciones fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejan exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, así como que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### **Resultado: AFSE-01 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/1059/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018 un monto total de **\$11,188,148.31 (Once millones ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	APORTACIONES		\$ 11,188,148.31	\$ 11,188,148.31	\$ 0.00
4 2 1 2 1 - 8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NÚMERO 0111342010	11,188,148.31	11,188,148.31	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 11,188,148.31</b>	<b>\$ 11,188,148.31</b>	<b>\$ 0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) el importe de **\$11,188,148.31 (Once millones ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018.

### Resultado: AFSE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que los registros presupuestarios y contables de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) en cantidad de **\$2,237,628.31 (Dos millones doscientos treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 31/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); no acreditando el ente municipal fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales; como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42121			APORTACIONES	
42121-8201001	000129	31/10/2018	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$1,118,815.00
42121-8201001	000140	30/11/2018		1,118,813.31
	<b>TOTAL</b>			<b>\$2,237,628.31</b>

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021 notificado el 13 de abril de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes.

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 190/MGH/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de abril de 2021, argumentó los siguiente:

*“...se hace la aclaración que, tomando en consideración que el acto material de esta auditoria corresponde a la presentación de documentos de una obra en específico, en donde la autoridad fiscalizadora señala que no se encuentra soportada con los registros presupuestarios y contables de los ingresos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), se hace la aclaración que, este requerimiento no está motivado debidamente en proporción al alcance que se desea llegar, pues es importante que la autoridad demuestre la idoneidad que se tiene al solicitar dichos documentos ya que la materia de análisis sobre el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no guarda una relación directa con la información y documentos que se analizan en el fondo de estudio de esta obra, esto conforme a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la información solicitada se refiere a todo el recurso que se ministro durante el ejercicio 2018 y no en específico a la obra denominada “Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea”, ello tal como lo señala la Tesis de jurisprudencia 94/2013 (10a.) de rubro: “**FACULTADES***

**DE VERIFICACIÓN. LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52-A, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DIRIGIDO AL CONTRIBUYENTE, DEBE MOTIVARSE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DEL PROPIO CÓDIGO”, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del quince de mayo de dos mil trece. Así mismo, se señala que la documentación correspondiente a los comprobantes fiscales que cubren el recurso total de la obra, ya fueron entregados en el requerimiento de auditoria anterior a estos resultados...”, sin embargo, no presentó la documentación observada; por lo que se emite:**

### Solicitud de Aclaración

#### 2018-OA/SFCPM/SEM/005/2020-SA-001

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

#### Resultado: AFSE-03 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1534/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria 0111342010 aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2018 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y las conciliaciones bancarias, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.				CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS	
APORTACIONES				
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA Bancomer, S.A.	0111342010	ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JULIO, Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018	ENERO A DICIEMBRE DE 2018

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021 notificado el 13 de abril de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes.

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 190/MGH/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de abril de 2020, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AFSE-03, AFSE-04 y AFSE-05, de este resultado en particular presentó 50 fojas en copias certificadas consistentes en:

Estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0111342010 correspondientes a los meses de enero, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como, documento denominado

“consulta de movimientos por importe” de los meses de febrero y abril de 2018, así mismo, argumentó lo siguiente: “... se hace la aclaración que, este requerimiento no guarda una relación directa con la información y documentos que se analizan en el fondo de estudio esta obra, pues este órgano fiscalizador solicita la información que se refiere a todos los estados de cuenta del recurso que se ministró durante el ejercicio 2018, sin tomar en cuenta sólo aquellos que pertenecen a la obra denominada “Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea”, es decir, solicita información del recurso que se ministró durante todo el ejercicio fiscal 2018 y que conlleva el registro de todas las obras ejecutadas durante ese año, sin justificar el por qué requerir toda esa información. De lo anterior se hace la aclaración que, los estados de cuenta que corresponden al recurso total de la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea”, ya fueron entregados en el requerimiento de auditoría anterior, sin embargo, en aras de coadyuvar y solventar este punto, se envían los documentos certificados que contienen los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, y de septiembre a diciembre de 2018...”, sin embargo, no presentó los estados de cuenta de los meses de febrero y abril de 2018; por lo que, una vez analizada la documentación y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a presentación de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0111342010; por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2018-OA/SFCPM/SEM/005/2020-SA-002

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa al contrato de apertura de la cuenta bancaria; los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0111342010 aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2018 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), así como, las conciliaciones bancarias, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.				CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS	
APORTACIONES				
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA Bancomer, S.A.	0111342010	FEBRERO Y ABRIL DE 2018	ENERO A DICIEMBRE DE 2018

### Resultado: AFSE-04 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1534/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción II antepenúltimo párrafo, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021 notificado el 13 de abril de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes.

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 190/MGH/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de abril de 2021, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AFSE-03, AFSE-04 y AFSE-05, de este resultado en particular presentó 30 fojas en copias certificadas consistentes en:

Documento denominado "Presupuesto de Egresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2018.", sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2018-OA/SFCPM/SEM/005/2020-SA-003**

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

#### **Resultado: AFSE-05 (con observación)**

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa presentada por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-01/2018** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MGH/FISM//036/01/2018** de fecha 06 de Febrero de 2018, adjudicada al contratista **COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDBA SA DE CV**, por la cantidad de **\$1,702,115.00 (Un millón setecientos dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO				PÓLIZA DE EGRESO				BANCOS				COMPROMANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO ANTICIPO	IMPORTE REGISTRADO ESTIMACIÓN	NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO ANTICIPO DEL ANTICIPO	IMPORTE REGISTRADO RETENCIÓN 5 AL MILLAR	IMPORTE PAGADO	FECHA	No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE POLIZ FISCAL	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE ESTIMACIÓN	IMPORTE AMORTIZACIÓN	IMPORTE RETENCIÓN 5 AL MILLAR	TOTAL
04038	09/17/2018	510,634.50	0.00	001280	09/17/2018	-	-	510,634.50	07/02/2018	CHEQUE 0000001	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta 0111342010	510,634.50	4630E75979E3-42CD-AE8E-8F7AE268596A	AIREP0	27/03/2018	-	-	-	\$510,634.50
04044	09/12/2018	-	830,000.00	001281	09/12/2018	349,000.00	3,500.00	577,500.00	21/03/2018	CHEQUE 0000004	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta 0111342010	577,500.00	F3CE59225B08-463F-97F1-CTE0F3C0A6	Estimación 1	27/03/2018	580,000.00	-	2,500.00	\$577,500.00
04047	09/12/2018	-	646,393.90	001283	09/12/2018	193,918.17	2,785.14	446,680.59	06/06/2018	CHEQUE 0000009	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta 0111342010	446,680.59	36A8E9017E64-482B-A2E0-6C03D400A084	Estimación 2	06/06/2018	451,636.30	-	1,946.70	\$448,680.59
04056	09/12/2018	-	225,721.10	001286	09/12/2018	67,716.33	0.00	158,004.77	26/06/2018	CHEQUE 0000019	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta 0111342010	158,004.77	ES46E9E9A43B-40AA-B035-2448057E166	Estimación 3 Ingresado	10/09/2018	159,844.20	-	688.98	\$159,155.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$510,634.50</b>	<b>\$1,702,115.00</b>			<b>\$510,634.50</b>	<b>\$6,285.14</b>	<b>\$1,695,838.86</b>				<b>\$1,695,838.86</b>				<b>\$1,191,460.50</b>		<b>\$5,135.68</b>	<b>\$1,696,979.31</b>

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 03 de diciembre de 2018 y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; además se detectó que existen diferencias entre los importes registrados en las pólizas de diario específicamente en la sub-subcuenta "**12353-02-25-/01/2018 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**" por concepto de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito, así como entre los importes registrados en las pólizas de egresos específicamente en las cuentas **11341 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 11341-02-25-60000013 COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDBA S.A. DE C.V;** **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR,** por concepto de amortización del anticipo y retención del 5 al millar y los importes descritos en los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito y de las deducciones por amortización del anticipo y retención del 5 al millar, como se describe en los cuadros que anteceden.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 33, 34, 42 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se observa que el monto retenido al contratista por concepto de 5 al millar no se encuentra calculado sobre los montos de cada una de las estimaciones, como lo dispone el artículo 94 Bis B de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución,

toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de autorización de la obra, se constató que no presenta el oficio de autorización y/o aprobación y el anexo financiero y técnico correspondiente, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no anexa el presupuesto de obra, cedula de

información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, los generadores de obra programada, acreditación de la tenencia de la tierra, el permiso de construcción de la obra, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería, planos de proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; artículos 3 fracción VIII y 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua; los artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 18 fracción III, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el ente fiscalizado no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, así como evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, que el ente fiscalizado no presentó las invitaciones realizadas a los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así como el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, artículo 29 fracciones II y III, 35, 38, 39, 40, 44 fracción I, 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la documentación que debe sustentar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes ganador y no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista **COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDBA SA DE CV** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y

artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del municipio del ejercicio 2018", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se encontró que el Padrón de contratistas fue publicado el día 28 de abril de 2018, de la revisión a este documento se detectó que el Ayuntamiento realizó el contrato de esta obra con el contratista denominado **COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDBA S.A. DE C.V.**, el cual no está inscrito en el Padrón publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MGH/FISM//036/01/2018** de fecha 06 de febrero de 2018, se detectó que el ente auditado no presentó el presupuesto de obra del contratista, las tarjetas de análisis de precios unitarios, y el programa general de ejecución de los trabajos, asimismo se constató que no presentó la garantía de anticipo, en incumplimiento con el artículo 37 fracción I, 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar el anticipo del contrato, y que establece los documentos que los contratos de obra pública deberán acompañarse como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número uno, dos y tres finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación y reporte fotográfico, así como los números generadores de las estimaciones número uno y tres finiquito, carecen de la firma y sello del C. Abiel Ortiz Gazga y el C. Cornelio Hernández Pacheco, en su carácter de Presidente Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, asimismo no presenta números generados en estimación dos, no presenta croquis de ubicación de los trabajos en estimaciones uno, dos y tres finiquito y no presenta pruebas de laboratorio (resistencia del concreto y compactado); contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

Igualmente de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno y tres finiquito no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$ 41,938.95 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el

soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que no presentó aviso de terminación de la obra, acta entrega-recepción del contratista al municipio y acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios, así como la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el Ayuntamiento está obligado a recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **19 de enero** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 14,790.00 (Catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos

correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$56,728.95 (Cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021 notificado el 13 de abril de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes.

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 190/MGH/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de abril de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AFSE-03, AFSE-04 y AFSE-05, de este resultado en particular presentó 40 fojas en copias certificadas, así mismo, presentó documentación en una carpeta que contiene 138 fojas en copias certificadas consistentes en:

Pólizas de diario, egresos y cuentas por liquidar certificadas (CLC); contrato a precio unitario; comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con la leyenda "Operado," que identifica el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; por lo que, **atendió** este punto.

De igual forma, argumentó lo siguiente:

*"... se hace mención que de ahora en adelante dichos registros se harán en tiempo y forma para no contravenir lo estipulado en las leyes de la materia...",* sin embargo, no presentó documentación que acredite que instruirá a quien corresponda para que en lo subsecuente las operaciones se registren en el momento de su realización.

Del **proceso de autorización de la obra:** El acta de aprobación y autorización de obras, acciones sociales básicas e inversiones y el anexo financiero correspondientes a la obra, por lo que, **atendió** este punto.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** El presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción de la obra, la memoria descriptiva y el dictamen de factibilidad, el cual carece de la firma del C. Cornelio Hernández Pacheco, regidor de obras públicas municipales, así mismo, presentó el plano del proyecto de la línea de conducción, el cual no incluye los detalles constructivos de los trabajos a ejecutar, así mismo, no presentó los planos de la obra de captación y tanque de almacenamiento, los cuales se contemplan en el presupuesto de obra.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra:** Acta de excepción a la licitación pública de fecha 20 de enero de 2018, mediante el cual se opta por contratar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentó la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Así mismo, presentó las invitaciones realizadas a los tres contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y el acta de fallo, por lo que, **atendió** este punto.

Del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** Presupuesto de obra del contratista con el que se realizó el contrato, sin embargo, no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos y la garantía de anticipo.

Del **procedimiento de ejecución de la obra:** Oficio de asignación del residente de obra y oficio de disposición del inmueble correspondientes a la obra.

De la **documentación comprobatoria:** Cuerpo de estimación, números generadores y reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, los cuales están firmados y sellados por el C. Abiel Ortiz Gazga, Presidente Municipal, sin embargo, carecen de la firma y sello del C. Cornelio Hernández Pacheco, en su carácter de Regidor de Obras.

**Del reporte fotográfico de la estimación número uno y tres finiquito, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo DAMB-DVIF-01, determinándose pagos indebidos por la cantidad de \$ 41,938.95 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno:** Documento denominado "Reporte fotográfico de respuesta al anexo DAMB-DVIF-01", sin embargo, las fotografías no justifican el volumen de obra pagado según estimaciones, como se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-01, toda vez que no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos realizados, así como, carecen de los nombres y firmas del contratista y de las autoridades municipales que autorizaron los trabajos realizados al momento del pago de las estimaciones número uno y tres finiquito.

**Del proceso de entrega y recepción:** aviso de terminación de la obra y acta de entrega-recepción del contratista al municipio, sin embargo, no presentó el acta de entrega-recepción del municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos.

**De la inspección física a la obra, mediante la cual, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 14,790.00 (Catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito:** Documento denominado "Reporte fotográfico de respuesta al anexo DAMB-DVIF-02", en el cual argumentó que se realizó la instalación de la tuerca unión de 2" termo fusionada y las válvulas de FOGO, y hacen la aclaración de que en primer momento se realizaron las instalaciones de acuerdo al catálogo de conceptos presentado y que el municipio no es responsable de la pérdida de las piezas observadas, ya que se realizó el acto de entrega recepción del municipio al comité de obras, por lo que la vigilancia de esta pasa a manos de la localidad, así como, argumentó que las circunstancias de tiempo y clima, aunado con la composición del agua que existe en ese lugar han jugado un papel importante para el deterioro constante de la pintura aplicada en los exteriores, en consecuencia a todos estos factores la pintura ha sufrido un desgaste constante con el paso del tiempo, pero la aplicación de esta fue realizada de forma correcta, sin embargo, las fotografías del reporte no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos realizados, así como, carecen de los nombres y firmas del contratista y de las autoridades municipales que autorizaron los trabajos realizados al momento del pago de las estimaciones número uno y tres finiquito.

Por lo que, una vez analizada la documentación y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a la **documentación comprobatoria con la leyenda “Operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada;** el **proceso de autorización de la obra;** así también, del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Lo relativo a la presentación del presupuesto de obra, cedula de información básica, generalidades de la inversión, acreditación de la tenencia de la tierra, el permiso de construcción de la obra y la memoria descriptiva; del **procedimiento de adjudicación de la obra:** Las invitaciones realizadas a los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y el acta de fallo; del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** El presupuesto de obra del contratista; el **procedimiento de ejecución de la obra;** y del **proceso de entrega y recepción:** El aviso de terminación de la obra y el acta de entrega-recepción del contratista al municipio, por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2018-OA/SFCPM/SEM/005/2020-SA-004

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique las operaciones que no registraron en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 03 de diciembre de 2018; así mismo, deberá presentar la documentación de las diferencias entre los importes registrados en las pólizas de diario específicamente en la sub-subcuenta **“12353-02-25-/01/2018 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”,** por concepto de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito, así como, entre los importes registrados en las pólizas de egresos específicamente en las cuentas **11341 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 11341-02-25-60000013 COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDBA S.A. DE C.V; 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR,** por concepto de amortización del anticipo y retención del 5 al millar y los importes descritos en los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito y de las deducciones por amortización del anticipo y retención del 5 al millar, como se describe en los cuadros:

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			BANCOS					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
	FECHA	IMPORTE REGISTRADO ANTECIPADO	IMPORTE REGISTRADO ESTIMACIÓN	NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO ANUOTIZACIÓN DEL ANTECIPADO	IMPORTE REGISTRADO RETENCIONES AL MILLAR	IMPORTE PAGADO	FECHA	No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE ESTIMACIÓN	IMPORTE ANUOTIZACIÓN	IMPORTE RETENCIÓN 5 AL MILLAR	TOTAL
004038	03/12/2018	510,634.50	0.00	001280	03/12/2018	-	-	510,634.50	07/02/2018	CHEQUE 0000001	BBVA Bancomer, S.A. - Cuenta 0111342010	510,634.50	463 DE 759-79E3-4 2 C D - A E B E - 89740E6856BA	Municipio	27/03/2018	-	-	-	\$510,634.50
004044	03/12/2018	-	830,000.00	001281	03/12/2018	246,000.00	3,500.00	577,500.00	21/03/2018	CHEQUE 0000004	BBVA Bancomer, S.A. - Cuenta 0111342010	577,500.00	E3CB5992-980B-4 6 3 F - 9 7 F 1 - CFE8FC7A86	Estimación 1	27/03/2018	580,000.00	-	2,500.00	\$577,500.00
004047	03/12/2018	-	644,393.90	001283	03/12/2018	193,918.17	2,786.14	449,685.59	06/06/2018	CHEQUE 0000009	BBVA Bancomer, S.A. - Cuenta 0111342010	449,685.59	36AE3901-7E64-4 8 2 B - A 2 E B - 8C03400A8B84	Estimación 2	06/06/2018	451,636.30	-	1,046.70	\$449,686.59
004056	03/12/2018	-	225,721.10	001286	03/12/2018	67,716.33	0.00	158,004.77	26/06/2018	CHEQUE 0000019	BBVA Bancomer, S.A. - Cuenta 0111342010	158,153.22	E54E6309-0438-4 0 A A - B C 9 5 - 2488F52F566	Estimación 3 Enjuicio	10/09/2018	159,044.20	-	688.58	\$158,153.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$510,634.50</b>	<b>\$1,702,115.00</b>			<b>\$510,634.50</b>	<b>\$6,286.14</b>	<b>\$1,695,028.36</b>				<b>\$1,696,979.31</b>			<b>\$1,191,480.50</b>			<b>\$5,135.08</b>	<b>\$1,696,979.31</b>

Así también, deberá presentar la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Al monto retenido al contratista por concepto de 5 al millar que no se encuentra calculado sobre los montos de cada una de las estimaciones.

De la **planeación eficiente de las obras**: El Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: El calendario de ejecución, los generadores de obra programada, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, los estudios de ingeniería, los planos del proyecto; así como, las especificaciones generales y particulares de construcción y la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua) ya que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así como, las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes ganador y no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y la documentación que justifique o aclare lo relativo a que el Ayuntamiento realizó el contrato de esta obra con el contratista denominado COMPANY CONSTRUCTORA ISTMEÑA EDDBA S.A. DE C.V., el cual no está inscrito en el padrón de contratistas que fue publicado el día 28 de abril de 2018.

Del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**: Las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos y la garantía de anticipo.

De la **documentación comprobatoria**: El cuerpo de estimación, los números generadores y el reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, que incluyan la firma y sello del C. Cornelio Hernández Pacheco, en su carácter de Regidor de Obras, así como, los croquis de ubicación de los trabajos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, y las pruebas de laboratorio (resistencia del concreto y compactado) realizadas a la obra.

**Del reporte fotográfico de la estimación número uno y tres finiquito, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo DAMB-DVIF-01, determinándose pagos indebidos por la cantidad de \$ 41,938.95 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno:** La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 13 de abril de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021.

Del **proceso de entrega y recepción**, El acta de entrega-recepción del municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos.

**De la inspección física a la obra, mediante la cual, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 14,790.00 (Catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito,** La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 13 de abril de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021.

Haciendo un importe total observado de **\$56,728.95 (Cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.).**

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observaciones y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Gestión Financiera de la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", correspondiente al ejercicio 2018, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AFSE-02, AFSE-03, AFSE-04 y AFSE-05**; en los que se constató que existen deficiencias relativas a: La falta de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los ingresos y documentación justificativa del gasto; no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado con su publicación correspondiente; y pagos indebidos determinados.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Anali Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

#### **Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 27 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 33, 34, 42, 43, 61, 62, 63, 65, 69 y 70.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60
6. Ley de Aguas Nacionales: Artículos 3 y 20.

#### **Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 8.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 26 A, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 51, 56, 64, 65, 66, 71.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 150, 184, 186, 197, 198 y 206.

### **Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 123, 124, 126, 127, 128 y 129.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 94 Bis B.
4. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 263, 280, 282 y 324.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo en relación con el artículo 55, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2021 se notificaron el día 13 de abril de 2021, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoría número: OA/SFCPM/SEM/005/2020, relativa a la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la Agencia Municipal de Guadalupe Guevea", Guevea de Humboldt, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 190/MGH/2021 de fecha 23 de abril de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de abril de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

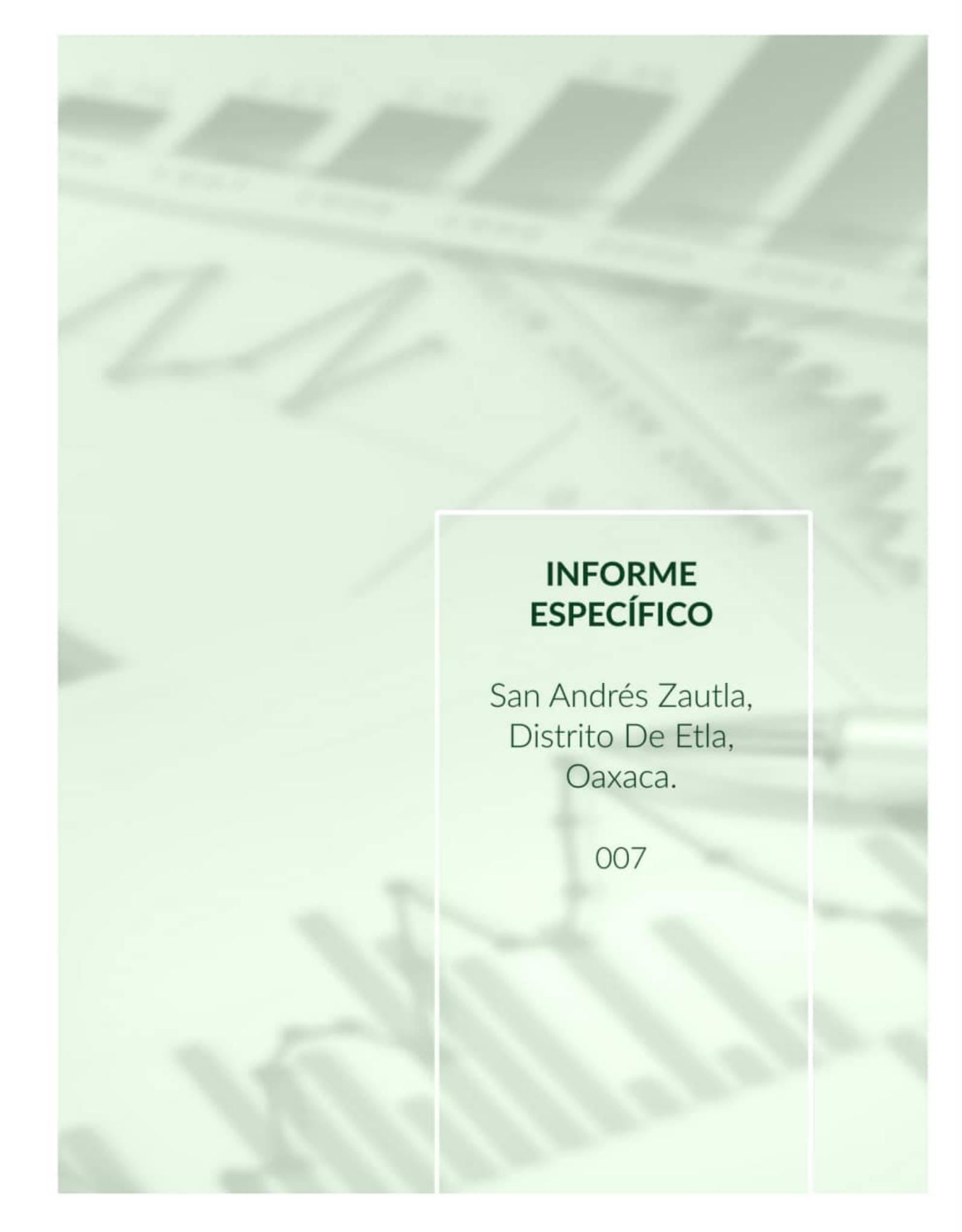
Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados **AFSE-02, AFSE-03, AFSE-04 y AFSE-05**, se consideran como no atendidos.

**Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracciones XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.



**INFORME  
ESPECÍFICO**

San Andrés Zautla,  
Distrito De Etlá,  
Oaxaca.

007

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Andrés Zautla, Distrito De Etlá, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/011/2020

### **Criterios de selección:**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Diversas Calles de la Población de San Isidro Zautla", correspondiente al ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de la obra pública referida correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca.

### **Objetivo:**

Revisar la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de la obra pública denominada "**Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Diversas Calles de la Población de San Isidro Zautla**", del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que se haya ejercido en los términos autorizados con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### **Alcance:**

Los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) mismos que ascendieron al monto total de **\$8'106,425.45 (Ocho millones ciento seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$1'215,963.81 (Un millón doscientos quince mil novecientos sesenta**

y tres pesos 81/100 M.N.), correspondiente al importe autorizado a la obra denunciada, que representa un alcance de **15.00%** .

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que el saldo reflejado en la cuenta bancaria en la que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la cuenta bancaria específica cuente con el contrato de apertura y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias.
2. Se comprobó que las aportaciones fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
4. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente
5. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
10. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
13. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019; a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **1111 EFECTIVO** se observa lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2019 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y la realización de pagos mediante transferencias bancarias, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$ 631,557.61 (Seiscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario, auxiliar de la cuenta contable, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019 y con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; que se encuentra integrado de la siguiente manera:

FONDO/SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SEGÚN REGISTROS CONTABLES (AUXILIAR CONTABLE) Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
RAMO 33 FONDO III 11121-02-25-30000391	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051046823	\$ 631,557.61
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 631,557.61</b>

En virtud de lo anterior, además se solicita al ente auditado que compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$ 631,557.61 (Seiscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.)**, conforme a la observación detallada y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 notificado el 26 de abril de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que en un plazo de diez días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, plazo que feneció el día 12 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada presentara documentación por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración

### 2019-OA/SFCPM/SEM/011/2020-SA-001

El Municipio de **San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, en cantidad de \$631,557.61 (Seiscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 61/00 M.N.).

### Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, al contrato de apertura de la cuenta bancaria, a los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a diciembre de 2019 presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/041/2021 de fecha 12 de enero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de sesión de cabildo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **\$ 8,106,425.45 (Ocho millones ciento seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	<b>APORTACIONES</b>				
42121-8201001	<b>FONDO III</b> FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1052142807	\$ 8,106,425.45	\$ 8,106,425.45	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 8,106,425.45</b>	<b>\$ 8,106,425.45</b>	<b>\$ 0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$ 8,106,425.45 (Ocho millones ciento seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que maneja el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del análisis efectuado al contrato de apertura de fecha 11 de febrero de 2019 de la cuenta bancaria número 1052142807 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y a los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a diciembre de 2019 de la cuenta bancaria referida, se detectó que los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron depositados en una cuenta bancaria autorizada con firmas mancomunadas de tipo de enlace global pm sin intereses aperturada para el ejercicio fiscal 2019, que no obtuvo rendimientos (productos financieros), en consecuencia no se trata de una cuenta bancaria productiva y específica.

b).- Así mismo de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios por los ingresos obtenidos relativos al **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F)**, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo se detectó que el ingreso por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al mes de octubre 2019, registrado en la póliza de ingresos número 000168 de fecha 30 de octubre de 2019 y depositado con fecha 31 de octubre de 2019, se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio fiscal 714D769A-5B7F-49CA-B58E-1FA68D9D2E32, que fue emitido con fecha 17 de diciembre de 2020, plazo posterior al máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás

recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; 68 fracción I y 95 fracciones I, II, párrafo segundo, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se expida el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca de manera correcta en el plazo que corresponda y se aperture una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 notificado el 26 de abril de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que en un plazo de diez días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, plazo que feneció el día 12 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada presentara documentación por lo que se emite:

## **Recomendación**

### **2019-OA/SFCPM/SEM/011/2020-REC-001**

El Municipio de **San Andrés Zautla, Distrito de Etna, Oaxaca**, deberá implementar las acciones necesarias para que en lo subsecuente se aperture una cuenta bancaria productiva específica y se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del plazo establecido.

### Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue aprobado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha 11 de diciembre de 2018, por el importe total de \$ 15,344,930.66 (Quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 66/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$24,376,583.71 (Veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$9,031,653.05 (Nueve millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 1,728,982.80	\$ 1,633,144.25	\$ 1,562,941.35	-\$ 95,838.55
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 2,041,371.48	\$ 1,864,216.99	\$ 1,716,651.52	-\$ 177,154.49
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 2,789,481.22	\$ 4,171,981.88	\$ 3,684,992.04	\$ 1,382,500.66
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 500,000.00	\$ 75,948.61	\$ 74,643.14	-\$ 424,051.39
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 426,571.35	\$ 101,536.40	\$ 85,157.70	-\$ 325,034.95
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 7,858,523.81	\$ 16,529,755.58	\$ 15,559,426.48	\$ 8,671,231.77
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 15,344,930.66</b>	<b>\$ 24,376,583.71</b>	<b>\$ 22,683,812.23</b>	<b>\$ 9,031,653.05</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analtico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 notificado el 26 de abril de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que en un plazo de diez días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, plazo que feneció el día 12 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada presentara documentación por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/011/2020-SA-002**

El Municipio de **San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$9,031,653.05 (Nueve millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), y presente las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 1,728,982.80	\$ 1,633,144.25	\$ 1,562,941.35	-\$ 95,838.55
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 2,041,371.48	\$ 1,864,216.99	\$ 1,716,651.52	-\$ 177,154.49
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 2,789,481.22	\$ 4,171,981.88	\$ 3,684,992.04	\$ 1,382,500.66
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 500,000.00	\$ 75,948.61	\$ 74,643.14	-\$ 424,051.39
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 426,571.35	\$ 101,536.40	\$ 85,157.70	-\$ 325,034.95
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 7,858,523.81	\$ 16,529,755.58	\$ 15,559,426.48	\$ 8,671,231.77
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 15,344,930.66</b>	<b>\$ 24,376,583.71</b>	<b>\$ 22,683,812.23</b>	<b>\$ 9,031,653.05</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analtico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca.**

### Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-02-MSMA/012/19**, de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS CALLES DE LA POBLACIÓN DE SAN ISIDRO**, ubicada en la localidad de **San Isidro**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CPU/MSAZ/ FISM-DF/102/012/2019** de fecha 01 de noviembre de 2019, adjudicada a la empresa **Construcciones y Proyectos Kama, S.A de C.V**, por la cantidad de **\$1,215,963.81 (Un millón doscientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, se constató que se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1052142807									
	INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.									
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 1 (UNO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846CAP1201912200892110311	20/12/2019	\$483,039.01	80931050-44F0-4899-8548-02B0848C3A91	19/12/2019	\$486,393.53	\$2,096.52	\$1,258.00	\$483,039.01
		R.F.C. CPK180662QT6 BENEF: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES KAMA								
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846PAB201912310897754201	31/12/2019	\$724,525.58	216CE654-DA74-41E3-B45A-59019C95852E	30/12/2019	\$729,570.28	\$3,144.70	\$1,900.00	\$724,525.58
		R.F.C. CPK180662QT6 BENEF: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES KAMA								
<b>TOTALES=</b>				<b>\$1,207,564.59</b>			<b>\$1,215,963.81</b>	<b>\$5,241.22</b>	<b>\$3,158.00</b>	<b>\$1,207,564.59</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones números uno y dos (finiquito), en las pólizas diario números 003038 y 003057 de fechas 19 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, así mismo se identificó el registro de los pagos de las estimaciones números uno y dos, en las pólizas de egresos números 000925 y 000932 de fechas 19 y 31 de diciembre de 2019, por los importes de \$483,039.01 (Cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 01/100 M.N.) y \$729,525.58 (Setecientos veintinueve mil quinientos veinticinco pesos 58/100 M.N.), respectivamente, por un importe total pagado al contratista Construcciones y Proyectos Kama, S.A de C.V., de \$1,207,564.59 (Un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$1,215,963.81 (Un millón doscientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), con sub fuentes de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos y 03 Excedentes del Ejercicio por las cantidades de \$ 806,795.80 (Ochocientos seis mil setecientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) y \$ 409,168.01 (Cuatrocientos nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 01/100 M.N.), respectivamente, un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%; sin embargo como ya se señaló el ente auditado no presentó a requerimiento las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden. Así también, se constató que la documentación

comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que el ente auditado efectuó el pago con fecha 31 de diciembre de 2019 de la estimación dos (finiquito), fecha de pago posterior a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número contrato CPU/MSAZ/FISM-DF/102/012/2019 siendo el 28 de diciembre de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 216CE654-DA74-41B3-B45A-59B19C95B52E fue emitido con fecha 30 de diciembre de 2019, fecha posterior a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

De la revisión a la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$2,096.52 (Dos mil noventa y seis pesos 52/100 M.N.) y \$3,144.70 (Tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 003038 y 003057 de fechas 19 y 31 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro del pago de dichas retenciones en la póliza de egresos número 000897 de fecha 30 de diciembre de 2019, por el importe total de \$5,241.22 (Cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.), constatando que el ente fiscalizado efectuó el pago mediante el cheque número 0000018 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, con afectación a la cuenta bancaria número 1052142807 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y

V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracción III, 22 fracción II, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó la integración del Proceso de Licitación realizada, presentando para tales efectos un Acta de Excepción a la Licitación de fecha 10 de octubre de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita la motivación que justifique la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas. Además, se constató que el ente auditado no acreditó que la contratista **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS KAMA S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes. Por otro lado, el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracciones II y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó evidencia fotográfica de los trabajos terminados de la estimación 2 (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, en la que mencionan que: *“Una vez verificada la obra mediante recorrido e inspección por las partes que intervienen en este acto, se concluye que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando, de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución según las especificaciones del proyecto e inversión ejercida y es recibida por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento”*, sin embargo el acta presentada, carece de nombre y firmas de los integrantes del Comité de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones pactadas en el contrato, los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública están obligados a recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS CALLES DE LA POBLACION DE SAN ISIDRO**, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados** al no cumplir con los conceptos

de la partida MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE POZO, mismo que fue pagado en la estimación 1 (uno), observándose la cantidad de **\$13,869.61 (Trece mil ochocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, el cual fue pagado mediante TRANSFERENCIA BANCARIA con CLAVE DE RASTREO: 8846CAP1201912200892110311 y 8846PAB201912310897754201, de fechas 20 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 1052142807, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: B0931B5D-E4F0-4B99-B5AB-D2B084B43A91 y 216CE654-DA74-41B3-B45A-59B19C95B52E, de fecha 19 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$19,110.83 (Diecinueve mil ciento diez pesos 83/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 notificado el 26 de abril de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que en un plazo de diez días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, plazo que feneció el día 12 de mayo de 2021, sin que la entidad fiscalizada presentara documentación por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/011/2020-SA-003**

El **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas conforme se detallan en cada uno de

los puntos de este resultado, el entero de las retenciones por el importe de \$5,241.22 (Cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) y los pagos indebidos por la cantidad de \$13,869.61 (Trece mil ochocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) que se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 notificado el día 26 de abril de 2021, haciendo un total observado de **\$19,110.83 (Diecinueve mil ciento diez pesos 83/100 M.N.)**.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, 4 con observaciones, de los cuales se generaron; 3 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera y verificación e inspección física de la obra **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS CALLES DE LA POBLACIÓN DE SAN ISIDRO**, ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y en materia de transparencia, como se precisa en los resultados número ASE-01, ASE-02, ASE-03 y ASE-04; en los que se constató que no comprueba el destino de los recursos disponibles en el banco, así como, las actas de cabildo de la autorización a las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; en el ejercicio del gasto de inversión, irregularidades en la integración documental del expediente técnico, pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados.

### Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A"
- C. María Soledad Canseco López:** Jefe de Departamento
- C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefe de Departamento

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 61, 63, 65, 69, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.

### Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 137
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 22, 26, 31, 42, 43, 44, 56, 64, 65 y 66.

### Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 124, 126 QUATER, 127.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2021 se notificaron el día 26 de abril del 2021; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/011/2020, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, plazo que transcurrió del 27 de abril del 2021 al 12 de mayo del 2021, cita a la que la autoridad no se presentó.

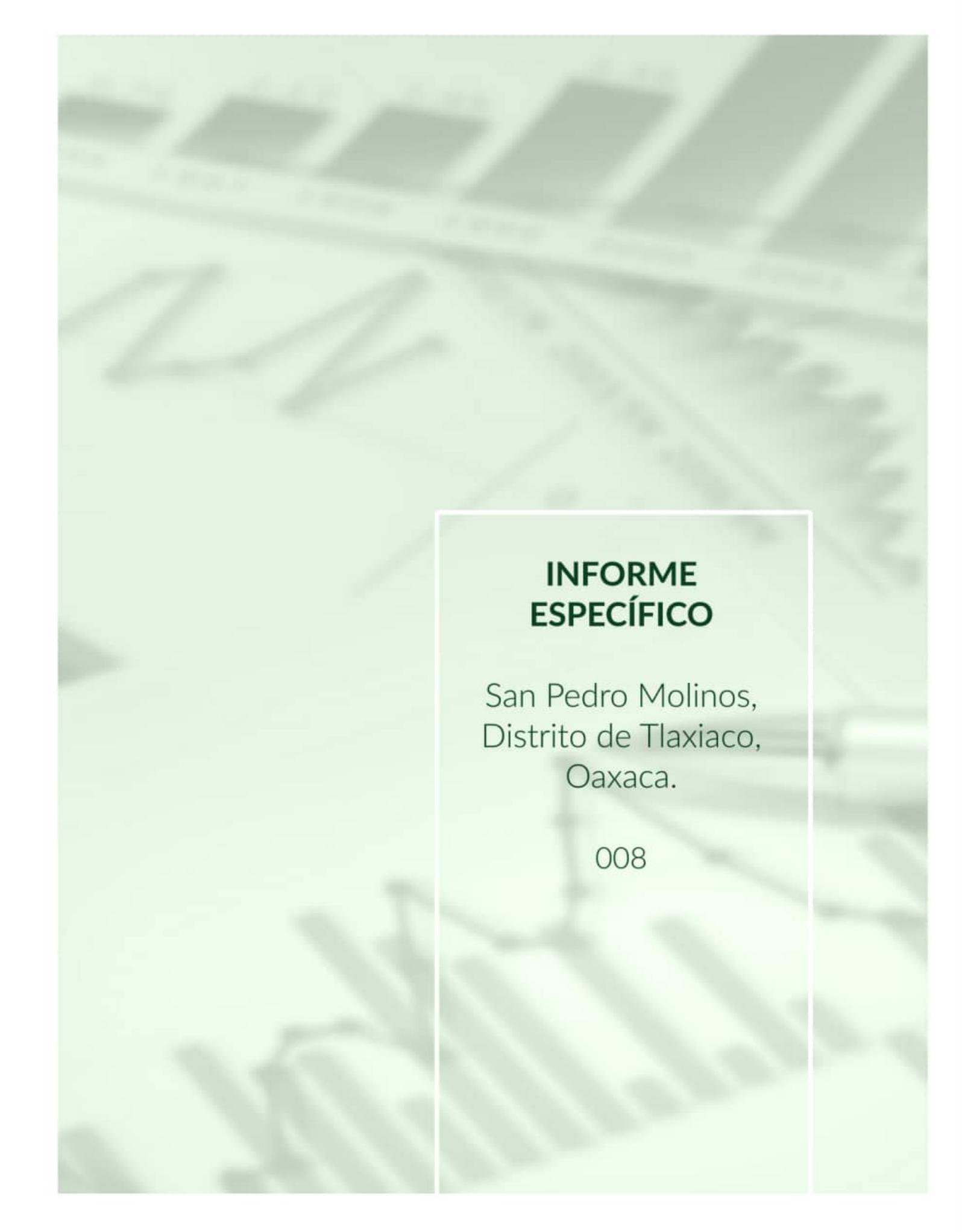
Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares por lo cual los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03 y ASE-04 se consideran como no aclarados ni justificados.

## **Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.



**INFORME  
ESPECÍFICO**

San Pedro Molinos,  
Distrito de Tlaxiaco,  
Oaxaca.

008

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

**Orden de auditoria por situación excepcional:** OA/SFCPM/SEM/001/2020

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Construcción del Sistema de Saneamiento a base de cincuenta baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la Localidad de Asunción", "Construcción de banquetas en la carretera estatal Tlaxiaco-Chalcatongo de Hidalgo" y "Construcción de un Aula", durante el ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras públicas referidas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2018, por el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

### **Objetivo**

La revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras denominadas: "Construcción de Sistema de Saneamiento a base de cincuenta baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la Localidad de Asunción", "Construcción de banquetas en la carretera estatal Tlaxiaco-Chalcatongo de Hidalgo" y "Construcción de un Aula", del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2018", respectivamente, se ejercieron en los términos autorizados y con base en las disposiciones normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### **Alcance**

Los recursos recibidos por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, ascendieron a la

cantidad de **\$4'342,730.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta pesos 39/100 M.N.)**, de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y financiera de **\$3,124,000.00 (Tres millones ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, importe que representa un alcance de **71.94%** .

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que las aportaciones e ingresos extraordinarios fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

- circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
  9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
  10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
  11. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
  12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
  13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### **Resultado AFSE-01 (sin observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/684/2020 y SF/SPIP/DSIP/2435/2020 de fechas 10 de agosto de 2020 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo

donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, al Anexo de ejecución de la obra Construcción de Sistema de Saneamiento a Base de 50 baños ecológicos con Biodigestor, para beneficiar a la localidad de Asunción, en el Municipio de San Pedro Molinos, de fecha 20 de marzo de 2018 y al Convenio de Coordinación fiscal para la entrega de subsidios celebrado con el Gobierno de Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Finanzas de fecha 16 de octubre de 2018 ambos presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018 por un monto total de **\$4,342,730.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta pesos 39/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	APORTACIONES		\$ 2,124,002.59	\$ 2,124,002.59	\$ 0.00
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 0593635896	2,124,002.59	637,200.00	0.00
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1015419821		1,486,802.59	
42131	CONVENIOS		\$ 2,218,727.80	\$ 2,218,727.80	\$ 0.00
42131-8302009	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA	BBVA BANCOMER S.A. CTA. NÚMERO 0112079976	718,727.80	588,000.00	0.00
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1028333084		130,727.80	
42131-8302138	PREVISIONES SALARIALES RAMO 23	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1022484126	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
TOTALES			\$ 4,342,730.39	\$ 4,342,730.39	\$ 0.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$2'124,002.59 (Dos millones ciento veinticuatro mil dos pesos 59/100 M.N.)**, e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio por el **Programa de Infraestructura Indígena y Provisiones Salariales Ramo 23**, por los importes

de \$718,727.80 (Setecientos dieciocho mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) y \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que maneja el Municipio en el ejercicio fiscal 2018; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios relativos a los Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio por el **Programa de Infraestructura Indígena y Provisiones Salariales Ramo**, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2018.

### Resultado: AFSE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el registro presupuestario y contable del ingreso correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) en cantidad de \$2'124,002.59 (Dos millones ciento veinticuatro mil dos pesos 59/100 M.N.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente municipal fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales, como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
<b>42121</b>			<b>APORTACIONES</b>	
42121-8201001	00008	01/02/2018	<b>FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	\$ 212,400.00
42121-8201001	00020	01/03/2018		212,400.00
42121-8201001	00028	02/04/2018		212,400.00
42121-8201001	00036	02/05/2018		212,400.00
42121-8201001	00064	01/09/2018		212,400.00
42121-8201001	00065	01/09/2018		212,400.00
42121-8201001	00066	01/09/2018		212,400.00
42121-8201001	00067	01/09/2018		212,400.00
42121-8201001	00086	31/10/2018		212,400.00
42121-8201001	00096	30/11/2018		212,402.59
				<b>TOTAL</b>

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021, se notificaron el día 22 de febrero del 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 09 de marzo de 2021, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AFSE-02**, **AFSE-03**, **AFSE-04** y **AFSE-05**, de este resultado en particular presentó 64 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de ingresos; Recibos de Ingresos de la Tesorería Municipal; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) timbrados en cantidad de **\$ 2,124,002.59 (Dos millones ciento veinticuatro mil dos pesos 59/100 M.N.)** a favor de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con el concepto de ministraciones del Fondo III fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de enero a octubre 2018 como se detalla en el siguiente **Cuadro**; Oficio de aclaración número MSP/CCP/01-02/2021 en el que argumenta lo que a la letra dice "...para cumplir con lo requerido y observado, se procedió a la impresión de pólizas y recibos de ingresos del sistema de

contabilidad (Simca), así como también se descargaron del página del Servicio de Administración Tributaria los CFDÍ S para ser integrada y presentada...”, firmado y sellado por el C. Cupertino Cruz Pérez en su carácter de presidente municipal; además presentó documentación que no le fue requerida consistente en Oficio de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO) n°: SGG/SUBGOB/DG/746/2018 respecto a su situación político-electoral, firmado por el Lic. Antonio Cabrera Villalba, en su carácter de director de gobierno; Requerimiento urgente en el que manifiesta lo siguiente “...se llevara a cabo el **Protocolo de entrega-recepción de los bienes en general de nuestro Municipio, para el día lunes 10 de septiembre...**”; Contestación del requerimiento urgente en el que manifiesta “... que toda la documentación inherentes a los bienes muebles e inmuebles, así como de la administración del municipio, estos obran en su poder desde el cuatro de febrero del año en curso...”; firmado por los miembros del ayuntamiento, oficio de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO) n°: SGG/DGRG/338/2018 de Invitación a reunión de trabajo, firmado y sellado por el Arq. Rodolfo Quintero de Pablo en su carácter de Director General de Representantes de Gobierno de la Secretaría General; y Copias del estado de cuenta Fondo III correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre. Por lo que del análisis realizado a la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

MINISTRACION DEL PERIODO:	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
ENERO	13-03-2018	3BE9B81943A3441BA337DA3602B2EC	MINISTRACION DE RECURSOS RELATIVO AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBIDO	\$ 212,400.00
FEBRERO	06-04-2018	65CE4433B1804199AA0365F543C3B0F4		212,400.00
MARZO	14-05-2018	C594F91449A04779977A41D794FAA83		212,400.00
ABRIL	13-06-2018	CCE13AE1D2FF47EB4A613CA4AE1A5F7		212,400.00
MAYO	21-12-2018	13C2614C19E4AAA86F293CC871FF8F6		212,400.00
JUNIO	21-12-2018	309017AFCC5D45F0AFB67FCB7EC8139		212,400.00
JULIO	21-12-2018	C4E52888236049F98517EDF7701CF318		212,400.00
AGOSTO	21-12-2018	6078D01E61734FA2B522BA3009914489		212,400.00
SEPTIEMBRE	22-12-2018	80390A6C34BB4997961DF9D2BA72BE2F		212,400.00
OCTUBRE	23-12-2018	091A2FBC1A6D440498FB5F11AF706B76		212,402.59
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,124,002.59</b>

### Resultado: AFSE-03 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0698/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta

bancaria en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2018 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS
<b>APORTACIONES</b>			
<b>FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1015419821	ENERO A DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO 2019

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas, a llevar los registros de los momentos contables, a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas, y presente la documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021, se notificaron el día 22 de febrero del 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 9 de marzo de 2021, en 1 recopilador que integra los resultados AFSE-02, **AFSE-03**, AFSE-04 y AFSE-05, de este resultado en particular presentó 63 fojas en copias certificadas, consistentes

en: Oficio MSP/CCP/01-03/2021 en el que manifiestan lo que a la letra dice: *"...No es posible entregar estados de cuenta de los meses **Enero a Mayo 2018** de la cuenta solicitada, debido a que la cuenta bancaria fue aperturada el 01 de junio de 2018..."*; documento denominado "Caratula de activación del contrato de servicios bancarios" de fecha 01 de junio de 2018; documento denominado "Formulario de auto-certificación personas morales" anexo A de tarifas y comisiones, complemento al anexo A, caratula de depósito de la cuenta del Municipio de San Pedro Molinos; Conciliaciones bancarias de junio a diciembre de 2018; Copias del estado de cuenta del Ramo 33 Fondo II número 1015419821 correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018 y del mes de enero de 2019 de la cuenta bancaria del Ramo 33 Fondo III número 1015419821 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Cómo se detalla en el siguiente **Cuadro**; y auxiliares de cuenta 11121 Bancos Tesorería de los meses de julio a diciembre 2018, por lo que del análisis realizado a la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

MINISTRACIÓN DEL PERIODO:	CUENTA BANCARIA	RECURSO	DEPOSITO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
ENERO	CUENTA BANCARIA NUMERO 1015419821, Banco Mercantil del Norte, S.A.	MINISTRACION DE RECURSOS RELATIVO AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBIDO		
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO			03-09-2018	212,400.00
JUNIO			03-09-2018	212,400.00
JULIO			03-09-2018	212,400.00
AGOSTO			03-09-2018	212,400.00
SEPTIEMBRE			01-10-2018	212,400.00
OCTUBRE			05-11-2018	212,402.59
<b>TOTAL, DEPOSITOS IDENTIFICADOS CON ESTADOS DE CUENTA</b>				<b>\$1,274,402.59</b>

### Resultado: AFSE-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de las sub-subcuentas **11311-02-25-30000270, 11311-04-25-30000270, 12352-02-25-CDI/01/2018, 12352-04-25-CDI/01/2018 y 21191-02-25-30000270**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 50 BAÑOS ECOLÓGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ASUNCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS**, ubicada en la localidad de **Asunción** y ejecutada con recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), por la cantidad de **\$1,960,000.00 (Un millón novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** y, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por la cantidad de **\$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, ejercicio 2018; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida; con número de contrato **COP/MSPM/M320/CDI/001/2018**, de fecha 28 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **INGENIEROS CIVILES OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Que mediante oficio número CDI/SINFRA/PROII/CORESE/7MA/0040/2018 de fecha 30 de agosto de 2018 signado por el Sub Secretario de Planeación y Programación de Obra de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA) y por el Subdelegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Oaxaca (CDI), se informó al Presidente Municipal de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público realizó una reducción presupuestal que afectó la inversión convenida con el Gobierno del Estado de Oaxaca en el ejercicio 2018, por lo que se le notificó una reducción parcial de recursos federales en la citada obra por el monto de \$ 1,176,000.00 (Un millón ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), modificando los importes autorizados, quedando de la siguiente manera: recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), por la cantidad de **\$784,000.00 (Setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** y del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por la cantidad de **\$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, ejercicio 2018; Modificando el importe total contratado a **\$1,624,000.00 (Un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, como consta en el Convenio Modificatorio (Adicional) número **CM-A/COP/MSPM/M320/CDI/001/2018**, de fecha 09 de octubre de 2018, importe realizado como se describe a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA		
FONDO	IMPORTE	REFERENCIA DE PAGO
RAMO 33 FONDO III	\$ 840,000.00	CHEQUES NÚMEROS 0000003, 0000005, 0000006, 0000013 y 0000012
CONVENIOS FEDERALES-PROII	784,000.00	CHEQUES NÚMEROS 0000061, 0000001 y 0000003
<b>TOTAL=</b>	<b>\$1,624,000.00</b>	

CONCEPTO	BANCO							COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000003	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1015419821	Ramo 33 Fondo III	NO ACREDITA \$252,000.00	EL PAGO DE	390a8aec-67bd-4137-955b-310f8d529022	06/06/2018	\$840,000.00
	CHEQUE	0000051	BBVA BANCOMER S.A.	0112079976	Convenios Federales-PROII	02/08/2018	\$588,000.00			
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	0000005	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1015419821	Ramo 33 Fondo III	NO ACREDITA \$54,750.17	EL PAGO DE	d2fbfebe-5653-4a6e-b8bd-178057a9ea05	22/08/2018	\$262,330.44
	CHEQUE	0000001	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1028333084	Convenios Federales-PROII	04/12/2018	\$127,750.41			
ESTIMACIÓN 3	CHEQUE	0000006	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1015419821	Ramo 33 Fondo III	NO ACREDITA \$321,364.36	EL PAGO DE	4ba2ca9c-158a-44fa-a877-e6a99c31dcb5	30/10/2018	\$698,924.65
	CHEQUE	0000003	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1028333084	Convenios Federales-PROII	21/03/2019	\$64,870.28			
	CHEQUE	0000013	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1015419821	Ramo 33 Fondo III	NO ACREDITA \$100,000.00	EL PAGO DE			
ESTIMACIÓN 5 FINIQUITO	CHEQUE	0000012	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1015419821	Ramo 33 Fondo III	NO ACREDITA \$108,264.78	EL PAGO DE	9c3fb537-2622-491a-adcb-6aed29792756	15/11/2018	\$662,744.91
<b>TOTALES=</b>							<b>\$780,620.69</b>			<b>\$1,624,000.00</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado referente a los pagos registrados en las pólizas diario números 001740 y 000028 de fechas 31 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente, y en las pólizas de egresos números 000577, 000579, 000580 y 000001 de fechas 31 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 1015419821 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por los importes de \$252,000.00 (Doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), \$54,750.17 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 17/100 M.N.), \$319,180.42 (Trescientos diecinueve mil ciento ochenta pesos 42/100 M.N.), \$2,183.94 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 94/100 M.N.) y \$108,264.78 (Ciento ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N), respectivamente, sumando un importe total de **\$ 836,379.31 (Ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado no acredita los citados pagos, en virtud que no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero de 2019 correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), que permitan identificar de forma individual los importes pagados mediante cheques a la persona moral INGENIEROS CIVILES OAXAQUEÑOS, S.A. de C.V.

Así mismo se observó que el ente auditado registro en el ejercicio 2018 pagos por conceptos de: anticipo correspondiente a ramo 33 fondo III, anticipo correspondiente a convenios federales PROII 2018, registro del pago de la estimación No. 2, registro del pago de la estimación No. 2 aportación federal, registro del pago de la estimación No. 3, aportación municipal, pago de la estimación No. 3 de la aportación municipal, en pólizas diario números 001740, 001739, y en pólizas de egresos números 000577, 000578, 000579, 000580 respectivamente, por un importe total de **\$ 1,343,864.94** (Un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) y en los meses de enero y marzo de 2019 registró pagos por conceptos de: registro de complemento de la estimación 3, pago estimación 3 aportación federal y pago de la estimación 5 y finiquito, en la póliza diario número 000028 y en pólizas de egresos números 000033, 000001, respectivamente, por un importe total de **\$ 273,135.06** (Doscientos setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), sin embargo se detectó que en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 refleja un importe total pagado de **\$ 868,009.09** (Ochocientos sesenta y ocho mil nueve pesos 09/100 M.N.) y un importe total por ejercer de **\$ 755,990.91** (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa pesos 91/100 M.N.), así mismo se verificó que en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2018 proporcionada por el ente auditado, refleja saldos finales en las subcuentas 11121 Bancos/Tesorería por el importe de \$292,418.36 (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo por el importe de \$579,597.27 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) y 21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo, en cantidad de \$ 876,849.59 (Ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 59/100 M.N.), por lo que se detectan diferencias entre lo registrado contablemente y lo manifestado en la citada relación de obras.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**

de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presentó **oficio de aprobación y autorización del recurso por parte del Ayuntamiento, Convenio de Coordinación por mezcla de recursos** celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas y el Gobierno del Estado el día 12 de marzo de 2018 y **anexo financiero o técnico del oficio de notificación de autorización de recursos número DOAX/2018/OF/1098** de fecha 06 de abril de 2018, signado por el C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, Secretario de las Infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable; contraviniendo lo establecido en los artículos 21 fracciones II, VIII y 24 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**; que establece que las entidades bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente; artículos 4, 20 fracciones II, VI y XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación, además la entidad elaborará la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó **cédula de información básica y generalidades de la inversión, permiso de construcción y dictamen de factibilidad**; además se observa que presenta el documento denominado "Catálogo de

conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta”, mismo que carece de firma y sello por parte del C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal; asimismo, se observa el **calendario de ejecución**, el cual está firmado y sellado por la contratista Ingenieros Civiles Oaxaqueños S.A. de C.V., cuando debió ser por parte del C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal. Se observan los **generadores de obra**, mismos que carecen de firma y sello por parte del C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal. En cuanto al **resolutivo en materia de impacto ambiental**, presenta oficio de solicitud, sin número, signado por el C. Edwin López Santiago, Presidente Municipal ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con sello de recibido con fecha 25 de mayo de 2018, en el que se observa que fue recibido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin embargo, no presenta resolución de impacto ambiental o contestación a dicho oficio; asimismo, presenta **oficio sin número** signado por el C. Edwin López Santiago, Presidente Municipal, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Materiales Delegación Federal en Oaxaca (SEMARNAT) de fecha 14 de mayo de 2018, observándose que según sello fue recibido el día 25 de mayo de 2018 por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Materiales Delegación Federal en Oaxaca (SEMARNAT), sin embargo, no presenta la resolución de impacto ambiental o contestación a dicho oficio. Además, se observa la **memoria de cálculo**, documento que carece de nombre y firma del responsable, asimismo no contiene firmas y sellos por parte del Ayuntamiento. Adicionalmente se observa la **memoria descriptiva, plano del proyecto y las especificaciones generales y particulares de construcción**, mismos que carecen de validación por parte del Ayuntamiento, al no presentar firmas y sellos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, III, X, XI, XIV y 24 párrafo cuarto de la **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**; que indica la documentación que el Ayuntamiento deberá considerar antes, durante y posterior a la ejecución de la obra; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece que corresponde a los Municipios indicar los requisitos así como expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, así como los de construcción; artículos 20 fracciones I, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, II, III, VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 33, 35 y 37 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establece que para obtener la autorización de una obra, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III,

95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, documento en el que funde el criterio específico que motiva alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública previsto en el artículo 42 de **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; además, el ente auditado no presenta **invitación a los participantes e invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento**; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31, 41, 42 y 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**, que establece que las entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas el cual deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso; artículos 25 fracción II, 31, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de contratación de la obra, se constató que el ente auditado presenta contrato de obra pública número **COP/MSPM/M320/CDI/001/2018** firmado por parte del Municipio por los CC. Edwin López Santiago, entonces Presidente Municipal y Fidencio López Ortiz, en ese entonces Síndico Municipal, y por la otra parte el Ing. Emmanuel García Mota, Administrador Único de la contratista "Ingenieros Civiles Oaxaqueños", S.A. de C.V, contrato suscrito con fecha **28 de mayo de 2018**, para la realización de la

obra: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 50 BAÑOS ECOLÓGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ASUNCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS”**, por la cantidad de **\$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N)**, que al suscribirse en la modalidad de mezcla de recursos, las aportaciones fueron por el importe de \$1,960,000.00 (Un millón novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI y \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) de aportación Municipal; obra adjudicada a la empresa **INGENIEROS CIVILES OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V.**

Asimismo presenta **Convenio Modificatorio (Adicional) número CM-A/COP/MSPM/M320/CDI/001/2018**, el cual se encuentra suscrito por parte del Municipio como “Contratante”, por los C. Cupertino Cruz Pérez, Presidente Municipal y C. Jeremías Riaño Jiménez, Síndico Municipal en ese entonces, y por la otra parte como “Contratista” el Ing. Emmanuel García Mota, Administrador Único de la empresa “Ingenieros Civiles Oaxaqueños”, S.A. de C.V.; suscrito con fecha **09 de octubre de 2018**, en el cual el CONTRATANTE declara según numeral 1.6.: *“A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar (importe y meta) del contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio a razón de que: JUSTIFICACIÓN TECNICA, SOCIAL O ECONOMICA POR LO CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACION DEL CONTRATO (EN MONTO Y META)”*, resultando un total contratado definitivo por el importe de **\$1,624,000.00 (Un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N)**, en consecuencia presenta **ajuste de metas de la construcción de 29 BAÑOS ECOLÓGICOS CON BIODIGESTOR**, quedando una estructura financiera modificada, correspondiendo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI el importe de \$784,000.00 (Setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y a cargo del Municipio auditado, el importe de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N).

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública número **COP/MSPM/M320/CDI/001/2018**, celebrado con fecha **28 de mayo de 2018**, y a la documentación proporcionada por la **Secretaría General de Gobierno** mediante oficio número SGG/SJAR/1328/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, a través del cual el Lic. Joaquín Velásquez Ceballos, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, remitió documentación relativa al Municipio auditado, señalando que derivado de la **Asamblea General de Ciudadanos** de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, celebrada con fecha **10 de febrero de 2018**, decidieron la terminación anticipada del mandato de los CC. Edwin López Santiago y Fidencio López Ortiz, en su carácter de Presidente y Síndico

Municipal, respectivamente del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, asamblea calificada por el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-11/2018 del 11 de mayo de 2018**, en el que los Concejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinaron calificar como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, la cual se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el link <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCO-CGSNI%E2%80%9090112018.pdf>. Posteriormente, derivado del acuerdo de fecha **21 de mayo de 2018**, la **Secretaría General de Gobierno** dejó sin efecto las acreditaciones de fecha **10 de enero del 2017**, expedidas en su momento a favor de los CC. Edwin López Santiago, Fidencio López Ortiz y Primitivo López Reyes con el carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente; otorgando dicha instancia acreditaciones a las nuevas autoridades municipales de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, para el periodo **2018-2019**.

De acuerdo al análisis anterior, se advierte que a la fecha de celebración del **contrato de obra pública** a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MSPM/M320/CDI/001/2018, suscrito el **28 de mayo de 2018** con la empresa INGENIEROS CIVILES OAXAQUEÑOS, S.A. DE C.V., los CC. Cupertino Cruz Pérez y Jeremías Riaño Jiménez, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, quienes fueron acreditados por la Secretaría General de Gobierno en fecha **19 de mayo de 2018**, no son los servidores públicos que celebraron el contrato de referencia; Con respecto al **convenio modificatorio de fecha 9 de octubre de 2018**, se confirma que el mismo fue suscrito por los CC. Cupertino Cruz Pérez y Jeremías Riaño Jiménez, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente del Municipio auditado, quienes realizaron los pagos correspondientes al contratista y recibieron a satisfacción los trabajos consistentes en: Construcción de baños ecológicos con biodigestor, como consta el acta de entrega-recepción de obra de fecha **19 de noviembre del 2018**.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que las personas que celebraron y firmaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, estuvieran facultadas para ello acorde a lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, y 71 fracción II, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado presenta croquis de la estimación dos, tres y cinco (finiquito), sin embargo, no representa la ubicación o el lugar de los baños construidos por estimación. De la revisión a la tarjeta de precios unitarios 330-APO-02-005, en la que indica que el equipo y la herramienta a ocupar para el concepto "EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00M, EN MATERIAL TIPO I-C", es una retroexcavadora CAT436 c. 93 hp, 7120 y un martillo p/retro excavadora, sin embargo, la evidencia fotográfica presentada en la estimación cinco (finiquito) en la que no se aprecia la ejecución de este concepto empleando dicha maquinaria, por lo que no acreditó la ejecución de este concepto, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **\$26,517.74 (Veintiséis mil quinientos diecisiete pesos 74/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-01**, que fue pagado mediante **CHEQUE-0000012, de fecha 31 de enero de 2019**, de la cuenta bancaria número **1015419821**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9c3fb537-2622-491a-adcb-6aed29792756**, de fecha 15 de noviembre de 2018. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados será a través de estimaciones, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta acta entrega-recepción del contratista al municipio, sin embargo, carece de firma de la C. Ing. María Magdalena Cortés Soriano, jefa del departamento de Infraestructura Indígena y responsable del PROII y por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas carece de nombre y firma del Centro Coordinador CCDI Tlaxiaco. Además, se observa el **finiquito** de los trabajos, toda vez que carece de firma de los CC. Ing. Gregorio López Gómez y Arq. Yoel González Lazo, en su carácter de superintendente de obra y residente de obra, respectivamente; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que la terminación de los trabajos será conforme las condiciones establecidas en el contrato, en la

recepción de la obra el contratista y el Municipio levantarán un acta, quedando los trabajos bajo la responsabilidad del Municipio; recibidos los trabajos físicamente se elaborará un finiquito de los mismos, en el que se describirán los conceptos y el saldo resultante; artículos 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, y el importe de **\$836,379.31 (Ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021, se notificaron el día 22 de febrero del 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 9 de marzo de 2021, recopilador que integra los resultados AFSE-02, AFSE-03, **AFSE-04** y AFSE-05, de este resultado en particular presentó 128 fojas en copias certificadas; y recopilador que integra los resultados **AFSE 04** y AFSE 05 denominado "Expediente Técnico" de este resultado en particular con 149 fojas en copias certificadas, consistentes en:

**Respecto a que no acreditó los pagos en los estados de cuenta número 1015419821 del Fondo III**, de las siguientes cantidades de \$252,000.00 (Doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$54,750.17 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 17/100 M.N.), \$321,364.36, (Trescientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), \$108,264.78 (Ciento ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) y \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), presentó estados de cuenta bancarios en el que señala

las fechas de cobros, de los cheques 3,5,6,12 y 13 por concepto de anticipo y pago de las estimaciones 2, 3 y 5, pólizas de diarios y de egresos por concepto de registro de la obra "Construcción de sistema de saneamiento a base de 50 baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de asunción, en el municipio de San Pedro Molinos". Por lo cual **atendió este punto** respecto a los estados de cuenta bancario de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero de 2019, como se detalla a continuación:

**Cuadro 1**

POLIZA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	POLIZA CHEQUE	FECHA DE PAGO / ESTADO DE CUENTA NUMERO:1015419821	IMPORTE	AMORTIZACION	DEDUCCION 5 AL MILLAR
D-001740	ANTICIPO	31/12/2018	252,000.00	3	19/10/2018	252,000.00		
E-000577	ESTIMACION 2	31/12/2018	78,699.13	5	22/11/2018	54,750.17	23,609.74	339.22
E-000579	ESTIMACION 3	31/12/2018	602,539.41	6	22/11/2018	319,180.42	180,761.83	2,597.16
E-000580		31/12/2018	3,139.24	6	22/11/2018	2,183.94	941.77	13.53
D-000028		31/01/2019		13	31/01/2019	100,000.00	0.00	0.00
E-00001	ESTIMACION 5	31/01/2019	155,622.22	12	31/01/2019	108,264.78	46,686.66	670.78
<b>(1) RAMO 33 FONDO III</b>			<b>\$840,000.00</b>			<b>\$584,379.31</b>	<b>\$252,000.00</b>	<b>\$3,620.69</b>

Importe de estimaciones 2, 3 y 5	584,379.31
Amortizaciones de estimaciones 2, 3 y 5	252,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$836,379.31</b>

**Y respecto a las diferencias entre lo registrado contablemente y lo manifestado en la relación de obras**, presentó oficio número MSP/CCP/02-03/2021 con asunto "aclaración resultado AFSE-04", en el que manifiesta lo que a la letra dice *"...que lo pagado, lo registrado contablemente y lo manifestado en la relación de obras se encuentra reflejado de la manera correcta ya que los anticipos no son gastos, y estos deben ser amortizados de la manera correcta en cada estimación y es hasta este momento en el que se considera gasto... En cuanto al monto observado por la cantidad de \$1,343,864.94 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solo están considerando el neto pagado (lo que salió de bancos) y cantidad que comprende anticipo es por ello que solicito consideren lo planteado..."*; y además a su argumento anexó pólizas de diario, póliza egresos de 2018 y 2019 de los registros por concepto de pagos de anticipo y de las estimaciones dos, tres y cinco finiquito, pólizas cheques, auxiliar del presupuesto pagado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, auxiliar 11311 anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, y auxiliar 82711 de presupuesto de egresos pagado; estados de cuenta bancarios número 1015419821 del Fondo III, cuenta

numero 0112079976 BBVA BANCOMER S.A, y cuenta numero 1028333084 de Convenios Federales-PROII, en los cuales se refleja los pagos realizados de la obra en cantidad de **\$1,624,000.00 (Un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N)**, como se detalla en los siguientes cuadros **2 y 3**. Por lo cual **atendió este punto**.

**Cuadro 2**

POLIZA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	POLIZA CH-	FECHA DE PAGO / ESTADO DE CUENTA NUMERO 1028333084 BANORTE	FECHA DE PAGO / ESTADO DE CUENTA NUMERO 0112079976 BANCOMER	IMPORTE	AMORTIZACION	DEDUCCION 5 AL MILLAR
D-001481	ANTICIPO	28/12/2018	588,000.00	61		02/08/2018	588,000.00	0.00	0.00
E-000578	ESTIMACION 2	31/12/2018	183,631.31	1	04/12/2018		127,750.41	55,089.39	791.51
E-000033	ESTIMACION 3	31/03/2019	93,246.00	3	21/03/2019		64,870.28	27,973.80	401.92
E-000213	ESTIMACION 5	31/07/2019	507,122.69	-			0.00	504,936.81	2,185.88
<b>(2) CONVENIOS FEDERALES - PROII</b>			<b>\$784,000.00</b>				<b>\$192,620.69</b>	<b>\$588,000.00</b>	<b>\$3,379.31</b>

<b>(1) RAMO 33 FONDO III</b>	840,000.00
<b>(2) CONVENIOS FEDERALES - PROII</b>	784,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,624,000.00</b>

**Cuadro 3**

POLIZA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	POLIZA CHEQUE	FECHA DE PAGO	IMPORTE	AMORTIZACION	DEDUCCION
D-001740	ANTICIPO	31/12/2018	252,000.00	3	19/10/2018	252,000.00		
E-000577	ESTIMACION 2	31/12/2018	78,699.13	5	22/11/2018	54,750.17	23,609.74	339.22
E-000579	ESTIMACION 3	31/12/2018	602,539.41	6	22/11/2018	319,180.42	180,761.83	2,597.16
E-000580		31/12/2018	3,139.24	6	22/11/2018	2,183.94	941.77	13.53
<b>(1) RAMO 33 FONDO III</b>			<b>936,377.78</b>			<b>628,114.53</b>	<b>205,313.34</b>	<b>2,949.91</b>

D-0001481	ANTICIPO	28/12/2018	588,000.00	61	02/08/2018	588,000.00	0.00	0.00
E-000578	ESTIMACION 2	31/12/2018	183,631.31	1	04/12/2018	127,750.41	55,089.39	791.51
<b>(2) CONVENIOS FEDERALES - PROII</b>			<b>771,631.31</b>			<b>715,750.41</b>	<b>260,402.73</b>	<b>3,741.42</b>

<b>(1) RAMO 33 FONDO III</b>	628,114.53
<b>(2) CONVENIOS FEDERALES - PROII</b>	715,750.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,343,864.94</b>

Así mismo, respecto a relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, y la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2018 en donde muestra saldos finales en las subcuentas 11121 Bancos/Tesorería por el importe de \$292,418.36 (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios

a Corto Plazo por el importe de \$579,597.27 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) y 21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo, en cantidad de \$ 876,849.59 (Ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 59/100 M.N.), por lo que se detectan diferencias entre lo registrado contablemente y lo manifestado en la citada relación de obras, presentó estados de cuenta bancarios número 1015419821 del Fondo III, cuenta numero 0112079976 BBVA BANCOMER S.A, y cuenta número 1028333084 de Convenios Federales-PROII del ejercicio 2018 y 2019 en donde se reflejan los pagos realizados; pólizas de egresos y de diario del ejercicio 2018 y 2019 afectando las cuentas 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 21131 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, así mismo presentó auxiliares de cuentas, y la relación de obras en proceso y terminadas en el que señala el importe comprometido en cantidad de **\$1'624,0000.00 (Un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, pagado en cantidad de **\$ 868,009.09** (Ochocientos sesenta y ocho mil nueve pesos 09/100 M.N.) y un importe total por ejercer de **\$ 755,990.91** (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa pesos 91/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2018, los cuales acreditó con los pagos realizados en el ejercicio 2019 como se detalla en los cuadros **1 y 3** que anteceden. Por lo cual se determina que **atendió este punto.**

Respecto al proceso de planeación y autorización de la obra: Presentó **oficio de aprobación y autorización del recurso por parte del Ayuntamiento**; no presentó el **Convenio de Coordinación por mezcla de recursos** celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas y el Gobierno del Estado el día 12 de marzo de 2018; presentó **anexo financiero del oficio de notificación de autorización de recursos número DOAX/2018/OF/1098** de fecha 06 de abril de 2018, el cual carece de firma por parte del C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Por lo cual **atendió únicamente** de este punto lo referente al **oficio de aprobación y autorización del recurso por parte del Ayuntamiento.**

Del proceso de programación y presupuestación de la obra presentó: **Cédula de información básica y generalidades de la inversión; permiso de construcción, de fecha 1 de junio de 2018, y dictamen de factibilidad;** documento denominado "Catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta", con firma y sello por parte del C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal;

**el calendario de ejecución**, firmado y sellado por el C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal; los **generadores de obra** con la firma y sello por parte del C. Edwin López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal; no presentó **resolutivo en materia de impacto ambiental** por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales Delegación Federal en Oaxaca (SEMARNAT); no presentó la **memoria de cálculo** con nombre y firma del responsable, y firmas y sellos por parte del Ayuntamiento; presentó la **memoria descriptiva**, validada por parte del Ayuntamiento con firmas y sellos, no presentó **plano del proyecto**, **presentó** las **especificaciones generales y particulares de construcción** validada por parte del Ayuntamiento con firmas y sellos.

Por lo cual **atendió únicamente** de este punto lo referente a: **Cédula de información básica y generalidades de la inversión; permiso de construcción, de fecha 1 de junio de 2018, y dictamen de factibilidad;** documento denominado "Catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta"; **el calendario de ejecución;** los generadores de obra; **memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción.**

**Al proceso de adjudicación de la obra:** Presentó acta de excepción a la licitación pública, en donde argumenta lo que a la letra dice "...Debido a que hoy en día las precipitaciones pluviales ya no respetan su temporada, estamos expuestos a que se nos presenten inconvenientes en el camino de acceso hacia la comunidad, se torna más difícil para introducir los materiales de construcción a la obra, por lo que con plena seguridad se incrementarían los costos, por los fletes de los camiones de carga debido a lo peligroso e incluso tienen que llevar menos carga, resultando seguramente en una reducción de metas del proyecto para el municipio, por el incremento de los precios unitarios y se ampliaría el periodo del contrato..." sin embargo con este documento y su argumento no acredita estar en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, toda vez que no presenta justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; presentó **invitación a los participantes** por invitación restringida.

Por lo cual **atendió únicamente** de este punto lo referente a la **invitación a los participantes.**

**Al proceso de contratación de la obra,** no presentó documentación, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los servidores públicos que celebraron y firmaron el contrato de obra pública a precios unitarios

y tiempo determinado, estuvieran facultadas para ello. Por lo cual **no atendió este punto.**

**De la documentación comprobatoria:** Presentó croquis de la estimación 3 y 5, sin embargo, no presenta la ubicación de los baños construidos por cada estimación; **de los pagos indebidos por el importe de \$26,517.74 (Veintiséis mil quinientos diecisiete pesos 74/100 M.N.) según Anexo DAMA-DVIF-01** presentó reporte fotográfico de la estimación 5 (finiquito), sin embargo, dicha fotografía corresponde a la estimación 3, por lo cual no acreditó la ejecución de este concepto respecto a la estimación 5 (finiquito). Por lo cual **no atendió este punto.**

**Y al proceso de entrega-recepción de la obra:** No presentó documentación respecto al acta entrega-recepción del contratista al municipio, con firma de la C. Ing. María Magdalena Cortés Soriano, jefa del departamento de Infraestructura Indígena y responsable del PROII y por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con nombre y firma del Centro Coordinador CCDI Tlaxiaco; y el **finiquito** de los trabajos, con firma de los CC. Ing. Gregorio López Gómez y Arq. Yoel González Lazo, en su carácter de superintendente de obra y residente de obra, respectivamente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada y sus argumentos vertidos atendió **únicamente** respecto a:

Respecto a los pagos en los estados de cuenta número 1015419821 del Fondo III, por un importe de **\$836,379.31 (Ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.).**

Las diferencias entre lo registrado contablemente y lo manifestado en la relación de obras.

Respecto **al proceso de planeación y autorización de la obra**, oficio de aprobación y autorización del recurso por parte del Ayuntamiento.

**Del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Cédula de información básica y generalidades de la inversión; permiso de construcción, y dictamen de factibilidad; documento denominado "Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta"; el calendario de ejecución; los generadores de obra; memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares de construcción.

**Al proceso de adjudicación de la obra:** La invitación a los participantes. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2018-OA/SFCPM/SEM/001/2020-SA-001**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto:

**Al proceso de planeación y autorización de la obra: Convenio de Coordinación por mezcla de recursos** celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas y el Gobierno del Estado el día 12 de marzo de 2018; el **anexo financiero del oficio de notificación de autorización de recursos número DOAX/2018/OF/1098** de fecha 06 de abril de 2018, con firma por parte del C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

**Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Resolutivo en materia de impacto ambiental** por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales Delegación Federal en Oaxaca (SEMARNAT); la **memoria de cálculo** con nombre y firma del responsable, y firmas y sellos por parte del Ayuntamiento; **plano del proyecto** validada por parte del Ayuntamiento con firmas y sellos.

**Al proceso de adjudicación de la obra:** Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, documento en el que funde el criterio específico que motiva alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública; y justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; y **la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.**

**Al proceso de contratación de la obra,** acredite ante esta autoridad fiscalizadora que las Servidores Públicos que celebraron y firmaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, estuvieran facultadas para ello.

**De la documentación comprobatoria,** los croquis de la estimación dos, tres y cinco (finiquito), con la ubicación o el lugar de los baños construidos por estimación; **y de los pagos indebidos por el importe de \$26,517.74 (Veintiséis mil quinientos diecisiete pesos 74/100 M.N.) según Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021,

notificado el día 22 de febrero del 2021, con evidencia fotográfica en relación a la estimación cinco (finiquito) en la que se aprecie la ejecución del concepto “EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00M, EN MATERIAL TIPO I-C, con la retroexcavadora CAT436 c. 93 hp, 7120 y un martillo p/retroexcavadora.

**Y respecto al proceso de entrega-recepción de la obra:** El acta entrega-recepción del contratista al municipio, con firma de la C. Ing. María Magdalena Cortés Soriano, jefa del departamento de Infraestructura Indígena y responsable del PROII y por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con nombre y firma del Centro Coordinador CCDI Tlaxiaco; y el **finiquito** de los trabajos, con firma de los CC. Ing. Gregorio López Gómez y Arq. Yoel González Lazo, en su carácter de superintendente de obra y residente de obra, respectivamente

### Resultado: AFSE-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-04-25-FFI/02/2018**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESTATAL TLAXIACO-CHALCATONGO DE HIDALGO** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, del ejercicio fiscal 2018; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSPM/320/RG-23/02/2018** de fecha 01 de octubre 2018, adjudicada a la empresa **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1022484126 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
PRIMERA ESTIMACIÓN	CHEQUE	0000001	16/11/2018	\$ 746,264.13	48CE5D7E-5528-4ADD-A9FE-C87F4BFEB350	16/11/2018	\$749,494.71
SEGUNDA ESTIMACIÓN FINIQUITO	CHEQUE	0000005	10/12/2018	737,522.30	ADCF11AD-3214-4B02-AE41-A39B10BEABEC	28/01/2019	\$750,505.29
<b>TOTALES=</b>				<b>\$ 1,483,786.43</b>			<b>\$ 1,500,000.00</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la segunda estimación finiquito pagada mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1022484126 aperturada ante la

Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos de Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal **A0CF11AD-3214-4B02-AE41-A39B10BEABEC**, de fecha 28 de enero de 2019, se detectó que el ente auditado efectuó el registro y el pago de la estimación dos finiquito con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSPM/320/RG-23/02/2018 de fecha 01 de octubre 2018, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido en el ejercicio 2019 con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó el **dictamen de factibilidad y memoria descriptiva**; además se observa que los **planos del proyecto** presentados, carecen de la aprobación y validación por un responsable de obra (D.R.O.); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, X, XVI y 24 párrafo cuarto de la **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**; que indica la documentación que el Ayuntamiento deberá considerar antes, durante y posterior a la ejecución de la obra; artículos 20 fracciones I, VIII y XIV, 22 fracciones I, II, 26 y 31 fracción XXI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

**Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del **Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública** de fecha 06 de septiembre de 2018, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Relacionado con las mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; además, se constató que el ente auditado no presentó **bases de licitación, dictamen de las propuestas e Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento**; asimismo presenta el documento minuta de **visita al sitio de la obra**, mismo que carece de firma y sello de la C. Angela Pérez Cruz, en su carácter de Regidora de Educación por parte del Ayuntamiento y los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos y Representante legal de las empresas SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER S.A. DE C.V., GRUPO ARRENDADOR NATSA S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V., respectivamente; asimismo, se observa que presentan anexo único de la visita de obra, mismo que carece de firma y sello de las empresas antes mencionadas. Se observa que el **acta de junta de aclaraciones**, toda vez que carece de firma y sello por parte de las CC. Angela Pérez Cruz y Cecilia Reyes Ortiz, en su carácter de Regidora de Educación y Regidora de Salud y de Ecología por parte del Ayuntamiento respectivamente, por otro lado, carece de firma y sello de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ARRENDADOR NATSA S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V., respectivamente. Además, se observa el acta de **apertura de las propuestas**, misma que carece de firma y sello de la C. Angela Pérez Cruz, en su carácter de Regidora de Educación por el Ayuntamiento, por

otro lado, carece de firma y sello de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas antes mencionadas. Adicionalmente se observa el **acta de fallo**, mismo que carece de firma y sello de la C. Angela Pérez Cruz, en su carácter de Regidora de Educación por el Ayuntamiento, por otro lado, carece de firma y sello de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas antes mencionadas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27 fracción II, 31 fracciones I, IX, X, XI, 41, 42 y 44 fracciones II, III, IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres personas, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dicho procedimiento deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso; artículos 25 fracción II, 31 fracciones III y VI, 42, 43 y 44 fracciones III, IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no formalizó la contratación de la obra, debido a que en el expediente técnico unitario no integra el **contrato de obra pública**. Además, se observa que no presenta fianzas de **anticipo** y de **cumplimiento**;

asimismo no presentó **convenio modificatorio en tiempo y soporte del convenio modificatorio**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 46, 48 fracciones I, II y 59 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establecen la obligatoriedad que los contratistas que celebren los contratos deberán garantizar los anticipos que reciban y el cumplimiento del contrato; asimismo las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario, cuando la modificación implique aumento o reducción del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará autorización; además el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, el ente auditado no acredita el acuerdo de derechos y obligaciones de las partes porque no se manifestó el consentimiento como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1792, 1794, 1795 fracción IV y 1797 del **Código Civil Federal**, que establece que para la existencia del contrato se requiere el consentimiento de ambas partes, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de unos de los contratantes; artículos 37 fracciones I y II, 47 y 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además indica que para modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado; asimismo establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra, el contrato y sus anexos es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones en correlación con los artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca**, que establecen que para la existencia del contrato se requiere el consentimiento por cada una de las partes, el contrato puede ser inválido porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado presentó croquis de la estimación uno y dos (finiquito), mismos que no representan las dimensiones y ubicación de los elementos: banqueteta,

guarnición y cuneta, conforme al avance constructivo presentado en los números generadores; contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados será a través de estimaciones, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 02 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, consistente en la ubicación del lugar de la obra, levantamiento de los trabajos realizados, reporte fotográfico, procedimientos mediante los cuales se constató que la obra **CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CARRETERA ESTATAL TLAXIACO-CHALCATONGO DE HIDALGO**, se encuentra ejecutada y concluida. Sin embargo, de la inspección física de la obra, se comprueba que la empresa constructora, para concluir la obra ejecutó trabajos que no se ven reflejados en la sábana de finiquito presentada en el expediente técnico unitario, los cuales consistieron en la construcción de un muro de contención de tabicón pesado de 28 cms. de una distancia de 42.74 metros lineales, instalación de barandal de tubular de 31.20 ml, estos trabajos se encuentran ubicados en el hombro izquierdo de la calle; además se construyeron 07 registros de 80 x 80 x 90 cms, y un arenero de 85 x 110 x 70 cms, ambos de tabicón pesado; asimismo se colocaron 160 metros lineales de tubería de PVC para alcantarillado sanitario de 8", dichos trabajos se encuentran ubicados en el hombro derecho de la calle. Realizada la inspección física de la obra se comprobó que la obra está terminada.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presenta una sola acta conteniendo acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, sin embargo carece de firma de la C. Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece concluidos los trabajos, el contratista quedará

obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, además una vez concluida la obra las entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento; artículos 37 fracción III, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, que la entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; artículo 95 del **Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establece las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021, se notificaron el día 22 de febrero del 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2021, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de fecha 9 de marzo de 2021, presentó 1

recopilador que integra los resultados AFSE-02, AFSE-03, AFSE-04 y **AFSE-05**, de este resultado en particular presentó 18 fojas en copias certificadas; y recopilador que integra los resultados AFSE 04 y **AFSE 05** denominado "Expediente Técnico" de este resultado en particular con 79 fojas en copias certificadas, consistentes en: oficio número MSP/CCP/03-03/2021 con asunto aclaración resultado AFSE-05:

**Respecto al registro y el pago de la estimación dos finiquito con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSPM/320/RG-23/02/2018 de fecha 01 de octubre 2018, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido el 28 de enero de 2019 con posterioridad a la fecha de término del plazo,** manifiesta lo que a la letra dice *"...El contrato de la obra estableció un periodo de ejecución de 60 días naturales, por lo que con base en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la cláusula décima quinta, municipio contaba con un plazo de veinte días para verificar la obra después de que el contratista haya comunicado la conclusión de la obra, tal como se realizó con el escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 recibido el día 01 de diciembre de 2018; posteriormente, al finalizar la verificación, el municipio contaba con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta-entrega correspondiente, plazo que transcurrió del día 01 al 10 de diciembre; para posteriormente elaborar el finiquito de los trabajos. Por lo cual, al momento de realizar el pago de la estimación dos y finiquito en fecha 10 de diciembre de 2018, nos encontrábamos dentro del plazo establecido en la cláusula décima quinta..."; "fecha 25 de febrero de 2021 se giró el oficio número MSP/CCP/02/2021, recibido el 26 de febrero de 2021 se realizó la recomendación a la Tesorería Municipal para que de manera más atenta en futuras ocasiones no se realice pago alguno si no se exhibe el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)..."*; presentó Oficio número MSP/CCP/02/2021 con asunto "se giran instrucciones", en el que manifiesta lo que a la letra dice *"... Instruye para que en lo subsecuente NO se realice pago alguno si no se exhibe el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) así como la documentación comprobatoria de la estimación correspondiente..."* por lo cual **atendió este punto;**

Respecto **al proceso de programación y presupuestación de la obra:** Presentó el **dictamen de factibilidad;** y **memoria descriptiva** del lugar, la cual no corresponden al proyecto; el **plano del proyecto,** denominado PLANTA GENERAL, con la firma del responsable de obra (D.R.O.), Ing. Juan Jesús Sandoval Ruiz.

Por lo cual **atendió únicamente** lo relativo al **dictamen de factibilidad, y plano del proyecto** con aprobación y validación por un responsable de obra (D.R.O.).

**Al proceso de adjudicación:** Presentó el acta de excepción a la licitación pública de fecha 6 de septiembre en donde argumenta lo que a la letra dice: *“un proceso de contratación largo como lo es una licitación pública, se está en riesgo de: circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes al tratar de cumplir las metas programadas en la construcción de la obra que nos ocupa”*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditó la excepción a la licitación pública toda vez que no presentó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; además presentó, las **bases de la licitación**, el **dictamen de las propuestas**; no presentó **Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento**; presentó minuta de **visita al sitio de la obra** con firma y sellos del Ayuntamiento y los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos y Representante legal de las empresas SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER S.A. DE C.V., GRUPO ARRENDADOR NATSA S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V., respectivamente; presentó anexo único de la visita de obra, con de firmas de las empresas antes mencionadas; presentó **acta de junta de aclaraciones**, con firma y sello por parte del ayuntamiento, y con firma de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ARRENDADOR NATSA S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V., respectivamente; presentó el acta de **apertura de las propuestas**, con firma y sello por el Ayuntamiento, y con firmas de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas antes mencionadas; y presentó el **acta de fallo**, con firma y sello por el Ayuntamiento, y con firma de los CC. Nayeli Yazmín Gómez Juan José, Ángel Luján López y Brenda Concepción Bohórquez Hernández, en su carácter de Administradores únicos o Representantes legales de las empresas antes mencionadas.

Por lo cual **atendió únicamente**, lo relativo a las **bases de la licitación**, el **dictamen de las propuestas**; minuta de **visita al sitio de la obra**; anexo único

de la visita de obra; **acta de junta de aclaraciones**; acta de **apertura de las propuestas**, y el **acta de fallo**.

**Al proceso de contratación:** Presentó el contrato de obra pública, de número MSPM/320/RG-23/02/2018; respecto a la fianza de **anticipo** y de **cumplimiento**, en el contrato de obra pública número MSPM/320/RG-23/02/2018, señala en la fracción quinta denominada "anticipos", manifiesta que el municipio no otorgará anticipos, por lo cual no presentó la fianza de anticipo; presentó **únicamente** la fianza **de cumplimiento**, por parte de ACE Fianzas Monterrey, de número 2031001; y no presentó **convenio modificadorio en tiempo** y **soporte del convenio modificadorio**.

Por lo cual **atendió únicamente**, lo relativo a el **contrato de obra pública**, y la fianza de **anticipo** y **de cumplimiento**.

**Del proceso de comprobación de la obra:** Presentó el croquis de la estimación uno y dos (finiquito), que no representan las dimensiones y ubicación de los elementos: banquetas, guarnición y cuneta, conforme al avance constructivo presentado en los números generadores. Por lo cual **no atendió este punto**.

**Y al proceso de entrega-recepción:** Presentó garantía de vicios ocultos, por parte de ACE Fianzas Monterrey, de número 2031003, presenta la última foja del acta de entrega recepción la cual en una sola acta contiene acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, la cual cuenta con la firma de la C. Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE C.V, por lo cual **atendió este punto**.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada y sus argumentos vertidos se determina que **atendió únicamente** respecto a:

**Al registro y el pago de la estimación dos finiquito con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSPM/320/RG-23/02/2018 de fecha 01 de octubre 2018, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido el 28 de enero de 2019 con posterioridad a la fecha de término del plazo.**

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra:** Dictamen de factibilidad, y plano del proyecto.

**Al proceso de adjudicación:** Bases de la licitación, el dictamen de las propuestas; minuta de visita al sitio de la obra; anexo único de la visita de obra; acta de junta de aclaraciones; acta de apertura de las propuestas, y el acta de fallo.

**Al proceso de contratación:** Contrato de obra pública, y la fianza de anticipo y de cumplimiento, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2018-OA/SFCPM/SEM/001/2020-SA-002**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto:

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria descriptiva de primera estimación y segunda estimación finiquito.

**Al proceso de adjudicación:** El **Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública** fundado y motivado, y presente la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas y la evidencia del mismo; e **invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento**,

**Al proceso de contratación:** Convenio modificatorio, y soporte del convenio modificatorio;

**Y al proceso de comprobación:** Croquis de la estimación uno y dos (finiquito), mismos que representen las dimensiones y ubicación de los elementos: banquetas, guarnición y cuneta, conforme al avance constructivo y a los números generadores.

#### **Resultado: AFSE-06 (sin observación)**

De la revisión al escrito y anexos fecha 01 de mayo de 2019, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 03 de mayo de 2019, en la cual se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE UN AULA"**, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de

cuentas contables y presupuestarias 11121 Bancos/Tesorería; 11340 Anticipo a Contratistas por Obra Publicas a Corto Plazo; 21131 Contratista por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo; 21171 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo; 12350 Construcciones en Proceso; 12360 Construcciones en Proceso en bienes propios y Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; se constató que el ente auditado no refleja el registro de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA”**; en la cuenta contable específica del activo correspondiente a la obra en proceso; en la cual se refleje el grado de avance en forma objetiva y comparable; así mismo se detectó que la citada obra, no consta en la relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2018 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2018.

Derivado de la orden de auditoría por Situación Excepcional Número **OA/SFCPM/SEM/001/2020** de fecha 19 de marzo de 2020, se solicitó por medio de oficio al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, la documentación comprobatoria y justificativa relativa al Expediente Técnico Unitario de la obra **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el cual no fue presentado a requerimiento; sin embargo, con la finalidad de atender el objeto de la auditoría por Situación Excepcional, se programó y realizó verificación e inspección física al lugar, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2020, en la cual se le solicitó al Ciudadano Cupertino Cruz Pérez en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Molinos: “señale la ubicación de la obra en mención”, a lo que en uso de la palabra manifestó lo siguiente: “Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco la ejecución de la obra denominada “Construcción de un aula”, así como la existencia de expediente técnico unitario de la obra en mención”. Por lo anterior, no se contó con los elementos necesarios para realizar la revisión documental y estar en condiciones de programar inspección física de la obra, que compruebe la construcción de un aula ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISM-DF) durante el ejercicio 2018 en el municipio auditado.

No obstante lo anterior, y por tratarse de una obra consistente en aula, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0626/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se solicitó a la Dirección General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, confirmara si la citada institución llevo a cabo la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UN AULA”**, en el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, durante el

ejercicio 2018. En respuesta, mediante oficio número IOCIFED/DG/1263/2020 de fecha 06 de octubre del 2020, el Lic. Adolfo Maldonado Fuentes, Director General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, informa que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Instituto, se constató que no se tiene ningún registro de la realización de la construcción de dicha obra en el citado Municipio.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, 2 sin observación y 4 con observaciones; de los cuales 2 fueron atendidos en este informe y 2 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Gestión Física y Financiera de las obras: “Construcción del Sistema de Saneamiento a base de cincuenta baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la Localidad de Asunción”, y “Construcción de banquetas en la carretera estatal Tlaxiaco-Chalcatongo de Hidalgo”, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de sus objetivos; específicamente el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

Por lo anterior se concluye que el Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto, toda vez que como se precisa en los resultados número, **AFSE-04, y AFSE-05**, se constató que no acreditó con la documentación presentada las irregularidades señaladas respecto a las obras “Construcción del Sistema de Saneamiento a base de cincuenta baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la Localidad de Asunción”, y “Construcción de banquetas en la carretera estatal Tlaxiaco-Chalcatongo de Hidalgo”.

## **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Josefa Elena Rosas Aguilar:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

**C. María Soledad Canseco López:** Jefa de departamento.

**C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefa de departamento.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 43, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: Artículos 21, 24, 27, 31, 41, 42, 44, 46, 48, 54, 59, 64, 66, 68 y 69.
4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
5. Código Civil Federal: Artículos 1792, 1794, 1795 y 1797.
6. Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 95.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 25, 26, 31, 37, 42, 43, 44, 47, 52, 56, 65 y 66.
3. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 33, 35 y 37.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 118.
5. Código Civil del Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1675, 1676 y 1678.

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 68, 71, 73, 88, 95, 97, 124 y 126.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0082/2021 se notificaron el día 22 de febrero de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/001/2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2021 presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 9 de marzo de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la documentación proporcionada no aclaró y justificó lo observado, por lo cual los resultados **AFSE-04, y AFSE-05**, se consideran como no atendidos.

### **Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría por situaciones excepcionales practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

San Pedro Molinos,  
Distrito de Tlaxiaco,  
Oaxaca.

009

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/014/2020

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Ampliación del Sistema de Agua Potable Buena Vista (2019)", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 1ra Etapa", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 2da Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Primaria Benito Juárez, 1a Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Telesecundaria con Clave: 20DTV0704Z" y "Construcción del Núcleo Sanitario, en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV0704Z", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 07 de octubre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de las obras públicas referidas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

### **Objetivo**

La revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras públicas denominadas: "Ampliación del Sistema de Agua Potable Buena Vista (2019)", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 1ra Etapa", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 2da Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Primaria Benito Juárez, 1a Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Telesecundaria con Clave: 20DTV0704Z" y "Construcción del Núcleo Sanitario, en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV0704Z", correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

## Alcance

Los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos por Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$2,619,644.54 (Dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$ 2,580,349.87 (Dos millones quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **98.50%**.

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que los ingresos por aportaciones correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para este fondo, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizados mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### Resultado ASE-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **1112 BANCOS/TESORERIA** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2019 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y la realización de pagos de obras contratadas, mediante transferencias bancarias y cheques nominativos, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$862,133.04 (Ochocientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 04/100 M.N.), mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario, auxiliar de la cuenta contable, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019 y con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; que se encuentra registrado en la sub-subcuenta 11121-02-25-30000288.

a).-En relación con el saldo al cierre del ejercicio 2019 antes señalado, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta, a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0042/202 de fecha 12 de enero de 2021 y a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se constató que el ente auditado recibió recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), de \$2,619,644.54 (Dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), de cuyo importe comprometió y devengó las cantidades de \$ 1,978,215.35 (Un millón novecientos setenta y ocho mil doscientos quince pesos 35/100 M.N.) y \$39,294.67 (Treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.) correspondiente al capítulo 6000 Inversión Pública y al pago por concepto de servicios de asesoría técnica registrado en la póliza de egresos número 000035 de fecha 31 de marzo de 2019, de tal forma se obtiene el importe de **\$602,134.52 (Seiscientos dos mil ciento treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** que se identificó que al cierre del ejercicio 2019 no se encuentra comprometido y devengado, por lo que se le solicita al ente fiscalizado la documentación que acredite el reintegro efectuado a la Tesorería de la Federación por los recursos federales etiquetados antes señalados que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al H. **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$602,134.52 (Seiscientos dos mil ciento treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-001**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **\$602,134.52 (Seiscientos dos mil ciento treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

### **Resultado ASE-02 (con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0042/202 de fecha 12 de enero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), y al acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de enero de 2019, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el

Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **\$2,619,644.54 (Dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	<b>APORTACIONES</b>				
42121-8201001	<b>FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1045959593	\$ 2,619,644.54	\$ 2,619,644.54	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>			\$ 2,619,644.54	\$ 2,619,644.54	\$ 0.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$2,619,644.54 (Dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios, fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo de la revisión a la documentación e información presentada por el ente auditado, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al segundo requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/00428/2020 de fecha 25 de enero de 2021; se detectó que omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita constatar que la citada cuenta que obtuvo rendimientos (productos financieros), en la que se depositaron los recursos ministrados correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), es una cuenta bancaria productiva y específica y que se encuentra autorizada con firmas mancomunadas.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-002**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

### **Resultado ASE-03 (con observación)**

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue aprobado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha once de enero de dos mil diecinueve, por el importe total de

\$3,775,896.00 (Tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$4,649,519.10 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$873,623.10 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

**Cuadro 1**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 826,739.63	\$ 965,933.91	\$ 819,337.52	\$ 139,194.28
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 862,183.67	\$ 651,721.18	\$ 549,126.41	-\$ 210,462.49
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 20,469.00	\$ 296,964.73	\$ 280,680.19	\$ 276,495.73
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 10,592.00	\$ 24,004.01	\$ 24,004.01	\$ 13,412.01
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 2,055,911.70	\$ 2,710,895.27	\$ 1,978,215.35	\$ 654,983.57
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,775,896.00</b>	<b>\$ 4,649,519.10</b>	<b>\$ 3,651,363.48</b>	<b>\$ 873,623.10</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-003**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, respecto a que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$4,649,519.10 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos**

**10/100 M.N.**), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$873,623.10 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla en el **Cuadro 1** que antecede.

### Resultado ASE-04 (con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII-03-19** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESTRUCTURA REGIONAL DE 6.00 X 8.00 MTS, EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, 1A ETAPA**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos**, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/03/2019** de fecha 29 de junio de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EDIFICACIÓN GARQUEV, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$369,090.91 (Trescientos sesenta y nueve mil noventa pesos 91/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACION No.1 (UNO)	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA1028127555, PAGO AL R.F.C. CEG1301161Y9	03/07/2019	\$367,500.00	7095825E-C240-4A01-AC05-08A048484022	31/07/2019	\$369,090.91	\$1,590.91	\$367,500.00
<b>TOTALES=</b>				<b>\$367,500.00</b>			<b>\$369,090.91</b>	<b>\$1,590.91</b>	<b>\$367,500.00</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12352 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se identificó el registro del momento devengado de la estimación número uno, en la póliza diario número 002064 de fecha 31 de diciembre de 2019, así mismo se identificó el registro del pago de la estimación número uno, en la póliza de egresos número 000577 de fecha 31 de diciembre de 2019, pagada mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número

1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por el importe de \$367,500.00 (Trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagado a la persona moral Construcción y Mantenimiento y Edificación Garquev, S.A de C.V, como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$369,090.91 (Trescientos sesenta y nueve mil noventa pesos 91/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado del análisis efectuado a los registros contables y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que respecto a la estimación uno se efectuó el pago con fecha 03 de julio de 2019 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 7095B25E-C240-4A01-AC05-08A048484022 presentado, fue emitido con fecha 31 de julio de 2019, detectándose que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

De la revisión a la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **\$1,590.91 (Mil quinientos noventa pesos 91/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 002064 de fecha 31 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro del pago de dichas retenciones en la póliza diario número 000719 de fecha 30 de abril de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPM/R33/FISMDF/320/03/2019** de fecha 29 de junio de 2019, se detectó que en la hoja número dos en DECLARACIONES, inciso I, fracción e), menciona: *“Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato “El Municipio” cuenta con los recursos asignados y disponibles en él Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), para el ejercicio 2019 con oficio de notificación de aprobación de obras N° MSPM/320/FISMDF/03/2019 de la fecha 02 de Junio de 2019”*, sin embargo, el ente auditado no presentó el oficio de aprobación que acredite la disponibilidad de los recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 18 fracción I, 51

fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería; además se observa que el ente auditado presentó presupuesto de obra, calendario de ejecución y generadores de obra, sin embargo carecen de firma y sello del Ing. José Luis Hernández Díaz, en su carácter de Responsable del Proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública, artículo 118 fracciones I y III, de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 04 de junio de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en el inciso E), para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo carece de firma y sello de los participantes al acuerdo los CC. Reinaldo Ortiz López, Ángela Pérez Cruz, Celia Reyes Ortiz, Delfino Reyes Ortiz y Dagoberto Reyes Santiago, en su carácter de Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud y Ecología, Regidor de Agua y Secretario Municipal, respectivamente; asimismo, las hojas

que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó fianza de cumplimiento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, asimismo, no presenta programa general de ejecución de los trabajos; además de observa que el ente auditado presentó contrato de obra pública, presupuesto de obra del contratista y tarjeta de análisis de precios unitarios, sin embargo carecen de sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcción, mantenimiento y edificación Gaquev, S.A. de C.V.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36 inciso B fracciones II, III y IV, 37 fracción II, 47, 51 fracción VI y 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; asimismo establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra, el contrato y sus anexos es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones en correlación con los artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV, 1678 y 1715 del **Código Civil del Estado de Oaxaca**, que establecen que para la existencia del contrato se requiere el consentimiento por cada una de las partes, el contrato puede ser invalido porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis

de ubicación y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), careciendo de firma y sello del C. Reinaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcción, mantenimiento y edificación Gaquev, S.A. de C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, se constató que el ente auditado integró en el expediente técnico unitario el oficio de inicio de los trabajos, sin embargo, carece de firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcción, mantenimiento y edificación Gaquev, S.A. de C.V.; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, toda vez que no presentó en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos; asimismo, se observa que no presentó aviso de terminación de la obra. Por otra parte, el ente auditado presentó acta entrega-recepción del contratista al municipio, sin embargo, carece de sello por parte del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcción, mantenimiento y edificación Gaquev, S.A. de C.V.; presentó acta entrega-recepción del municipio a los beneficiados, sin embargo, carece de firma de los integrantes del Comité de obras los CC. Omar Cruz García, Ángela Salazar Ortiz y Ángel Mendoza Cuevas, en su carácter de Presidente, Secretario,

Tesorero, finalmente el ente auditado presentó finiquito de los trabajos, sin embargo carece de firma y sello del C. Reynaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcción, mantenimiento y edificación Gaquev, S.A. de C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$1,590.91 (Mil quinientos noventa pesos 91/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración.

### 2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-004

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos relativo a la documentación comprobatoria que soporte el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, por un importe de **\$1,590.91 (Mil quinientos noventa pesos 91/100 M.N.)**.

### Resultado ASE-05 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII-04-19**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESTRUCTURA REGIONAL DE 6.00 X 8.00 MTS, EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE: 20DTV0704Z**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos**, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/04/2019** de fecha 15 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES JAVINAN, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACION 01 (UNO)	CHEQUE	0000004 R.F.C. CJAD90128TG1	21/11/2019	\$ 310,000.00	E77DB2C7-E5B3-440D-8A72-9F6F2F3B3EC2	26/12/2019	\$ 312,695.83	\$ 1,347.83	\$ 1,348.00	\$ 310,000.00
ESTIMACIÓN 02 FINIQUITO	CHEQUE	CHEQUE CAMARA 0000015 R.F.C. CJAD90128TG1	07/01/2020	\$ 185,688.82	F17C53F5-495D-48B6-B3C3-729294429F5A	06/01/2020	\$ 187,304.17	\$ 807.35	\$ 808.00	\$ 185,688.82
<b>TOTALES=</b>				<b>\$495,688.82</b>			<b>\$500,000.00</b>	<b>\$2,155.18</b>	<b>\$2,156.00</b>	<b>\$495,688.82</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12352 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se detectó que no fue presentado el oficio de aprobación y autorización de

obras, acciones e inversiones así como el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; así mismo se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 01 (uno) y 02 (dos) finiquito, en las pólizas diario números 001749 y 002067 de fechas 21 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, así mismo se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000496 y 000004 de fechas 21 de noviembre de 2019 y 31 de enero de 2020, pagadas mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por los importes de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y \$185,688.82 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) respectivamente, por un importe total pagado a la persona moral Construcciones Javinan, S.A de C.V, de \$495,688.82 (Cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, por un importe pagado de \$312,695.83 (Trescientos doce mil seiscientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), por un importe por ejercer de \$187,304.17 (Ciento ochenta y siete mil trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.), un avance financiero del 100% y un avance físico del 62.54%. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así también, derivado del análisis efectuado a los registros contables y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 02 (dos) finiquito, se constató que efectuó el pago con fecha 07 de enero de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal F17C53F5-495D-4BB6-B3C3-729294429F5A presentado fue emitido con fecha 06 de enero de 2020, detectándose que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, respectivamente; por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 02 (dos) finiquito, se observó que el ente auditado efectuó el pago con fecha 07 de enero de 2020, fecha de pago posterior a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número contrato MSPM/R33/FISMDF/320/04/2019 siendo el 15 de diciembre de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal F17C53F5-495D-4BB6-B3C3-729294429F5A fue emitido con fecha 06 de enero de 2020, fecha posterior a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$1,347.83 (Mil trescientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) y \$807.35 (Ochocientos siete pesos 35/100 M.N.) dando un importe total de **\$2,155.18 (Dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, y las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidades de \$ 1,348.00 (Mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$ 808.00 (Ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) dando un importe total de **\$2,156.00 (Dos mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 001749 y 002067 de fechas 21 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro de los pagos de dichas retenciones en las pólizas diario números 000628, 000623, 000631 y 001110, las tres primeras de fecha 17 de abril de 2020 y la última de fecha 31 de julio de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los

ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, así como especificaciones generales y particulares de construcción; además se observa que el ente auditado presentó presupuesto de obra, calendario de ejecución y generadores de obra, sin embargo carecen de firma y sello del C. Reinaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de obras; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, VIII y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII, 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública, artículo 118 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el **Acuerdo de Excepción a la licitación** de fecha 20 de septiembre de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en el inciso E), para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo carece de firma y sello de los participantes al acuerdo los CC. Reinaldo Ortiz López, Ángela Pérez Cruz, Celia Reyes Ortiz, Delfino Reyes Ortiz y Dagoberto Reyes Santiago, en su carácter de Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud y Ecología, Regidor de Agua y Secretario Municipal, respectivamente; asimismo las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico de la estimación uno y dos (finiquito), careciendo de firma y sello del C. Reinaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, se constató que el ente auditado integró en el expediente técnico unitario el oficio de inicio de los trabajos, sin embargo, carece de firma y sello del C. Arq. Cesar Luis Villegas, en

su carácter de administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES JAVINAN S.A. DE C.V.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado presentó acta entrega- recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo, carece de firma de los integrantes del Comité de obras los CC. Manuel Guzmán Santiago, Genaro Mendoza Cuevas y Jaime Gómez López, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; asimismo, el ente auditado presentó finiquito de los trabajos, sin embargo carece de firma y sello del C. Reinaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$4,311.18 (Cuatro mil trescientos once pesos 18/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021,

mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-005**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, así como, los pagos indebidos relativo a la documentación comprobatoria que soporte el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos por un importe de **\$2,155.18 (Dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.)** correspondiente al entero de las retenciones del 5 al millar; y **\$2,156.00 (Dos mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al entero de las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, haciendo un total de **\$4,311.18 (Cuatro mil trescientos once pesos 18/100 M.N.)**.

#### **Resultado ASE-06 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **REHABILITACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA DE DIFERENTES CALLES 1RA ETAPA (FISMDF-01-2019)**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos**, no obstante que fue solicitado mediante oficios de requerimiento de información números OSFE/OT/SFCPM/1589/2020 y OSFE/OT/SFCPM/00428/2021 notificados de los días 17 de diciembre de 2020 y 03 de febrero de 2021, respectivamente.

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades integrado en la Cuenta Pública, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relativa a la obra antes señalada, se constató el registro contable en la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-01-19**, así mismo se suscribió el número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/01/2019**, comprobando que la obra fue adjudicada a la empresa

**DESARROLLADORA CUEVAS S.A DE C.V.,** por un monto de **\$209,844.50 (Doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** y que fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACION No.1 (UNO Y FINIQUITO)	CHEQUE	0000002 R.F.C. DCU160808H76	12/04/2019	\$208,000.00	05610AAE-3921-4994-AB27-BAC64228F72D	10/04/2020	\$209,844.50	\$ 904.50	\$ 940.00	\$208,000.00
<b>TOTALES=</b>				<b>\$208,000.00</b>			<b>\$209,844.50</b>	<b>\$904.50</b>	<b>\$940.00</b>	<b>\$208,000.00</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se detectó que no fue presentado el oficio de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones así como el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; así mismo se identificó el registro del momento devengado de la estimación 1 (uno y finiquito), en la póliza diario número 002056 de fecha 31 de diciembre de 2019, así mismo se identificó el registro del pago de la citada estimación, en la póliza de egresos número 000575 de fecha 31 de diciembre de 2019, pagada mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por el importe de \$208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado a la persona moral Desarrolladora Cuevas, S.A. de C.V., como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$ 209,844.50 (Doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así mismo, derivado del análisis efectuado a los registros contables y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (uno y finiquito), se constató que efectuó el pago con fecha 12 de abril de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 05610AAE-3921-4994-AB27-B4C64228F72D presentado fue emitido con fecha 10 de abril de 2020, detectándose que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 05610AAE-3921-4994-AB27-B4C64228F72D que soporta la estimación 1 (uno y finiquito) no se indica el periodo de ejecución al que corresponde la citada estimación.

Así también, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **\$904.50 (Novecientos cuatro pesos 50/100 M.N.)** y las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 002056 de fecha 31 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro de los pagos de dichas retenciones en las pólizas diario números 000621 y 000625 ambas de fecha 17 de abril de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**;

34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos efectuados a la obra pública denominada **Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de diferentes calles 1ra Etapa (FISMDF-01-2019)**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se determinan **pagos indebidos** por un importe de **\$209,844.50 (Doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma

se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de Unidades de Medida; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148,

149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **\$209,844.50 (Doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-006**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la

documentación que justifique o aclare los **pagos indebidos** al no presentar el expediente técnico unitario de la obra, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública, consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por un importe de **\$209,844.50 (Doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.);** importe que incluye la documentación comprobatoria que soporte el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación del recurso en cantidad de \$904.50 (Novecientos cuatro pesos 50/100 M.N.) correspondiente a las retenciones por concepto del 5 al millar y en cantidad de \$940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### Resultado ASE-07 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **REHABILITACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA DE DIFERENTES CALLES 2DA ETAPA (FISMDF-02-2019)**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos**, no obstante que fue solicitado mediante oficios de requerimiento de información números OSFE/OT/SFCPM/1589/2020 y OSFE/OT/SFCPM/00428/2021 notificados de los días 17 de diciembre de 2020 y 03 de febrero de 2021, respectivamente.

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades integrado en la Cuenta Pública, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relativa a la obra antes señalada, se constató el registro contable en la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-02-19**, así mismo se suscribió el número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/02/2019**, comprobando que la obra fue adjudicada a la empresa **DESARROLLADORA CUEVAS S.A DE C.V.**, por un monto de **\$157,383.38 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.)** y que fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACION No.1 (UNO) Y FINIQUITO	CHEQUE	0000003 R.F.C. DCU160808H76	30/04/2019	\$156,000.00	6471B75C-0C96-4BC5-9F86-8E6BFCCE16CE	10/04/2020	\$157,383.38	\$ 678.38	\$ 705.00	\$156,000.00
<b>TOTALES=</b>				<b>\$156,000.00</b>			<b>\$157,383.38</b>	<b>\$678.38</b>	<b>\$705.00</b>	<b>\$156,000.00</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se detectó que no fue presentado el oficio de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, así como el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; así mismo se identificó el registro del momento devengado de la estimación 1 (uno y finiquito), en la póliza diario número 002060 de fecha 31 de diciembre de 2019, así mismo se identificó el registro del pago de la citada estimación, en la póliza de egreso número 000576 de fecha 31 de diciembre de 2019, pagada mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por el importe de \$ 156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil 00/100 M.N.), pagado a la persona moral Desarrolladora Cuevas, S.A. de C.V., como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$157,383.38 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así mismo, derivado del análisis efectuado a los registros contables y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (uno y finiquito), se constató que efectuó el pago con fecha 30 de abril de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 6471B75C-0C96-4BC5-9F86-8E6BFCCE16CE presentado fue emitido con fecha 10 de abril

de 2020, detectándose que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 6471B75C-0C96-4BC5-9F86-8E6BFCCE16CE que soporta la estimación 1 (uno y finiquito) no se indica el periodo de ejecución al que corresponde la citada estimación.

Así también, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **\$678.38 (Seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, y las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 002060 de fecha 31 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro de los pagos de dichas retenciones en las pólizas diario números 000622 y 000626 ambas de fecha 17 de abril de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por

única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos efectuados a la obra pública denominada **REHABILITACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA DE DIFERENTES CALLES 2DA ETAPA (FISMDF-02-2019)**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se determinan **pagos indebidos** por un importe de **\$157,383.38 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de Unidades de Medida; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del**

**Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **\$157,383.38 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-007**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare los **pagos indebidos** al no presentar el expediente técnico unitario de la obra, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública, consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por un importe de **\$157,383.38 (Ciento cincuenta y siete mil**

**trescientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.),** importe que incluye la documentación comprobatoria que soporte el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación del recurso en cantidad de \$678.38 (Seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.) correspondiente a las retenciones por concepto del 5 al millar y en cantidad de \$705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### Resultado ASE-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII-5-2019**, de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Asunción Buenavista, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/05/2019** de fecha 18 de octubre 2019, y adjudicada a la empresa **DESARROLLADORA CUEVAS S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.)**, se encuentra integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACION No.1 (UNO) Y FINIQUITO	CHEQUE	0000007 R.F.C. DCU160808H76	28/11/2019	\$428,453.94	37AE0082-C99F-4296-BE8E-607481643C29	26/12/2019	\$431,896.56	\$1,861.62	\$ 1,581.00	\$428,453.94
<b>TOTALES=</b>				<b>\$428,453.94</b>			<b>\$431,896.56</b>	<b>\$1,861.62</b>	<b>\$1,581.00</b>	<b>\$428,453.94</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12354 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO, se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización número MSPM/320/FISMDF/05/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, que carece de firma y sello del regidor de obras, se señala que se aprueba y autoriza el monto de los recursos para la ejecución del proyecto por un importe de \$433,896.56 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.), sin embargo del análisis al contrato de

obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSPM/R33/FISMDF/320/05/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, se detectó que en la cláusula SEGUNDA se señala que el monto del contrato es por un importe total de \$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior en cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), en consecuencia dicho recurso al no haberse ejecutado debe de constar en la cuenta bancaria productiva específica número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), al respecto se constató que en el estado de cuenta bancario de la referida cuenta bancaria, en el mes de diciembre de 2019 se registra un saldo al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$ 862,133.84 (Ochocientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 84/100 M.N.).

Así mismo del análisis efectuado a los registros contables y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó el registro del momento devengado de la estimación número 1 (uno y finiquito), en la póliza diario número 001757 de fecha 21 de noviembre de 2019, así mismo se identificó el registro del pago de la citada estimación en la póliza de egresos número 000498 de fecha 28 de noviembre de 2019, pagada mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por el importe de \$428,453.94 (Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) pagado a la persona moral Desarrolladora Cuevas, S.A. de C.V., como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.), con sub subfuentes de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos y 03 Excedentes del Ejercicio, en cantidades de \$121,759.09 (Ciento veintiún mil setecientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.) y \$310,137.47 (Trescientos diez mil ciento treinta y siete pesos 47/100 M.N.) respectivamente, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%; sin embargo como ya se señaló el ente auditado no presentó a requerimiento las actas de cabildo que acrediten la autorización

de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así también, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **\$1,861.62 (Mil ochocientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.)** y las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$1,581.00 (Mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario número 001757 de fecha 21 de noviembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro de los pagos de dichas retenciones en las pólizas diario números 000624 y 000629 ambas de fecha 17 de abril de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante

declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado presentó oficio de aprobación de la obra y anexo financiero o técnico de obra, sin embargo, carece de firma y sello del C. Reynaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó calendario de ejecución, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y planos del proyecto, arquitectónicos y de ingeniería, además el ente auditado presentó cédula de información básica y generalidades de la inversión, sin embargo, carece de firma y sello del C. Reynaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, VIII y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII, 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública, artículo 118 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

para el Estado de Oaxaca, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 18 de septiembre de 2019 presentado por el ente auditado, el cual no funda ni motiva la excepción a la licitación al no señalar que se encuentra en alguno de los supuestos que marca el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, además, no acredita la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; de igual forma el documento presentado carece de firma y sello del C. Ortiz López, en su carácter de Regidor de obras. Por otra parte, se detectó que el ente auditado no acreditó que la contratista **DESARROLLADORA CUEVAS S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores. También, se constató que el ente auditado no presentó **dictamen de las propuestas e Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento**, además, se observa que el ente auditado presenta **acta de visita al sitio de realización de los trabajos**, acta de junta de aclaraciones y acta de apertura de las propuestas, sin embargo carecen de firma y sello de los CC. Ing. Melquiades López Cuevas, Rigoberto López Cuevas y Javier Reyes Vásquez, en su carácter de administradores únicos de las constructoras Desarrolladora Cuevas de S.A. de C.V., C3 de Antequera, S.A. de C.V. y Grupo Constructor Jafrisa, S.A. de C.V. Por último, el acta de fallo de fecha 17 de octubre de 2019, difiere con la modalidad de contratación presentada, toda vez que mencionan que fue una Adjudicación directa, cuando la documentación presentada es de una invitación restringida a cuando menos tres contratistas, además el documento presentado, carece de firma y sello del C. Ing. Melquiades López Cuevas, en su carácter de Administrador único de la constructora Desarrolladora Cuevas. S.A. de C.V.; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31 fracción XVIII y XIX, 43, 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma y sello por parte del Ayuntamiento el C. Reinaldo Ortíz López, en su carácter de Regidor de Obras y del C. Melquiades López Cuevas, en su carácter de Administrador único de la empresa Desarrolladora Cuevas S.A. de C.V.; asimismo, el ente auditado presentó presupuesto de obra del contratista y tarjetas de análisis de precios unitarios, sin embargo carecen de firma y sello del C. Melquiades López Cuevas, en su carácter de Administrador Único de la empresa Desarrolladora Cuevas S.A. de C.V; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36 inciso B fracción II, 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra, el contrato y sus anexos es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones en correlación con los artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV, 1678 y 1715 del **Código Civil del Estado de Oaxaca**, que establecen que para la existencia del contrato se requiere el consentimiento por cada una de las partes, cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario el oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio; además el ente auditado presentó el oficio de inicio de los trabajos, sin embargo, carece de firma y sello del C. Ing. Melquiades López Cuevas, administrador único de la empresa Desarrolladora Cuevas S.A. de C.V.; contraviniendo lo dispuesto en

los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, respecto a la estimación uno finiquito, se observa que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario la documentación justificativa del gasto relativa a cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, por lo antes expuesto, el ente auditado no comprobó que los volúmenes de obra pagados en la estimación uno (finiquito) hayan sido ejecutados conforme al proyecto, determinándose **pagos indebidos** por falta de documentación justificativa por el importe de **\$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N)**, el cual fue pagado mediante cheque número 0000007 de fecha 28 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1045959593**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A** como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **37AE0082-C99F-4296-BE8E-607481643C29** de fecha 26 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

No obstante, lo anterior, con fecha 03 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con

la documentación presentada en el proceso de contratación consistente en: presupuesto de obra, presentado en el expediente técnico de obra, en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto a las partidas TANQUE SUPERFICIAL DE 50 M3 y CASETA DE CLORACIÓN, toda vez que en la inspección física no fue posible ubicar estos trabajos, mismos que fueron pagados en la estimación uno (finiquito) por el importe de **\$38,990.99 (Treinta y ocho mil novecientos noventa pesos 99/100 M.N)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-01**, el cual fue pagado mediante cheque número 0000007 de fecha 28 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1045959593**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A** como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **37AE0082-C99F-4296-BE8E-607481643C29** de fecha 26 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento y finiquito de los trabajos; además se observa que el ente auditado presentó aviso de terminación de la obra, sin embargo carece de firma y sello del C. Ing. Melquiades López Cuevas, administrador único de la empresa Desarrolladora Cuevas S.A. de C.V. y acta de entrega-recepción del contratista al Municipio, misma que carece de firma y sello de los CC. Reinaldo Ortiz López, en su carácter de Regidor de Obras y C. Ing. Melquiades López Cuevas, administrador único de la empresa Desarrolladora Cuevas S.A. de C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 fracción I, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

**Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de **\$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-008**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico; los **pagos indebidos** por falta de documentación justificativa por el importe de **\$431,896.56 (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.)**; importe que incluye volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto a las partidas TANQUE SUPERFICIAL DE 50 M3 y CASETA DE CLORACIÓN, toda vez que en la inspección física con fecha 03 de marzo del año en curso, no fue posible ubicar estos trabajos, mismos que fueron pagados en la estimación uno (finiquito) por el importe de \$38,990.99 (Treinta y ocho mil novecientos noventa pesos 99/100 M.N.), según ANEXO DAMA-DVIF-01 que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021 notificado el 27 de julio de 2021; así como la documentación comprobatoria que soporte el entero de las retenciones ante

la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos por un importe de \$1,861.62 (Mil ochocientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.) correspondiente a las retenciones del 5 al millar y el importe de \$1,581.00 (Mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### Resultado ASE-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE NUCLEO SANITARIO, EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE: 20DTV0704Z**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos**, no obstante que fue solicitado mediante oficios de requerimiento de información números OSFE/OT/SFCPM/1589/2020 y OSFE/OT/SFCPM/00428/2021 notificados de los días 17 de diciembre de 2020 y 03 de febrero de 2021, respectivamente.

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades integrado en la Cuenta Pública, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relativa a la obra antes señalada, se constató el registro contable en la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII-06-19**, así mismo se suscribió el número de contrato **MSPM/R33/FISMDF/320/06/2019**, de fecha 04 de noviembre de 2019, comprobando que la obra fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES JAVINAN S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)** y que fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959593 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACION No.1 (LINO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846APA7201912060882399728 R.F.C. CJA090128TG1	06/12/2019	\$250,000.00	21E91273-53BE-4598-9327-AEE70614AE1F	14/12/2019	\$252,172.95	\$1,086.95	\$1,086.00	\$250,000.00
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	CHEQUE	CHEQUE CAMARA 0000014 R.F.C. CJA090128TG1	07/01/2020	\$57,268.80	E85F0F82-6791-438C-80FE-629E804496E1	06/01/2020	\$57,827.05	\$249.25	\$309.00	\$57,268.80
<b>TOTALES=</b>				<b>\$307,268.80</b>			<b>\$310,000.00</b>	<b>\$1,336.20</b>	<b>\$1,395.00</b>	<b>\$307,268.80</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/ TESORERIA y 12354 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO, se detectó que no fue presentado el oficio de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones así como el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; así mismo se identificó el registro del momento devengado de las estimación 1 (uno) y dos (finiquito), en las pólizas diario números 001960 y 002069 de fechas 06 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, así mismo se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000564 y 000003 de fechas 06 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, pagadas mediante transferencia bancaria y cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1045959593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); por los importes de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 57,268.80 (Cincuenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), pagados a la persona moral Construcciones Javinan, S.A de C.V., como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2019, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado de \$ 310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), con sub subfuentes de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos y 03 Excedentes del Ejercicio, en cantidades de \$127,680.02 (Ciento veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 02/100 M.N.) y \$124,492.93 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) respectivamente, con un importe por ejercer de \$57,827.05 (Cincuenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 05/100 M.N.), con un avance financiero del 68.83% y un avance físico del 100%; sin embargo como ya se señaló el ente auditado no presentó a requerimiento las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden. Así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$1,086.95 (Mil ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) y \$249.25 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 25/100

M.N.) dando un importe total de \$1,336.20 (Mil trescientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.) y las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidades de \$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y \$309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$1,395.00 (Mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), registradas en la pólizas diario número 001960 y 002069 de fechas 06 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro de los pagos de dichas retenciones en las pólizas diario números 000630, 000632, 001109 y 001111 de fechas 17 de abril de 2020 y 31 de julio de 2020, pagadas en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el

ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos efectuados a la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE NUCLEO SANITARIO, EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE: 20DTV0704Z**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se determinan **pagos indebidos** por un importe de **\$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de

salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de Unidades de Medida; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente*

*dentro del plazo las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **\$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**; y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el día 27 de julio de 2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, la entidad fiscalizada, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo cual, no procedió otorgarle la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2019-OA/SFCPM/SEM/014/2020-SA-009**

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, los **pagos indebidos** al no presentar el expediente técnico unitario de la obra, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública, consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por un importe de **\$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye la documentación comprobatoria que soporte el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de los recursos por un importe de \$1,336.20 (Mil trescientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.) correspondientes a las retenciones del 5 al millar y de \$1,395.00 (Mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 9 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Gestión Física y Financiera de las obras: "Ampliación del Sistema de Agua Potable Buena Vista (2019)", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 1ra Etapa", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 2da Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Primaria Benito Juárez, 1a Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Telesecundaria con Clave: 20DTV0704Z" y "Construcción del Núcleo Sanitario, en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV0704Z", a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas, se determina que el **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados números, **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08 y ASE-09**, no presentó información y documentación que justificará o aclarará, lo referente a las Actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos; los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que soporte el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos; las irregularidades señaladas en la integración del expediente técnico unitario, así como los pagos indebidos por la falta del expediente técnico unitario y pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto a las obras "Ampliación del Sistema de Agua Potable Buena Vista (2019)", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 1ra Etapa", "Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica de Diferentes Calles 2da Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Primaria Benito Juárez, 1a Etapa", "Construcción de un Aula Estructura Regional de 6.00 x 8.00 Mts. en la Escuela Telesecundaria con Clave: 20DTV0704Z" y "Construcción del Núcleo Sanitario, en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV0704Z".

## **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Josefa Elena Rosas Aguilar:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

**C. María Soledad Canseco López:** Jefe de Departamento.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18, 17 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 40, 42, 43, 61, 63, 65, 69, 70 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 52.
6. Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículo 7.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 18, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 73 y 76.
3. Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.
6. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
7. Código Civil del Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1675, 1676, 1678 y 1715.

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 126, 127, 128 y 129.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 64, 65 y 66.

## Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0335/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la Auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/014/2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó oficio número MSP/CCP/01-04/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0415/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió otorgarle la prórroga solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08 y ASE-09**, se consideran como no atendidos.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría por situaciones excepcionales practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporciones la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

## **INFORME ESPECÍFICO**

Salina Cruz,  
Distrito de  
Tehuantepec,  
Oaxaca.

010

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/SFCPM/SEM/002/2021

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca denuncia fundada, la cual una vez analizada y revisada las documentales solicitadas al Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se determinaron irregularidades que dieron origen a la emisión del Dictamen Técnico Jurídico de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional** al Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para la revisión de la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2019.

### **Objetivo**

La fiscalización tuvo por objeto la revisión de la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2019.

### **Alcance**

Los ingresos recibidos por el municipio en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, ascendieron a **\$65,121,001.21 (Sesenta y cinco millones ciento veintiún mil un pesos 21/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **\$11,380,075.62 (Once millones trescientos ochenta mil setenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, que representa el **17.48%**.

### **Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

2. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad
3. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
5. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
6. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como, que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.
7. Se verificó que cumplió con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo, se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.
8. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

## Resultados de la fiscalización.

### Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, a la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2019, a los auxiliares de la cuenta 1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/TESORERIA y 1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1051327120, 1046264829 y 1046323409 todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., aperturadas para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y al Ramo 28 Federal (2018), se observa lo siguiente:

- a) De la revisión a la **cuenta 1111 EFECTIVO, subcuenta 11111 CAJA**, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de marzo de 2019 presenta un saldo en cantidad \$9,857,750.01 (Nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) y que registró pago de sueldos y salarios a personal administrativo en efectivo por la cantidad de \$14,245,713.33 (Catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos trece pesos 33/100 M.N.) y pago de sueldos al personal de seguridad pública en cantidad de \$3,772,783.65 (Tres millones setecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), de tal forma que se **observa** que el ente fiscalizado no tiene implementados programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, a efecto de mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que implemente programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica o mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

- b) Asimismo, se **observa** que el ente fiscalizado en el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2019, refleja saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable, y que se detallan a continuación:

RUBRO	CUENTA	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE
211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	21191 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,752,537.96
212 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	21212 DOCUMENTOS POR ADEJUDOS U OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO	16,458,034.00

Lo que origina que el municipio en la generación y emisión de la información financiera no cumpla con el marco conceptual de la contabilidad gubernamental respecto a las cualidades que la información financiera debe cumplir tales como: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa, por lo que no generó información financiera con las características y atributos que establece el marco conceptual de la contabilidad gubernamental y los postulados básicos que sustentan técnicamente la contabilidad, generando información que no reúne las características apropiadas para coadyuvar a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas, contraviniendo los artículos 2, 21, 22, 33, 34, 38, 44, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.**

- c) Ahora bien, del análisis y revisión a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1051327120 y 1046264829 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 28 Federal (2018) y a los auxiliares de la cuenta de bancos, se **detectó** que el ente fiscalizado hasta el 31 de marzo de 2019 omitió registrar depósitos en cantidades de \$27,314.44 (Veintisiete mil trescientos catorce pesos 44/100 M.N.), \$25,080.00 (Veinticinco mil ochenta pesos 00 /100 M.N.) y \$2,168.85 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), respectivamente, como se detalla a continuación:

NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA DEL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE OBSERVADO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1051327120	31-ENE-19	9,346.64	00260100190131000690998 SPEI RECIBIDO, BCO: 0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:58:14 DEL CLIENTE CORPORACION HENRY S DE RL DE CV DE LA CLABE 0129905050012538552 CON RFC CHE920930556 CONCEPTO: CHENRY PREDIAL SCRUIZ 2019 REFERENCIA: 3101198 CVE RAST. 00260100190131000690998	9,346.64
	25-FEB-19	1,174.80	DEP EFECTIVO	1,174.80
	28-MAR-19	16,793.00	BNET0100190328731980 SPEI RECIBIDO, BCO: 0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 07:18:36 DEL CLIENTE DHRDZ SA DE CV DE LA CLABE 012650001635146844 CON RFC DHR0706159N4 CONCEPTO: REFRENDO LICENCIA 2019 REFERENCIA: 0002019 CVE RAST: BNET0100190328731980	16,793.00
<b>SUMA RECURSOS FISCALES</b>		<b>\$ 27,314.44</b>		<b>\$ 27,314.44</b>
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA: 1046264829	13-MAR-19	25,080.00	HSBC000384 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: 18:11:34 DEL CLIENTE TESORERA GES SA DE CV DE LA CLABE 021910040579627069 CON RFC TGE980127MN5 CONCEPTO: ESGES REFERENCIA: 0129314 CVE RAST: HSBC000384	25,080.00
<b>SUMA RAMO 28</b>		<b>\$ 25,080.00</b>		<b>\$ 25,080.00</b>
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., CTA 18-00006310-3	19-MAR-19	2,168.85	ABO POR DEVOLUCION PAGO NOMINA NO SE REALIZO ABONO A CUENTA CON MEMBRESIA CUENTA E PYME ADE65506329650	2,168.85
<b>SUMA RAMO 28 FEDERAL 2018</b>		<b>\$2,168.85</b>		<b>\$2,168.85</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$54,563.29</b>		<b>\$54,563.29</b>

d) Asimismo, del análisis a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1046264829 y 1046323409 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y al Ramo 28 Federal (2018), **se detectó** que el ente fiscalizado omitió registrar hasta el 31 de marzo de 2019 retiros en cantidades de \$2,253,439.64 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N), \$2,950.77 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.) y \$774,294.05 (Setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), respectivamente, como se detalla a continuación:



POLIZA DE DIARIO				BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACION	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
001564	29/03/2019	1,170,015.00	RECURSOS FISCALES	29/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1051327120	TRASPASO A LA CUENTA DE TERCEROS0000000000, A LA CUENTA 0595582864 ANTICIPO PLANA AZUL AL RFC CZU1711219860	1,170,015.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	1,170,015.00
001565	29/03/2019	780,010.00	RECURSOS FISCALES	29/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1051327120	TRASPASO A LA CUENTA DE TERCEROS0000000000, A LA CUENTA 0595582864 EST. PLANA AZUL AL RFC CZU1711219860	780,010.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	780,010.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,950,025.00</b>					<b>\$ 1,950,025.00</b>							<b>\$1,950,025.00</b>

f) Y de la revisión a la cuenta **1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, subcuenta **11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, sub-subcuenta **11311-01-15-40017790 COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV.**, se observó que el ente fiscalizado registró el pago de anticipos a la persona moral COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV, que en suma asciende a la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria 1046264829 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por concepto de compra de combustible, sin embargo los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento de dichos anticipos, los cuales se detalla a continuación:

POLIZA DE DIARIO				BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
D-000766	28/02/2019	10,000.00	RAMO 28	05-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0020	10,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	10,000.00
D-000770	28/02/2019	10,000.00	RAMO 28	06-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0023	10,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	10,000.00
D-000796	28/02/2019	5,000.00	RAMO 28	06-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0025	5,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	5,000.00
D-000797	28/02/2019	35,000.00	RAMO 28	16-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0029	35,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	35,000.00
D-000801	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	12-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0043	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	20,000.00
D-000804	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	09-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0039	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	20,000.00
D-000805	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	11-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1046264829	CH-0042	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DID ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	20,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$120,000.00</b>					<b>\$120,000.00</b>							<b>\$120,000.00</b>

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 2, 22, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, generando información útil, confiable, relevante, comprensible, comparable, oportuna, veraz, objetiva y con importancia relativa; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 2 último párrafo de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que dispone que la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$5,155,272.75 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en **los incisos c), d), e) y f)** de este Resultado, así como justifique y aclare las observaciones detalladas el **inciso b)**, de este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó 2 recopiladores que conta de 889 fojas en copias certificadas, consistentes en:

- a) **De la cuenta 1111 EFECTIVO, subcuenta 11111 CAJA, al 31 de marzo de 2019 presentó un saldo en cantidad \$9,857,750.01 (Nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) y que registró pago de sueldos y salarios a personal administrativo en efectivo por la cantidad de \$14,245,713.33 (Catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos trece pesos 33/100 M.N.) y pago de sueldos al personal de seguridad pública en cantidad de \$3,772,783.65 (Tres millones setecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), de tal forma que se observa que no tiene implementados programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios:**

Oficio número PM/531/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal le instruye a la Tesorera Municipal para que en lo subsecuente realice todos los pagos con los trabajadores mediante dispersión y con los proveedores con transferencias, y cuando se trate de proveedores locales o de agencias en donde no existan servicios financieros, tratar de hacer con cheque o con algún medio que no imposibilite a los proveedores recibir sus pagos; sin embargo,

no presentó la documentación que acredite haber llevado las acciones necesarias para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, por lo que, **no atendió la recomendación.**

- c) **Del análisis y revisión a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1051327120 y 1046264829 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 28 Federal (2018) y a los auxiliares de la cuenta de bancos, se detectó que hasta el 31 de marzo de 2019, omitió registrar depósitos en cantidades de \$27,314.44 (Veintisiete mil trescientos catorce pesos 44/100 M.N.), \$25,080.00 (Veinticinco mil ochenta pesos 00 /100 M.N.) y \$2,168.85 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.):**

Póliza de ingresos 001178 por importe de \$9,346.64, póliza de ingresos 001190 por importe de \$1,174.80 y póliza de ingresos 000403 por importe de \$16,793.00, las cuales se identifican los depósitos a la cuenta bancaria número 1051327120, haciendo un importe total de **\$27,314.44 (Veintisiete mil trescientos catorce pesos 44/100 M.N.);** por lo que, **atendió** lo relativo a los depósitos de los Recursos Fiscales.

- d) **Del análisis a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1046264829 y 1046323409 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y al Ramo 28 Federal (2018), se detectó que omitió registrar hasta el 31 de marzo de 2019 retiros en cantidades de \$2,253,439.64 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), \$2,950.77 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.) y \$774,294.05 (Setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.):**

Pólizas de diario números 002620, 002622, 002657, 002656 de fechas 1 de abril ; así como, pólizas de diario 002651, 002788, 002793 de fechas 30 de abril, y pólizas de egresos números 000581 de fecha 1 de abril y

000545 de fecha 30 de abril, mediante las cuales se registraron los retiros correspondientes a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), por un importe total de **\$3,030,684.46 (Tres millones treinta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**; por lo que **atendió** este punto.

- e) **De la revisión a la cuenta 1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, subcuenta 11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 11311-08-11-30001021 CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V., se observó que registró el pago de anticipos a la persona moral CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V., por concepto de anticipo por una obra de ingresos fiscales en cantidades de \$1,170,015.00 (Un millón ciento setenta mil quince pesos 00/100 M.N.), y \$780,010.00 (Setecientos ochenta mil diez pesos 00/100 M.N.); sin embargo los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento de dichos anticipos:**

**Respecto al anticipo de \$1,170,015.00 (Un millón ciento setenta mil quince pesos 00/100 M.N.)**

Comprobante fiscal digital por internet por concepto del pago de la estimación número 1 (uno) por un importe de \$1,170,015.00 (Un millón ciento setenta mil quince pesos 00/100 M.N.) de la obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE TERRACERÍA, ACCESO A PLAYA AZUL DEL TRAMO +000.00 A +3.880, EN A COL. PLAYA AZUL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA"; sin embargo, este documento no corresponde al pago del anticipo observado; por lo que, **no atendió** este punto.

**Respecto al anticipo de \$780,010.00 (Setecientos ochenta mil diez pesos 00/100 M.N.)**

Comprobante fiscal digital por internet de la Constructora Zuchiate S.A. de C.V., de fecha 25 de junio de 2019, de folio 07534A49-C934-4807-906A-D489DCCBB61CC, con lo cual acredita la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento del anticipo por un importe de **\$780,010.00 (Setecientos ochenta mil diez pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada

“REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE TERRACERÍA, ACCESO A PLAYA AZUL DEL TRAMO +000.00 A +3.880, EN A COL. PLAYA AZUL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA”, de los procesos de adjudicación y contratación, así como, al acta de fallo del proceso de licitación en el cual se notifica la contratación para la empresa CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V., el contrato de obra pública con los anexos correspondientes al catálogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios y calendario de ejecución; por lo que, **atendió** este punto.

- f) **De la cuenta 1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, subcuenta 11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 11311-01-15-40017790 COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV., se observó que registró el pago de anticipos a la persona moral COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV, que en suma asciende a la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de combustible, sin embargo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento de dichos anticipos:**

Documento denominado “concentrado de pagos de combustibles y bitácoras”, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del proveedor Comisión de Servicios Oscar Torres Pancardo S.A. de C.V., por concepto de compra de combustibles por un importe total de **\$89,807.01 (Ochenta y nueve mil ochocientos siete pesos 01/100 M.N.)**; de igual forma, presento documentos denominados “controles de combustible”, las cuales no especifican el kilometraje final, motivo de los recorridos y firma de los responsables de los vehículos; así mismo, no presentó la documentación que justifique o aclare el origen al otorgamiento de los anticipos, por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó oficio número PM/532/2021, fichas referenciadas, pólizas de cheques, oficio sin número del Instituto Fonacot, oficio de fecha 11 de marzo de 2019, expediente 424/2016, oficio número TJA/4.S.U./646/2019, consulta de movimientos de cuenta de cheques, recibos de pago, oficio número 0116/2019, identificaciones oficiales, memorándum 07, convenio de colaboración, reportes de transferencias, reportes de gastos a comprobar y tickets de compra de gasolina, así mismo, presentó comprobantes fiscales por internet (CFDI), que no corresponden al proveedor Comisión de Servicios Oscar Torres Pancardo S.A. de C.V.; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo del **inciso c)** lo relativo al registro del depósito de Recursos Fiscales por un importe de **\$27,314.44 (Veintisiete mil trescientos catorce pesos 44/100 M.N.)**; así mismo, atendió el **inciso d)** relativo a los registros de los retiros por un importe de **\$3,030,684.46 (Tres millones treinta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**; y del **inciso e)**, la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento del anticipo por un importe de **\$780,010.00 (Setecientos ochenta mil diez pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-001

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe de **\$1,317,263.85 (Un millón trescientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 85/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente manera:

- b) El Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2019, refleja saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable, y que se detallan a continuación:

RUBRO	CUENTA	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE
211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	21191 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,752,537.96
212 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	21212 DOCUMENTOS POR ADEUDOS U OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO	16,458,034.00

- c) En los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1051327120 y 1046264829 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 18-00006310-3 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 28 Federal (2018) y a los auxiliares de la cuenta de bancos, se **detectó** que hasta el 31 de marzo de 2019 omitió registrar depósitos en cantidades de **\$25,080.00 (Veinticinco mil ochenta pesos 00 /100 M.N.)** y **\$2,168.85 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.)**.
- e) De la cuenta **1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, subcuenta **11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, sub-subcuenta **11311-**

**08-11-30001021 CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V., se observó** que registró el pago de anticipos a la persona moral CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V., por concepto de anticipo por una obra de ingresos fiscales en cantidad de **\$1,170,015.00 (Un millón ciento setenta mil quince pesos 00/100 M.N.)**, el cual fue pagado mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1051327120 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; sin embargo los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento de dichos anticipos, que se detalla a continuación:

POLIZA DE DIARIO				BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACION	IMPORTE OBSERVADO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
001564	29/03/2019	1,170,015.00	RECURSOS FISCALES	29/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CIA. 1051327120	TRASPASO A LA CUENTA DE TERCEROS 0000000006, A LA CUENTA 0595302864 ANTICIPO PLAZA AZUL AL RFC CO/17215860	1,170,015.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHS ANTICIPOS	1,170,015.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,950,025.00</b>					<b>\$ 1,170,015.00</b>							<b>\$1,170,015.00</b>

- f) De la cuenta **1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, subcuenta **11311 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, sub-subcuenta **11311-01-15-40017790 COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV., se observó** que registró el pago de anticipos a la persona moral COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV, que en suma asciende a la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron pagados mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria 1046264829 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por concepto de compra de combustible, sin embargo los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que dio origen al otorgamiento de dichos anticipos, los cuales se detalla a continuación:

POLIZA DE DEBITO				BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
D-00766	28/02/2019	10,000.00	RAMO 28	05-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0020	10,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	10,000.00
D-00770	28/02/2019	10,000.00	RAMO 28	06-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0023	10,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	10,000.00
D-00796	28/02/2019	5,000.00	RAMO 28	06-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0025	5,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	5,000.00
D-00797	28/02/2019	35,000.00	RAMO 28	16-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0029	35,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	35,000.00
D-00803	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	12-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0043	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	20,000.00
D-00804	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	09-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0029	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	20,000.00
D-00805	28/02/2019	20,000.00	RAMO 28	11-FEB-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046264829	CH-0042	20,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE DIO ORIGEN AL OTORGAMIENTO DE DICHOS ANTICIPOS	20,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$120,000.00</b>					<b>\$120,000.00</b>							<b>\$120,000.00</b>

### Resultado: ASE-02 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0247/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación un monto total de **\$65,121,001.21 (Sesenta y cinco millones ciento veintiún mil un pesos 21/100 M.N.)**, por concepto de ingresos de gestión, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DETALLADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS QUE CORRESPONDE A MINISTRACION PAGADAS AL MUNICIPIO EN EL MES DE ABRIL DE 2019 C=(A-B) (C)
<b>41</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$18,129,972.81</b>		
411	IMPUESTOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1051327120	6,171,221.77		
414	DERECHOS		11,474,649.14		
415	PRODUCTOS		20,499.67		
416	APROVECHAMIENTOS		463,602.23		
<b>42111</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>\$28,176,394.40</b>	<b>\$30,304,020.40</b>	<b>-\$2,127,626.00</b>
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1046264829	22,577,468.40	22,577,468.40	0.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		3,861,486.00	5,688,899.00	-1,827,413.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		562,431.00	562,431.00	0.00
42111-8104001	FOGADI		457,545.00	457,545.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		164,286.00	252,577.00	-88,291.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		396,072.00	595,120.00	-199,048.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		131,358.00	131,358.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		25,748.00	38,622.00	-12,874.00
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>\$18,814,634.00</b>	<b>\$28,221,951.00</b>	<b>-\$9,407,317.00</b>
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1046320903	8,629,648.00	12,944,472.00	-4,314,824.00
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1046323409	10,184,986.00	15,277,479.00	-5,092,493.00
	<b>TOTALES</b>		<b>\$65,121,001.21</b>	<b>\$58,525,971.40</b>	<b>-\$11,534,943.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por el importe de **\$30,304,020.40 (Treinta millones trescientos cuatro mil veinte pesos 40/100 M.N.)**, y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), los importes de **\$12,944,472.00 (Doce millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y **\$15,277,479.00 (Quince millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, constatándose que los recursos que fueron ministrados en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, fueron

registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio y fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019.

No obstante, lo anterior se conoce que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró recursos correspondientes al mes de marzo de 2019 los cuales fueron pagados al ente auditado en el mes de abril de 2019, como se detalla a continuación:

- a) En el **Fondo de Fomento Municipal** por \$1,827,413.00 (Un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de abril de 2019 mediante transferencia bancaria referencia número 193118197 UR901; en **Participaciones por Impuesto Especiales** por \$88,291.00 (Ochenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de abril de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193119668 UR901; en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** por \$199,048.00 (Ciento noventa y nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 01 de abril de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193103366 UR901 y en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos** por \$12,874.00 (Doce mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 01 de abril de 2019, mediante transferencia bancaria referencia número 193102239 UR901.
- b) En el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)** y en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, en cantidades de \$4,314,824.00 (Cuatro millones trescientos catorce mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y \$5,092,493.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ambos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el día 01 de abril de 2019, mediante transferencias bancarias referencia número 193104824 UR901 y folio único I411201904011523000168550090, respectivamente.

### Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los **Ingresos de gestión** en cantidad de \$363,434.50 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01**. Asimismo se observa que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios** y del Ramo general 33, **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, en cantidad de \$371,617.00 (Trescientos setenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y \$5,092,493.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESOS			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO			IMPORTE
000239	20/03/2019	172,291.00	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. 1046264829	172,291.00	20/03/2019	172,291.00	-	-	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	172,291.00
000240	20/03/2019	199,326.00	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. 1046264829	199,326.00	20/03/2019	199,326.00	-	-	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	199,326.00
<b>TOTAL RAMO 28</b>		<b>\$ 371,617.00</b>			<b>\$ 371,617.00</b>		<b>\$ 371,617.00</b>				<b>\$ -</b>		<b>\$ 371,617.00</b>
000083	08/02/2019	5,092,493.00	07/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. 1046323409	5,092,493.00	07/02/2019	5,092,493.00	-	-	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	5,092,493.00
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO IV</b>		<b>\$ 5,092,493.00</b>			<b>\$ 5,092,493.00</b>		<b>\$ 5,092,493.00</b>				<b>\$ -</b>		<b>\$ 5,092,493.00</b>

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec,***

*Oaxaca, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**El Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06; de este resultado en particular presentó 86 fojas en copias certificadas relativas a:

**De los Ingresos de gestión en cantidad de \$363,434.50 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), que no se encuentran soportados con los comprobantes fiscales digitales por internet:**

Pólizas de ingresos, con sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de folios 8AC3382D-0307-45E4-BF95-CDF2D97B7841, EDAAA32-A80F-4083-B9B3-670E273C334B, y 0364F4BB-EB8A-499E-B1E5-EC099C21084D de fechas 15 y 22 de febrero, y 1 de marzo de 2019, por un importe de \$363,434.50 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), los cuales corresponden a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000130, 000142, y 000188; por lo que **atendió** este punto.

**De los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo general 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en cantidad de \$371,617.00 (Trescientos setenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y \$5,092,493.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:**

Pólizas de ingresos, con su comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de folio fiscal 9807E850-D6FA-40CA-8EBA-E90CF4BB02D6, de fecha 14 de febrero de 2019, por un importe de **\$5,092,493.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, de concepto Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) según SPEI recibido 07/02/2019; sin embargo, no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por un importe de **\$371,617.00 (Trescientos setenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**; por lo que **únicamente atendió** lo relativo al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la póliza de ingreso número 000083.

Así mismo, presentó informe de detalle de pagos de iniciación de transacciones, oficio número 500-44-00-06-01-2021-06153 de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, oficio número 504/2021, arqueos de caja, y cortes de caja; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de **ingresos de gestión** en cantidad de **\$363,434.50 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**; así como, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), del **Ramo general 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, por un importe de **\$5,092,493.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**; por lo que, se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-002**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos del **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESOS			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO			IMPORTE
000239	20/03/2019	172,291.00	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. 1046264829	172,291.00	20/03/2019	172,291.00	-	-	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	172,291.00
000240	20/03/2019	199,326.00	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. 1046264829	199,326.00	20/03/2019	199,326.00	-	-	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	199,326.00
<b>TOTAL RAMO 28</b>		<b>\$ 371,617.00</b>			<b>\$ 371,617.00</b>		<b>\$ 371,617.00</b>				<b>\$ -</b>		<b>\$ 371,617.00</b>

### Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS**, se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad **\$294,969.48 (Doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos de la retención de impuesto realizó pagos en cantidad de \$234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue pagado en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$136,139.76 (Ciento treinta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIJAS DE DIARIO		PÓLIJAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE NÓMINA										OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERÍODO	NÚM. DE EMPLEADO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	DEPARTAMENTO	PUESTO	TOTAL PSEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	IMPORTE PAGADO AL TRABAJADOR				
501									501	JUAN CARLOS ARTEA ALVARADO	CONCEJAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
502									502	TERRA MARCELO PANCHEZ	CONCEJAL	SINDICATO PROTECCION HACENDARIO	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
503									503	ERIKUIN SANTIAGO ANTONIO	CONCEJAL	SUBDIRECCION GOBERNACION Y REGLAMENTOS	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
504									504	MAGALY CHAVEZ VICENTE	CONCEJAL	REG. DE GUBERNS SUB. DISA. INF Y SERV.	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
505									505	ALPHEROS AGUILAR MARTINEZ	CONCEJAL	REG. DE BIENESTAR MUNICIPAL, COLEGIOS Y FUNDACIONES EDUCATIVAS	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
506									506	VERONICA YULIA SARTOS CERVALES	CONCEJAL	REG. DE HACIENDA ECON. INDUS Y ME.	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
507							16 / FEB/2019 - JUN / FEB/2019		507	VERONICA ALEJANDRO MARTINEZ QUINANAS	CONCEJAL	REG. DE EDUC. CULT. DEPT. EFECTIVOS	2,2683.36	4,688.36	18,000.00				
508							4,132,001.54		508	RODRIGO GOMEZ PRUDENTE	CONCEJAL						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36	
509									509	MAURICIO TORRES ANTONIO FERNA	CONCEJAL							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36
510									510	MANUEL ANIBAL RAMIREZ RODRIGUEZ	CONCEJAL							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36
511									511	ERIKUIN SANTIAGO ANTONIO	CONCEJAL							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36
512									512	JOSE LUIS MANABANDA PERERA	CONCEJAL							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36
513									513	SACUBO LETICIA GUTIERREZ MOGUCHI	CONCEJAL							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,2683.36
<b>TOTAL</b>		<b>8294,968.48</b>			<b>84,132,001.54</b>		<b>84,132,001.54</b>						<b>1158,828.72</b>	<b>512,829.72</b>	<b>8128,000.00</b>			<b>1158,129.76</b>	

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$136,139.76 (Ciento treinta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06; de este resultado en particular presentó 7 fojas en copias certificadas, relativas a:

## **De la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de \$136,139.76 (Ciento treinta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.):**

Documento sin nombre, en el cual se relacionan seis trabajadores, que indica el nombre, puesto, percepciones y deducciones, sin embargo, este documento carece de la firma de los trabajadores, así mismo, presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los C.C. Rosendo Gómez Prudente, Mario Trinidad Antonio Ferra, Mara Selene Ramírez Rodríguez, Ignacio Pérez Cervantes, José Luis Maldonado Pineda y Sachiko Leticia Guillen Noguchi, sin embargo, esta documentación no acredita la recepción del pago por parte de los trabajadores.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**; por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-003**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **\$136,139.76 (Ciento treinta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$583,063.99 (Quinientos ochenta y tres mil sesenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, mismo que fue pagado en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente el registro efectuado y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina por los pagos efectuados, asimismo se observa que el ente fiscalizado no presentó los expedientes de personal y los contratos de trabajo respectivos de los CC. Brenda Trejo Atecas, Lizbeth Ciclali Nava Villalobos y Alfonso

Alberto Moreno Sánchez, de puesto de trabajo auxiliares administrativos y topógrafo, respectivamente, que acrediten la relación laboral, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE PERCEPCIONES	IMPORTE DE DEDUCCIONES		
001663	29/03/2019	11,093.33	000367	29/03/2019	4,132,001.54	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,132,001.54					NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL REGISTRO EFECTUADO Y CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE NÓMINA POR LOS PAGOS EFECTUADOS, ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS DE LOS CC. BRENDA TREJO ATECAS, LIZBETH CICILALI NAVA VILLALOBOS Y ALFONSO ALBERTO MORENO SÁNCHEZ, DE PUESTO DE TRABAJO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y TOPÓGRAFO, RESPECTIVAMENTE, QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL. EL PAGO INCLUYE OTRAS PARTIDAS.	11,093.33
		446,683.81											446,683.81
		125,286.85											125,286.85
<b>TOTAL</b>		<b>\$583,063.99</b>			<b>\$4,132,001.54</b>		<b>\$4,132,001.54</b>			<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 583,063.99</b>

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización,*

*el importe de **\$583,063.99 (Quinientos ochenta y tres mil sesenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**El Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06; de este resultado en particular presentó 266 fojas en copias certificadas, relativas a:

**De los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente el registro efectuado y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina por los pagos efectuados:**

Documentó sin nombre en el cual relacionan a 166 trabajadores, que indica el nombre, puesto, días laborados, percepciones y deducciones, sin embargo, este documento carece de la firma de los trabajadores y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), sin embargo, dicha documentación no se identifica conforme a las pólizas detalladas en este resultado; por lo que **no atendió** este punto.

**De los expedientes de personal:**

Actas de nacimiento, identificaciones oficiales, Claves Únicas de Registro de la Población, constancias de identificación fiscal, título universitario, cédula profesional, certificados de estudios, comprobantes de domicilio y número de seguridad social; por lo que **atendió** este punto.

**De los contratos de trabajo respectivos de los CC. Brenda Trejo Atecas, Lizbeth Ciclali Nava Villalobos y Alfonso Alberto Moreno Sánchez, de puesto de trabajo auxiliares administrativos y topógrafo, respectivamente, que acrediten la relación laboral:**

Contratos de los CC. Brenda Trejo Atecas, Lizbeth Ciclali Nava Villalobos, Alfonso Alberto Moreno Sánchez, firmados el 01 de enero de 2019; por lo que **atendió** este punto.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a **los expedientes de personal, y los contratos de trabajo**; por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

#### 2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-004

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente el registro efectuado, por un importe de **\$583,063.99 (Quinientos ochenta y tres mil sesenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina por los pagos efectuados; como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERÍODO	NÚM.	IMPORTE PERCEPCIONES	IMPORTE DE DEDUCCIONES		
001663	29/03/2019	11,093.33	00367	29/03/2019	4,132,001.54	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,132,001.54					NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CARGO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL REGISTRO EFECTUADO Y CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE NÓMINA POR LOS PAGOS EFECTUADOS, EL PAGO INCLUYE OTRAS PARTIDAS.	11,093.33
		446,583.81											446,583.81
		125,286.85											125,286.85
TOTAL		558,963.99			4,132,001.54		4,132,001.54			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 583,063.99

### Resultado: ASE-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51151-1521 INDEMNIZACIONES POR LIQUIDACION Y ACCIDENTE DE TRABAJO**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria número 1046264829 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que el ente fiscalizado no presenta la documentación justificativa del gasto relativa al convenio celebrado con la trabajadora C. Adriela

Drusila Lascarez Zavaleta, los acuerdos mediante los cuales el H. Ayuntamiento se obliga a pagar a las CC. Azalia Lascarez Zavaleta y Adriela Drusila Lascarez Zavaleta, el día 08 de marzo de 2020, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cada una de ellas en una sola exhibición derivado de la negociación a los convenios relativos al expediente laboral 11/2011 y con la documentación que compruebe el cumplimiento ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACIONES	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CHEQUE NOMINATIVO	IMPORTE	FECHA	Nº.	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
001018	20/03/2019	200,000.00	000301	20/03/2019	200,000.00	PARTICIPACIONES (RUBRO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CIA. 1046294829	04-0000076	200,000.00	05/03/2019	S/N	AZALIA LASCAREZ ZAVALETA	CONVENIO EXPEDIENTE LABORAL 11/2011	200,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001021	20/03/2019	200,000.00	000302	20/03/2019	200,000.00	ARTICULACIONES (RUBRO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CIA. 1046294829	04-0000077	200,000.00	05/03/2019	S/N	ADRIELA DRUSILA LASCAREZ ZAVALETA	CONVENIO EXPEDIENTE LABORAL 11/2011	200,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 400,000.00</b>			<b>\$ 400,000.00</b>					<b>\$ 400,000.00</b>					<b>\$400,000.00</b>	

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-03, ASE-04, ASE-05 y ASE-06; de este resultado en particular presentó 38 fojas en copias certificadas, relativas a:

### **De la documentación que compruebe el cumplimiento ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca:**

Acta de audiencia de fecha 8 de marzo de 2019, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, mediante el cual la Sindica Procuradora Hacendaria le entrega a las CC. Azalia Lascarez Zavaleta y Adriela Drusila Lascarez Zavaleta los cheques números 0000076 y 0000077, respectivamente, por un importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno, haciendo un monto total de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con lo cual el Ayuntamiento da cumplimiento del laudo dictado el 21 de mayo de 2012 y se ordena el archivo del expediente 11/2011 como asunto total y definitivo; así mismo, presentó el expediente del laudo 11/2011, convenio celebrado con la trabajadora Azalia Lascarez Zavaleta, pólizas cheques, y memorándums; por lo que, derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

### **Resultado: ASE-07 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$179,055.00 (Ciento setenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria 1051327120, correspondiente a Recursos Fiscales, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la adquisición de los materiales para construcción, la constancia de recepción por el ente fiscalizado y la evidencia fotográfica que

demuestre el destino que se le dio a los materiales, a través de tequios según refiere en los documentos denominados recibo de cemento, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACION	IMPORTE OBSERVADO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA / CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
001901	29/03/2019	179,055.00	000351	29/03/2019	179,055.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	25/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051327120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. ORDEN DE PAGO SPEI 00010005	179,055.00	27/03/2019	P99C72P5-4C37-4024-RESA-18E44138C309E	BANCO ANTONIO CRUZ ROBLES	30.00 TONELADAS CEMENTO GRIS PORTLAND CRUZ ADJ. 50M2, 200.00 K I L O G R A M O A L A M B R O N , 300.00 K I L O G R A M O A L A M B R O N , 5.00 KILOGRAMO CLAVO PULCRHEO 4", 25.00 KILOGRAMO CLAVO PARA MADERA DE 2 1/2	179,000.01	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO	179,055.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$179,055.00</b>			<b>\$179,055.00</b>				<b>\$179,055.00</b>					<b>\$179,000.01</b>	<b>\$179,055.00</b>		

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$179,055.00 (Ciento setenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que consta de 378 fojas en copias certificadas, relativas a:

**De la evidencia fotográfica que demuestre el destino que se le dio a los materiales, a través de tequios según refiere en los documentos denominados recibo de cemento:**

Fotografías de bultos de cementos, los cuales señalan la fecha y lugar del destino que se le dio a los materiales, a través de los tequios; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó documento denominado “relación de materiales de construcción entregados a los comités de colonias en la modalidad de tequios”, comprobante fiscal digital por internet, recibos, notas de remisión, reporte de transferencias, contrato, identificaciones oficiales, clave única de registro de la población, comprobante de domicilio, constancia de situación fiscal, y cotización; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-005**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **\$179,055.00 (Ciento setenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

### Resultado: ASE-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **\$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 1051327120 y 1046323409 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, además por el importe de **\$17,567.59 (Diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.)**, no presenta la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **\$62,567.59 (Sesenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-08, ASE-09 y ASE-10; de este resultado en particular presentó 165 fojas en copias certificadas, relativas a:

**De la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos:**

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de fechas 27 y 28 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, con folios fiscales 032B6FFE-F496-4976-A599-E15A180A76E9, F87E0A02-36B8-42EC-84CA-92825B2AD328 y 8527A5C9-635C-4D97-8DF4-3F9C6816ABD2, de compra de combustible, por un importe total de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, mismos que concuerdan con los registros contables; por lo que, **atendió** este punto.

Documentos denominados “control de combustible”, los cuales no indican el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el motivo de los mismos, así como, no demuestra que los vehículos a los que se le suministró combustible son propiedad del Municipio; por lo que, **no atendió** este punto.

**Del importe de \$17,567.59 (Diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), en el que no presenta la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos:**

Documentos denominados “control de combustible”, los cuales no indican el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el motivo de los mismos, así como, no demuestra que los vehículos a los que se le suministró combustible son propiedad del Municipio; por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó copias de cheques, recibos de pago, comprobante de depósito, identificación oficial y tickets de pago; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado de análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió** la **documentación comprobatoria** relativa comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración**

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-006**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, por un importe de **\$62,567.59 (Sesenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02/DSIM-B**.

### Resultado: ASE-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **\$286,200.00 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1051327120 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia que ampare los servicios de elaboración de proyectos ejecutivos, además se observa que el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral NANAMI CONSTRUCCIONES DE ALTA DIMENSIÓN S.A. de C.V., tiene fecha del 09 de julio de 2019 posterior a la fecha de registro y de pago, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$286,200.00 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda*

*la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-08, ASE-09 y ASE-10; de este resultado en particular presentó 67 fojas en copias certificadas, relativas a:

**De la autorización para la contratación de los servicios:**

Presentó oficio número PM/08/2019, por medio del cual el Presidente Municipal autoriza la contratación de los servicios de asesoría técnica de obra pública; por lo que **atendió** este punto.

**De la evidencia que ampare los servicios de elaboración de proyectos ejecutivos:**

Documentos denominados "informes de trabajo" de las constructoras Saeo S.A. de C.V., Grupo Constructor Yedzell S.A de C.V., Nanami Construcciones de Alta Dimensión S.A. de C.V., y Arquitectura Empresarial Sicaru S.A. de C.V., a los cuales anexan presupuestos de obra y planos de los proyectos ilegibles; sin embargo, no presentó evidencia de las actividades realizadas para la elaboración de los proyectos; por lo que **no atendió** este punto.

**Relativo a que el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral NANAMI CONSTRUCCIONES DE ALTA DIMENSIÓN S.A. de C.V., tiene fecha del 09 de julio de 2019 posterior a la fecha de registro y de pago:**

Contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Nanami Construcciones de Alta Dimensión S.A. de C.V., con fecha 4 de febrero de 2019, por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó oficio Tesorería/05/2019, reportes de transferencias y comprobantes fiscales digitales por internet; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la **autorización para la contratación de los servicios** y el **contrato de prestación de servicios**; por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-007**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que ampare los servicios de elaboración de proyectos ejecutivos, por un importe de **\$286,200.00 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03/DSIM-B**.

### Resultado: ASE-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL** se constató, que el ente fiscalizado realizó un pago por un importe de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1051327120 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA / CHEQUE	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001260	20/03/2019	30,000.00	001261	20/03/2019	30,000.00	RECURSOS FISCALES-RECURSOS FISCALES	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051327120	CH-0000154	30,000.00	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL EVENTO REALIZADO.	30,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,000.00</b>			<b>\$30,000.00</b>				<b>\$30,000.00</b>					<b>\$ -</b>		<b>\$30,000.00</b>

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021, se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados ASE-08, ASE-09 y ASE-10; de este resultado en particular presentó 18 fojas en copias certificadas, relativas a:

### Documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet:

Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) del proveedor Teresa Pacheco Canseco, de fecha 30 de marzo de 2019, con folio AAA1E393-BEB8-4EA6-AC27-E1AD4CD0B2EB, por un importe de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que concuerda con la póliza de diario número 001260 y la póliza de egresos número 000261; por lo que **atendió** este punto.

### Documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia fotográfica del evento realizado:

Fotografías ilegibles, que no señalan lugar y fecha del evento realizado; por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó póliza de cheque, comprobante de transferencia, comprobante fiscal digital por internet por un importe de **\$213,600.00 (Doscientos trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** y contrato de prestación de servicios; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la **documentación comprobatoria**; por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración

**2019-OA/SFCPM/SEM/002/2021-SA-008**

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto por un importe de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA / CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR			CONCEPTO	IMPORTE
001260	30/03/2019	30,000.00	000261	20/03/2019	30,000.00	RECURSOS FISCALES-RECURSOS FISCALES	23/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051327120	CH-0000154	30,000.00	30/03/2019	AAA1E393-BEB8-4EA6-AC27-E1AD4CD0B2EB	TERESA PACHECO CANSECO	PRIMER PAGO FISCAL DE RENTA DE EQUIPO DE APOYO E ILUMINACIÓN PARA EVENTOS EN SALINA CRUZ OAXACA	30,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y A LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL EVENTO REALIZADO.	30,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,000.00</b>			<b>\$ 30,000.00</b>				<b>\$30,000.00</b>					<b>\$30,000.00</b>	<b>\$ 30,000.00</b>		

## Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, 1 sin observación y 9 con observaciones; de los cuales 1 resultado fue atendido, y 8 no fueron atendidos por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y se generaron 8 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, así como, el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-07, ASE-08, ASE-09 y ASE-10**; en los que se constató que: Hasta el 31 de marzo de 2019 omitió registrar depósitos y retiros; no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet de los ingresos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; realizó anticipos a proveedores y no presentó la documentación que dio origen al otorgamiento de anticipos; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

## **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".

**C. Anali Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

**C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas**

### **Federales:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 67, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.

### **Estatales:**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 21.

### **Municipales:**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 68, 71, 73, 95 y 124
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.

### **Otras disposiciones:**

1. Manual de Contabilidad Gubernamental
2. Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

## **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0610/2021 se notificaron el día 15 de octubre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría número OA/SFCPM/SEM/002/2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio **número PM/451/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021, presentó** documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados, **ASE-01, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-07, ASE-08, ASE-09 y ASE-10**; se consideran como no atendidos.

## **Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

---

# ANEXOS

---

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS  
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

UNTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARRILERA  
DISTRITO: TLANAHUAYUC, OAXACA  
PERÍODO AMOSTRADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2019  
RECURSO Y/O FONDO: FONDO DE RECARGOS FISCALES  
RECURSO Y/O FONDO: FONDO N. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTALECIMIENTO F)  
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/SFC/MS/SEM/002/2021  
CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS  
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS  
SUB-SUBCUENTA: 51261101 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAMF-CAT/009M-B  
RESUMIDO ASF-08

POLIZA DE GASTO				POLIZA DE EGRESOS				BANCO				COMPROMETE				IMPORTE OBSERVADO		
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCION BANCARIA Y NOM DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA / CHEQUE	IMPORTE	FECHA	Nº.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL CONTROL DE COMBUSTIBLE PRESENTADO
000113	08/02/2019	30,000.00	000048	08/02/2019	30,000.00	APORTACIONES (RAMO 38 FONDO N1)- RECARGOS FEDERALES	27/02/2019	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE, S.A. 1048323409	CH-000017	10,000.00	27/02/2019	0232MFA-H96-8879-4199-4543807949 SA DE CV	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PARRICADO SA DE CV	389.4360 LITRO MAGNA	10,000.00	NO PRESENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO	30,000.00	
000116	08/02/2019	30,000.00	000049	08/02/2019	30,000.00	APORTACIONES (RAMO 38 FONDO N1)- RECARGOS FEDERALES	28/02/2019	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE, S.A. 1048323409	CH-000018	10,000.00	28/02/2019	87V6601-3888-4266-84a-93829248238 SA DE CV	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PARRICADO SA DE CV	389.4360 LITRO MAGNA	10,000.00	NO PRESENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO	30,000.00	
000119	08/02/2019	25,000.00	000050	08/02/2019	25,000.00	APORTACIONES (RAMO 38 FONDO N1)- RECARGOS FEDERALES	01/03/2019	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE, S.A. 1048323409	CH-000019	25,000.00	01/03/2019	8377669-6165-4697-084-39589583602 SA DE CV	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PARRICADO SA DE CV	3433.48 LITRO MAGN	25,000.00	NO PRESENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO	25,000.00	
001122	20/03/2019	25,000.00	000280	20/03/2019	25,000.00	RECARGOS FISCALES- RECARGOS FISCALES	15/03/2019	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE, S.A. 10513377120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000005	25,000.00	15/03/2019	8024030-5005-4460-A024-SM02TRM32C	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PARRICADO SA DE CV	360.0000 LITRO DIESEL 374.80 LITRO MAGNA	25,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL COMPROBANTE FISCAL Y EL CONTROL DE COMBUSTIBLE PRESENTADO	17,583.96	
<b>TOTAL</b>		<b>570,000.00</b>			<b>570,000.00</b>					<b>210,000.00</b>					<b>210,000.00</b>		<b>540,000.00</b>	<b>562,587.96</b>

FUENTE: DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL UNTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPROMISO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS  
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ  
DISTRITO: TETIQUILTEPEC OAXACA  
PERIODO AMPLIADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2019  
MUNICIPIO: TETIQUILTEPEC OAXACA  
ORDEN DE AUDITORIA: OAJ-2019/2541902/2019  
CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB-SUBCUENTA: 51331-3334 SERVICIOS DE ASISTENCIA CIENTÍFICA Y TÉCNICA

ANEXO DA-MR-04M-F-CAL/OSISM-B  
RESULTADO ASE-49

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA VIGENCIA QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS

PÓLIZA DE GASTO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO			INSTITUCIÓN BANCARIA TRANSFERENCIA BANCARIA/ CHEQUE			COMPROBANTE			OBSERVACIONES		IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	FECHA	NÚM. DE CUENTA	BANCA/ TRANSFERENCIA BANCARIA/ CHEQUE	IMPORTE	FECHA	NÚ.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
00156	25/03/2019	74,200.00	000341	25/03/2019	74,200.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	20/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051337120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. ORDEN DE PAGO 8911000005	74,200.00	27/03/2019	7460145-588C-4110-2575-34REAFB8B74	SATO S.A. DE C.V.	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES, DEL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA COMPUTEPIC", EN LOCALIDAD DE SALINA CRUZ, POR LA CANTIDAD DE \$74,200.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	74,200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	74,200.00
00157	25/03/2019	84,800.00	000342	25/03/2019	84,800.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	22/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051337120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000005	84,800.00	27/03/2019	8162509-827B-4677-8C70-782A185648	GRUPO CONSTRUCTOR VIDIELLA DE C.V.	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES, DEL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA HUMANACASTLE", EN LOCALIDAD DE SALINA CRUZ, POR LA CANTIDAD DE \$84,800.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	84,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	84,800.00
00157	25/03/2019	68,500.00	000343	25/03/2019	68,500.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	22/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051337120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000005	68,500.00	27/03/2019	8E0C4AO-LEA-4632-B4F-73AF6E324E	NANAM CONSTRUCCIONES DE C.V.	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES, DEL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 2 DE OCTUBRE DE LA COLONIA FORJADO (JAZZ) EN LOCALIDAD DE SALINA CRUZ, POR LA CANTIDAD DE \$68,500.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	68,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	68,500.00
00157	25/03/2019	56,300.00	000344	25/03/2019	56,300.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	22/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1051337120	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. ORDEN DE PAGO 8911000005	56,300.00	27/03/2019	680A31C-0504-4110-A25A-3805048F1308	ARQUITECTURA EMPRESARIAL SCAJU S.A. DE C.V.	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES, DEL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA MOBILOS", EN LOCALIDAD DE SALINA CRUZ, POR LA CANTIDAD DE \$56,300.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	56,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	56,300.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$286,200.00</b>			<b>\$286,200.00</b>					<b>\$286,200.00</b>					<b>\$286,200.00</b>		<b>\$286,200.00</b>

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO

## **INFORME ESPECÍFICO**

San Juan Chilateca,  
Distrito de Ocotlán,  
Oaxaca.

011

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/AECSEM/001/2019

### **Criterios de selección**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio", "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal" y "Construcción de la Casa de la Cultura (1ª etapa)", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras públicas referidas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017, por el Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

### **Objetivo**

La revisión de la gestión física y financiera de las obras públicas denominadas: "Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio", "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal" y "Construcción de la Casa de la Cultura (1ª etapa)", correspondiente al ejercicio fiscal 2017", se ejercieron en los términos autorizados y con base en las disposiciones normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### **Alcance**

Los recursos recibidos por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la Secretaria de la Cultura Federal, correspondientes a Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de ambas Secretarías, ascendieron a la cantidad de **\$12,200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una

muestra para su revisión física y financiera de **\$11,100,000.00 (Once millones cien mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **90.98%** .

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que los ingresos extraordinarios fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y por la Secretaria de la Cultura Federal y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### Resultado ASE-01 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/CPFyCF/PF/0081/2021 y SF/SECyT/TES/CPFyCF/00108/2021 de fechas 04 y 10 de febrero de 2021 respectivamente, específicamente información relativa a las ministraciones de recursos correspondientes a Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, por concepto del **Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas** y un disco compacto certificado que contiene el acta ordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 12 de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta la autorización de la apertura de dos cuentas bancarias productivas específicas números 09300568244 y 09300568228 utilizadas en el ejercicio 2017, los Convenios de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios ambos de fecha 5 de junio de 2017 debidamente suscritos por las partes en este caso, por la Presidenta Municipal

y el Síndico Municipal y por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los oficios de notificación de asignación de recursos federales números SF/SPIP/DPIP/FFI/0910-N/017 y SF/SPIP/DPIP/FFI/0923-N/017 ambos de fecha 04 de mayo de 2017, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios fiscales 5F8E5259-8877-44C7-9FF5-70C25D53B420 y 83881018-B3F9-4DBF-871F-9B55230E754B, ambos de fecha 19 de mayo de 2017, que amparan los ingresos en cantidades de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Derivado del análisis integral de la información proporcionada, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación por concepto de recursos extraordinarios derivados de Convenios suscritos en el ejercicio fiscal 2017, por el monto total de **\$ 12,200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO/NUM. OF. DE NOT. ASIGNACIÓN DE RECURSOS	OBRA AUTORIZADA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42131	CONVENIOS						
	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS						
42131-8301005	OTROS CONVENIOS FEDERALES CON DEPENDENCIAS FEDERALES	BANCO GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CTA. NÚMERO 09300568244	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.- RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS SF/SPIP/DPIP/FFI/0923-N/2017	ALUMBRADO PÚBLICO CON PANELES SOLARES EN CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO	4,600,000.00	4,600,000.00	0.00
		BANCO GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CTA. NÚMERO 09300568171	RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PARTIDA PRESUPUESTAL 43801 SC/DGA/CCOORD/02150/17	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA (1ª ETAPA)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
		BANCO GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CTA. NÚMERO 09300568228	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.- RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS SF/SPIP/DPIP/FFI/0910-N/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN, CUAUHTÉMOC Y CAMINO AL CHIMIZAL	4,500,000.00	4,500,000.00	0.00
		BANCO GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CTA. NÚMERO 09300568236	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO.- RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS SF/SPIP/DPIP/FFI/0911-N/2017	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA (2ª ETAPA)	1,100,000.00	1,100,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 12,200,000.00</b>	<b>\$ 10,200,000.00</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, recursos relativos a **Ingresos Extraordinarios** derivados de Convenios celebrados por el Municipio para la recepción de recursos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero previsto en el anexo 20 del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas 2017, constatando que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos, y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2017.

En específico se analizó la ejecución de los recursos relacionados con las obras denunciadas: **“Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio”, “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal” y “Construcción de la Casa de la Cultura (1ª etapa)”**, de las cuales los recursos de las dos primeras obras fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2017, por un importe de total de **\$ 9,100,000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.)**, y los recursos de la tercer obra fueron autorizados por la Secretaria de la Cultura Federal por la cantidad de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, comprobando que dichos importes fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, de tal forma que se encuentran reflejados en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017; sin embargo del análisis efectuado a los ingresos obtenidos por el ente municipal auditado, se detectó una diferencia entre los ingresos registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, como consta en la póliza de ingresos número 000099 de fecha 24 de agosto de 2017, respaldada con su documentación comprobatoria consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet de ingresos con folio fiscal 83DB471B-5396-4448-A365-25BB2DE88E47 de fecha 14 de agosto de 2017; y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deposito que se identificó con fecha 24 de agosto de 2017, en la cuenta bancaria número 09300568171 aperturada ante la institución bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A., para la recepción de los recursos por ingresos extraordinarios, destinados a la obra denominada “Construcción de la Casa de la Cultura (1ª Etapa)”, determinando que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados por la referida Secretaría de Finanzas,

como se refleja en el cuadro anterior, por el importe de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al Convenio de Coordinación SC/DGA/CCOORD/02150/17 de fecha 26 de julio de 2017 celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de la Cultura y el municipio, que fue presentado por el ente municipal auditado.

### **Resultado: ASE-02 (con observación)**

De la revisión efectuada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, se constató que dicho documento fue aprobado según Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, por el importe total de \$ 3,914,058.86 (Tres millones novecientos catorce mil cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe de **\$ 16,365,013.27 (Dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil trece pesos 27/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado es de \$ 12,450,954.41 (Doce millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), como se detalla a continuación:

**Cuadro 1**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 1,099,492.72	\$ 1,729,199.59	\$ 1,713,311.79	\$ 629,706.87
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 459,766.23	\$ 449,204.23	\$ 316,218.34	-\$ 10,562.00
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 1,192,297.85	\$ 1,145,287.69	\$ 999,731.56	-\$ 47,010.16
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 60,000.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 116,000.00	\$ 19,272.82	\$ 0.00	-\$ 96,727.18
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 986,502.06	\$ 13,022,048.94	\$ 13,022,044.94	\$ 12,035,546.88
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,914,058.86</b>	<b>\$ 16,365,013.27</b>	<b>\$ 16,051,306.63</b>	<b>\$ 12,450,954.41</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2017 y (2) Estado Analtico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017 contenido en la Cuenta Pública 2017 del **Municipio de Juan Chilteca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.**

Así mismo, respecto al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2017 por el importe de \$ 16,365,013.27 (Dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil trece pesos 27/100 M.N.), el ente auditado presentó a requerimiento tres Actas Extraordinarias de Cabildo para la aceptación de recursos extraordinarios y modificación de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2017, dos actas levantadas con fecha 10 de marzo de 2017 y una celebrada con fecha 04 de mayo de 2017, respectivamente, así como tres cédulas de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2017, en las cuales constan la aceptación de los recursos extraordinarios provenientes de Convenios suscritos, por el importe total de **\$11,100,000.00 (Once millones cien mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionados con las obras denunciadas, recurso autorizados por la Federación para la realización de la obra "Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio", por el monto de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); por la Secretaria de Cultura Federal para la realización de la obra "Casa de la Cultura (1ª etapa)", por el monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y

por la Federación para la realización de la obra “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal”, por el monto de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); teniendo como fuentes de financiamiento los recursos federales por Convenios Federales y del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas 2017, así mismo constan las autorizaciones de la modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2017 para la aplicación de los recursos aceptados en las obras antes señaladas, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación relativa a la publicación de las modificaciones autorizadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de junio de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes.

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió el día 25 de junio de 2021, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente oficio número SJCH/030/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"... SE HA NOTIFICADO POR ESTRADOS A LA AUTORIDAD 2017-2019 A PARTIR DEL 15 DE JUNIO Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA C. JUANA MARTHA PACHECO RAMÍREZ, PARA QUE PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA FAVORABLE Y DEBIDO A LA NO ENTREGA-RECEPCIÓN ÉSTA AUTORIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 AUDITADA..."* Por lo cual, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2017-OA/AECSEM/001/2019-SA-001**

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a la publicación relativa a las modificaciones autorizadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ó en la Gaceta Municipal, referente al Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2017, como se detalla en el **Cuadro 1** que antecede.

### **Resultado: ASE-03 (con observación)**

Del análisis integral al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la subcuenta **12353-04-05** de la obra denominada **ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO**, ubicada en la localidad de San Juan Chilateca, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2017; se constató que la obra fue asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **SF/SPIP/DPIP/FFI/0923-N/2017** de fecha 14 de junio de 2017, adjudicada a la empresa

**CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ADDOMA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$ 4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, verificando la ejecución de los recursos de acuerdo al siguiente desglose:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 09300568244 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN No. 1	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A I PAGO DE ESTIMACIÓN CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVI/ REF 3338503001	20/07/2017	\$2,510,086.21	A906E332-86C9-41A0-857F-5AB2CAC140CB	27/07/2017	\$2,520,952.38	\$10,866.17	\$2,510,086.21
ESTIMACIÓN No. 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A I PAGO DE PANELES SOLARES Y MANO DE OBRA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVI/ REF 3338506003	16/08/2017	\$2,070,086.21	48CB5D73-99C2-447D-A7CE-1E37060FCF60	31/08/2017	\$2,079,047.62	\$ 8,961.41	\$2,070,086.21
<b>TOTALES</b>				<b>\$4,580,172.42</b>			<b>\$4,600,000.00</b>	<b>\$19,827.58</b>	<b>\$4,580,172.42</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones números uno y dos, en las pólizas diario números 000212 y 000274 de fechas 21 de julio de 2017 y 23 de agosto de 2017, respectivamente, así mismo se identificó el registro de los pagos de las estimaciones números uno y dos, en las pólizas de egresos números 000133 y 000179 de fechas 21 de julio de 2017 y 23 de agosto de 2017, por los importes de \$2,510,086.21 (Dos millones quinientos diez mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y \$2,070,086.21 (Dos millones setenta mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) respectivamente, por un importe total pagado al contratista Construcciones Eléctricas y Civiles Addoma, S.A. de C.V., de \$4,580,172.42 (Cuatro millones quinientos ochenta mil ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra se encuentra considerada en la Relación de Obras en Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por un importe aprobado y pagado de \$ 4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), presentando un avance físico del 100%, avance financiero del 100%, con estatus de concluida.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación dos pagada mediante transferencia bancaria con afectación la cuenta bancaria número 09300568244 aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., correspondiente a los recursos de Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios provenientes del Fondo para el Fortalecimiento Financiero previsto

en el anexo 20 del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económica, amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 48CB5D73-99E2-447D-A7CE-1E37060FCF60, de fecha 31 de agosto de 2017, se detectó que el ente auditado efectuó el registro y pago de la estimación dos, los días 16 y 23 de agosto de 2017, con posterioridad al 14 de agosto de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en la cláusula TERCERA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SF/SPIP/DPIP/FFI/0923-N/2017 de fecha 14 de junio 2017, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido 31 de agosto de 2017, con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra. Por otra parte, se constató que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$10,866.17 (Diez mil ochocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.) y \$ 8,961.41 (Ocho mil novecientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.) respectivamente, determinando un importe total retenido de **\$19,827.58 (Diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.)**, observando que el ente fiscalizado no acredita ante esta autoridad que las retenciones del 5 al millar registradas contablemente, se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, así también, se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no **acreditó** ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I y 95 fracción XIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que fijen las leyes y reglamentos municipales; y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros realizados e imponen las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado, no realizó el trámite para obtener el documento que acredite el permiso de construcción, dictamen de factibilidad y memoria descriptiva; además se observa que presenta la validación del proyecto por el ente normativo y los planos del proyecto autorizados con fecha agosto de 2018; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, IX, 22 fracciones I, III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra; artículos 116, 118, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de mayo de 2017, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo. Por otra parte, del análisis a los importes contratados, se comprobó que el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo establecido en el artículo 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las mismas**, que establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la invitación a cuando menos tres personas, siempre y cuando el contrato no exceda los montos máximos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación; artículo 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto

se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca; artículo 3 fracción X, Anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2016; artículo 61 fracción VII del **Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017**, Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca 31-12-2016, que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio mediante el cual designaron al residente y superintendente de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que previo al inicio de los trabajos, la entidad y el contratistas designarán a un residente y superintendente de la obra, el cual estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, además la residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la entidad; artículos 31 fracción XXI y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; artículos 24 fracción III, 111 y 112 párrafo primero del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado, respecto a las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, se observa que los croquis de los trabajos, no indican la ubicación exacta de los trabajos ejecutados; asimismo el reporte fotográfico presentado no evidencia el total de los conceptos ejecutados, así como no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos. Además, se observa que el ente auditado no presentó notas de bitácora electrónica por ser recurso Federal, en su lugar presentó notas de bitácora convencional; contraviniendo lo establecido en los artículos 46 último párrafo y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**; que indica que las estimaciones deberán estar acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, además en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica; artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte; artículo 132 fracción II, III y VI del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, normativa que establece los documentos que deberán acompañar cada estimación serán determinados por cada entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que establece que una vez concluido los trabajos, la entidad procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, además la entidad vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que la entrega se realizará

en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de dicha obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 20 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO**; con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constata la realización de **pagos indebidos por precios unitarios**; lo anterior se constató por medio de una solicitud de cotización del mismo modelo de luminarias instaladas por el Municipio, a la empresa SAECSA Energía Solar, ubicado en Heroica Puebla de Zaragoza, distribuidor autorizado del tipo de luminarias observadas, y por ser el distribuidor más cercano a la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se realizó una comparación de precios unitarios por cada concepto de la cotización presentada por la empresa distribuidora y lo comprobado por el Municipio de San Juan Chilateca, encontrándose diferencias de precios por cada concepto, en las que se observan conceptos de las partidas: suministro y colocación de bases de concreto, suministro y colocación de postes metálicos para alumbrado público, suministro y colocación de luminarias, misceláneos, mano de obra especializada; mismos que fueron pagados en las estimaciones 1 y 2 (finiquito), determinándose como pagos indebidos el importe total de **\$2,484,926.69 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.)**, importe pagado mediante transferencias bancarias, con números de referencia: 3338503001 de fecha 20 de julio de 2017 y 3338503003 de fecha 16 de agosto de 2017, de la cuenta bancaria número 09300568244 aperturada en la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., como se acredita con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal: A9D6E332-86C9-41A0-857F-5A82CAC140CB y 48CB5D73-99E2-447D-A7CE-1E37060FCF60, de fechas 27 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017 respectivamente, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción

III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, las irregularidades señaladas así como el importe total de **\$2'504,754.27 (Dos millones quinientos cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, presentando la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de junio de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes.

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió el día 25 de junio de 2021, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente oficio número SJCH/030/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"... SE HA NOTIFICADO POR ESTRADOS A LA AUTORIDAD 2017-2019 A PARTIR DEL 15 DE JUNIO Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA C. JUANA MARTHA PACHECO RAMÍREZ, PARA QUE PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA FAVORABLE Y DEBIDO A LA NO ENTREGA-RECEPCIÓN ÉSTA AUTORIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 AUDITADA..."* Por lo cual, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2017-OA/AECSEM/001/2019-SA-002**

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos, por el importe total de **\$2'504,754.27 (Dos millones quinientos cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, respecto a:

La **estimación dos**, lo referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 48CB5D73-99E2-447D-A7CE-1E37060FCF60, de fecha 31 de agosto de 2017, emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SF/SPIP/DPIP/FFI/0923-N/2017 de fecha 14 de junio 2017; además que efectuó el registro y el pago de la estimación dos los días 16 y 23 de agosto de 2017, con posterioridad al 14 de agosto de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en la cláusula TERCERA del referido contrato de obra.

De las retenciones efectuadas a los contratistas correspondientes al 5 al millar, acredite que se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, la documentación comprobatoria y justificativa del destino o aplicación de dichos recursos, en cantidad de **\$19,827.58 (Diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.)**; y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

**Del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra**, presente el permiso de construcción, dictamen de factibilidad y memoria descriptiva; además, justifique que la validación del proyecto por el ente normativo y los planos del proyecto autorizados tienen fecha agosto de 2018.

**Del proceso de adjudicación de la obra**, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; además, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

**Del proceso de ejecución de la obra**, presente el oficio mediante el cual designaron al residente y superintendente de obra.

**Del proceso de comprobación de la obra**, respecto a las estimaciones número uno y dos (finiquito), presente los croquis de los trabajos, indicando la ubicación exacta de los trabajos ejecutados; asimismo, el reporte fotográfico con el total de los conceptos ejecutados, mostrando el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos. Además, las notas de bitácora electrónica.

**Del proceso de entrega y recepción**, presente el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

De la inspección física a la obra se constataron **pagos indebidos por precios unitarios**, debido a las diferencias de precios por cada concepto de las partidas: suministro y colocación de bases de concreto, suministro y colocación de postes metálicos para alumbrado público, suministro y colocación de luminarias, misceláneos, mano de obra especializada correspondientes a las estimaciones 1 y 2 (finiquito), en cantidad de **\$2,484,926.69 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio de 2021.

### **Resultado: ASE-04 (con observación)**

Asimismo se analizó el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio. Derivado del análisis los registros contables de la sub-cuenta **12354-04-05** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA (1A. ETAPA)**, ubicada en la localidad de San Juan Chilateca, y ejecutada con recursos federales provenientes de ingresos extraordinarios del ejercicio fiscal 2017, obtenidos por medio del Convenio de Coordinación celebrado por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de la Cultura y por la otra el Municipio de San Juan Chilateca, suscrito el 26 de julio de 2017, por concepto de Subsidio para llevar a cabo el proyecto cultural "Construcción de Casa de la Cultura (1a Etapa)"; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017** de fecha 14 de septiembre de 2017, adjudicada a la persona física **XÓCHITL MÉNDEZ MÁRQUEZ**, por la cantidad de **\$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, verificando la ejecución de los recursos de acuerdo al siguiente desglose:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 09300568171 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	AMORT. ANT.	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN XÓCHITL MENDOZ MÁRQUEZ /REF. 3338322001	20/09/2017	\$600,000.00	C4618FBE-745B-4A9C-8E32-8CF96728E331	02/10/2017	\$600,000.00(*)	—	—	\$600,000.00
ESTIMACIÓN UNO	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A PAGO DE ESTIMACIÓN NUM.1 XÓCHITL MENDOZ MÁRQUEZ /REF. 3338322004	09/10/2017	\$627,308.73	7A7C924B-AC4D-46F5-8CF7-CC44CF29C01D	30/10/2017	\$901,707.71	\$270,512.31	\$3,886.67	\$627,308.73
ESTIMACIÓN DOS	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 2 PAGO CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA XÓCHITL MENDOZ MÁRQUEZ /REF. 3338327004	23/11/2017	\$642,882.56	8E46FD01-8899-455F-A6A3-A3E8F562A78A	30/11/2017	\$924,083.88	\$277,228.16	\$3,983.16	\$642,882.56
ESTIMACIÓN (TRES Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	TRANSF INTERBANCARIA SPEI P/SUC BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A PAGO DE 3 ESTIMACIÓN DE LA CASA XÓCHITL MENDOZ MÁRQUEZ /REF. 3338624002	21/12/2017	\$121,188.02	226295A6-B074-4606-906F-69709AF509A8	19/12/2017	\$174,198.41	352,259.53	\$750.86	\$121,188.02
<b>TOTALES</b>				<b>\$1,991,379.31</b>	(*) NO CONSIDERADO EN EL IMPORTE TOTAL.		<b>\$2,000,000.00</b>	<b>\$600,000.00</b>	<b>\$8,620.69</b>	<b>\$1,991,379.31</b>

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA, 11341 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO y 12354 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO, se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en las pólizas diario números 00397, 00458 y 000490 de fechas 09 de octubre de 2017, 23 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, así mismo se identificó el registro de los pagos del anticipo, de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en la póliza diario número 00313 de fecha 20 de septiembre de 2017 y en las pólizas de egresos números 000280, 000326 y 000344 de fechas 09 de octubre de 2017, 23 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, por los importes de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$627,308.73 (Seiscientos veintisiete mil trescientos ocho pesos 73/100 M.N.), \$ 642,882.56 (Seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) y \$121,188.02 (Ciento veintiún mil ciento ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), respectivamente, por un importe total pagado a la contratista Xóchitl Méndez Márquez, de \$1,991,379.31 (Un millón novecientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por un importe aprobado y pagado de \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), con un avance físico del 100%, avance financiero del 100% y con estatus de concluida.

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), como se refleja en el Comprobante Fiscal Digital por internet con número de folio fiscal C4618FBE-745B-4A9C-BE32-8CF967283331 de fecha 02 de octubre de 2017, así también respecto a la estimación tres finiquito pagada mediante transferencia bancaria con afectación la cuenta bancaria número 09300568171 aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. correspondiente a los recursos de Ingresos Extraordinarios derivados del Convenio de Coordinación de fecha 26 de julio de 2017, celebrado por parte del Ejecutivo Federal con la Secretaria de la Cultura y por el municipio con la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal, por concepto de Subsidio para llevar a cabo el proyecto cultural "Construcción de Casa de la Cultura (1a Etapa)"; amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 226295A6-B074-4604-906F-697D9AF509A8, de fecha 19 de diciembre de 2017, se detectó que el ente auditado efectuó el registro y el pago de la estimación tres y finiquito el día 21 de diciembre de 2017, con posterioridad al 1 de diciembre de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en la cláusula TERCERA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra. Asimismo, se constató que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$ 3,886.67 (Tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), \$3,983.16 (Tres mil novecientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.) y \$750.86 (Setecientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), determinándose un total de retenciones por el importe de **\$8,620.69 (Ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)**, observando que el ente fiscalizado no acredita ante esta autoridad que las retenciones de 5 al millar registradas contablemente, se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, así también, se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no **acreditó** ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley**

**General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I y 95 fracción XIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que fijen las leyes y reglamentos municipales; y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros realizados e imponen las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó, acreditación de la tenencia de la tierra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva y validación del proyecto por la entidad normativa; asimismo, presenta convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/02150/17 de fecha 26 de julio de 2017, el cual carece de firma de la Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, III, X, XI, XIV y 24 párrafo cuarto de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que indica la documentación que el Ayuntamiento deberá considerar antes, durante y posterior a la ejecución de la obra; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece que corresponde a los Municipios indicar los requisitos así como expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, así como los de construcción; artículos 20 fracciones I, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 116, 118 y 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 28 de julio de 2017, se detectó que no precisa el criterio específico que motive la excepción dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 42 de **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27 fracción II, 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres personas, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dicho procedimiento deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso; artículos 25 fracción II, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el oficio mediante el cual designan al residente y al superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 53 párrafo primero y tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que las entidades establecerán la

residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, por otra parte los contratistas designarán a un superintendente de construcción facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato de obra; artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que las entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; artículos 24 fracción III, 111 y 112 párrafo primero del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que para iniciar la ejecución de los trabajos, la entidad deberá designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; la experiencia en administración y construcción de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado en la estimación uno, dos y tres (finiquito), no presentó croquis de ubicación y notas de bitácora electrónica; en la estimación uno no presentó pruebas de laboratorio; la estimación dos y tres (finiquito) no presentan reporte fotográfico; contraviniendo lo establecido en los artículos 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, el cual establece

que el contratista deberá presentar a la residencia de obra las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite los trabajos ejecutados; artículo 51 fracción VI, 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones; artículos 114, 122, 123, 124, 125 y 132 fracción II, III y IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que establece que los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; además el uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó acta entrega-recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que establece que una vez concluido los trabajos, la entidad procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, además la entidad vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establece que la entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de dicha obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 21 de enero de 2021, se realizó la visita e inspección física a la obra **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA (1A. ETAPA)**. Como resultado del recorrido en la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra ejecutada, sin embargo, del recorrido al inmueble construido, se observó que el lugar se encuentra abandonado, toda vez que el espacio denominado DANZA, es ocupado actualmente como dormitorio de albañiles. Por otra parte, del resultado de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por mala calidad**, respecto a las partidas: ALBAÑILERIAS Y ESTRUCTURAS y SUMINISTROS Y ACABADOS; mismas que fueron pagadas en las estimaciones 1 y 2, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, observándose la cantidad de **\$131,979.52 (Ciento treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria con números de referencia: 3338822004 y 3338327004, con fechas 09 de octubre de 2017 y 23 de noviembre de 2017 respectivamente, de la cuenta bancaria número 09300568171, aperturada en la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal: 7A7C924B-AC4D-46F5-8C97-CC44CF29C01D y BE46FDD1-68B9-455F-A6A3-A3E8F562A7BA, de fechas 30 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicional a lo anterior, de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, respecto a las partidas: ALBAÑILERIAS Y ESTRUCTURAS e INSTALACIÓN ELÉCTRICA; mismas que fueron pagadas en las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito), como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03**, observándose la cantidad de **\$181,579.78 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria con números de referencia: 3338327004

y 3338624002, de fechas 23 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, de la cuenta bancaria número 09300568171, de la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios fiscal: BE46FDD1-68B9-455F-A6A3-A3E8F562A7BA y 226295A6-B074-4604-906F-697D9AF509A8, de fechas 30 de noviembre de 2017 y 19 de diciembre de 2017 respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de **\$322,179.99 (Trescientos veintidós mil ciento setenta y nueve pesos 99/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de junio de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes.

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió el día 25 de junio de 2021, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente oficio número SJCH/030/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"... SE HA NOTIFICADO POR ESTRADOS A LA AUTORIDAD 2017-2019 A PARTIR DEL 15 DE JUNIO Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA C. JUANA MARTHA PACHECO RAMÍREZ, PARA QUE PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA FAVORABLE Y DEBIDO A LA NO ENTREGA-RECEPCIÓN ÉSTA AUTORIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 AUDITADA..."* Por lo cual, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

## Solicitud de Aclaración.

### 2017-OA/AECSEM/001/2019-SA-003

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos, por el importe total de **\$322,179.99 (Trescientos veintidós mil ciento setenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, respecto a:

La **estimación tres y finiquito**, lo referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 226295A6-B074-4604-906F-697D9AF509A8, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017; además que efectuó el registro y el pago de la estimación tres y finiquito el día 21 de diciembre de 2017, con posterioridad al 1 de diciembre de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en la cláusula TERCERA del referido contrato de obra.

De las retenciones efectuadas a los contratistas correspondientes al 5 al millar, acredite que se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, la documentación comprobatoria y justificativa del destino o aplicación de dichos recursos, en cantidad de **\$8,620.69 (Ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)**; y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

**Del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra**, presente la acreditación de la tenencia de la tierra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva y validación del proyecto por la entidad normativa; asimismo, el convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/02150/17, firmado por la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura.

**Del proceso de adjudicación de la obra**, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, precisar el criterio específico que motive la excepción dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública y la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo.

**Del proceso de ejecución de la obra**, presente el oficio mediante el cual designan al residente y al superintendente de la obra.

**Del proceso de comprobación de la obra**, en relación a la estimación uno, dos y tres (finiquito), presente el croquis de ubicación y notas de bitácora electrónica; en la estimación uno, las pruebas de laboratorio; y en la estimación dos y tres (finiquito), el reporte fotográfico.

**Del proceso de entrega y recepción**, presente el acta entrega-recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

De la inspección física a la obra se constataron **pagos indebidos por mala calidad**, respecto a las partidas: ALBAÑILERIAS Y ESTRUCTURAS y SUMINISTROS Y ACABADOS, correspondientes a las estimaciones 1 y 2, en cantidad de **\$131,979.52 (Ciento treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio de 2021.

De la inspección física a la obra se constataron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, respecto a las partidas: ALBAÑILERIAS Y ESTRUCTURAS e INSTALACIÓN ELÉCTRICA, correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito), en cantidad de **\$181,579.78 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio de 2021.

### **Resultado: ASE-05 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y del análisis a los registros contables de la sub cuenta **12355-04-05** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN, CUAHUTEMOC Y CAMINO AL CHAMIZAL**, ubicada en la localidad de San Juan Chilateca, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, del ejercicio fiscal 2017; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSJCH/192/FFI/0910-N/2017** de fecha 08 de julio de 2017, adjudicada a la contratista **EDIFICACIONES AICEL S.A DE C.V.**, por la

cantidad de **\$ 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, verificando la ejecución de los recursos de acuerdo al siguiente desglose:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 09300568228 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	01	14/08/2017	\$891,640.09	4DD20994-81E5-11E7-ASFA-00155D014009	14/08/2017	\$895,500.00	\$3,859.91	\$891,640.09
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	02	05/10/2017	\$2,539,526.38	61D2FAD1-AAF7-11E7-9B12-00155D014009	06/10/2017	\$2,550,520.00	\$10,993.62	\$2,539,526.38
ESTIMACIÓN 3	CHEQUE	03	27/11/2017	\$981,750.00	8CD60D15-D3E1-11E7-AAC6-00155D014007	27/11/2017	\$986,000.00	\$4,250.00	\$981,750.00
ESTIMACIÓN 4 Y FINIQUITO	CHEQUE	05	20/12/2017	\$67,686.98	7B173E83-E5ED-11E7-8B7B-00155D014007	20/12/2017	\$67,980.00	\$293.02	\$67,686.98
<b>TOTALES=</b>				<b>\$4,480,603.45</b>			<b>\$4,500,000.00</b>	<b>\$19,396.55</b>	<b>\$4,480,603.45</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12355 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO, se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito, en las pólizas de diario números 000286, 000393, 000462 y 000489 de fechas 31 de agosto de 2017, 04 de octubre de 2017, 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, así mismo se identificó el registro de los pagos de las referidas estimaciones en las pólizas de egresos números 000186, 000277, 000328 y 000343 de fechas 31 de agosto de 2017, 05 de octubre de 2017, 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, por los importes de \$ 891,640.09 (Ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), \$ 2,539,526.38 (Dos millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 38/100 M.N.), \$ 981,750.00 (Novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$ 67,686.98 (Sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.), respectivamente, por un importe total pagado al contratista EDIFICACIONES AICEL, S.A DE C.V., de \$4,480,603.45 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; así mismo se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por un importe aprobado y pagado de \$ 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con un avance físico del 100%, avance financiero del 100% y con estatus de concluida.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las estimaciones 3 y 4 finiquito, pagadas mediante cheques números 03 y 05 con afectación la cuenta bancaria número 09300568228 aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente a los recursos provenientes del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas; amparadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 8CD60D15-D3E1-11E7-A4C6-00155D014007 y 7B173E83-E5ED-11E7-8B7B-00155D014007, de fechas 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, se detectó que el ente auditado efectuó el registro y el pago de ambas estimaciones los días 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, con posterioridad al 21 de octubre de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJCH/192/FFI/0910-N/2017 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra; así mismo, se constató que el ente auditado efectuó al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$ 3,859.91 (Tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), \$ 10,993.62 (Diez mil novecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.), \$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$ 293.02 (Dos cientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.) respectivamente, determinándose un total de retenciones por el importe de **\$ 19,396.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, observando que el ente fiscalizado no acredita ante esta autoridad, que las retenciones del 5 al millar registradas contablemente, se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, así también, se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado **no acreditó** ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 42, 70 fracción II y 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar con la documentación original que compruebe y justifique los registros de las operaciones presupuestarias y contables; cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio

respectivo; e imponen las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; y artículos 68 fracción I y 95 fracción XIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que fijen las leyes y reglamentos municipales.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo y validación del proyecto por la entidad normativa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI y 24 párrafo cuarto de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**; que indica la documentación que el Ayuntamiento deberá considerar antes, durante y posterior a la ejecución de la obra; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece que corresponde a los Municipios indicar los requisitos así como expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, así como los de construcción; artículos 20 fracciones VIII, IX, XIV y XIV y 22 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 116 y 152 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que para la instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo establecido en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las mismas**, que establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la invitación a cuando menos tres personas, siempre y cuando el contrato no exceda los montos máximos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación; artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**,

que establece que el Ayuntamiento, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca; artículo 3 fracción X, Anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2016; artículo 61 fracción VII del **Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017**, Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca 31-12-2016, que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Resultado de la revisión y análisis del proceso de contratación de la obra, se constató que el ente auditado presenta **contrato de obra pública** número **MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017**, suscrito con fecha 8 de julio de 2017, el cual señala en su Clausula Primera, **“Objeto del Contrato”**: **“EL MUNICIPIO ENCOMIENDA A EL CONTRATISTA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CHILATECA”**, sin embargo se observa que enseguida del objeto del contrato, se describen los trabajos a ejecutar: **“PARTIDA JUNTA DE ACLARACIONES: DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁHULICO”**. Asimismo, el ente auditado presenta, **“ACTA EXTRAORDINARIA DE SESIÓN DE CABILDO ABIERTA PARA ANALIZAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN Y/O CAMBIOS AL PROYECTO DE OBRA”**, de fecha 22 de junio de 2017, señalando los Acuerdos asentados, observando que en el **Acuerdo PRIMERO** señala: **“...“Se aprueba la modificación y/o cambios al proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL.....”,** y en su **Acuerdo SEGUNDO** mencionan: **“.....QUE LAS CALLES QUE SE IBAN A PAVIMENTAR CON EL RECURSO QUE SE OBTUVO POR LA GESTIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AVENIDA INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN, CUAUHTÉMOC Y CAMINO AL CHAMIZAL, SE MODIFICAN PARA QUE AHORA SE PAVIMENTE LA CALLE DE PROLONGACIÓN DE AZUCENAS, PRIVADA DE AZUCENAS, CAMINO REAL A TLACOLULA Y CAMINO AL CHAMIZAL, ASIMISMO SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PROLONGACIÓN**

**DE AZUCENAS, PRIVADA DE AZUCENAS Y CAMINO REAL A TLACOLULA Y LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN PRIVADA DE AZUCENA Y PRIVADA DE AZUCENAS”;** circunstancia con la cual pretenden justificar el objeto del contrato suscrito.

Para constatar el objeto del contrato, se analizó y comparó con el nombre de la obra autorizada en el **oficio de Notificación de Asignación de Recursos Federales 2017**, número SF/SPIP/DPIP/FFI/0910-N/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, mediante el cual la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, comunica al ente auditado la ASIGNACIÓN DE RECURSOS para la obra “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CHILATECA”; adicionalmente, se revisó y analizó el **Convenio de Coordinación** para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Chilateca, Oaxaca, celebrado el 5 de junio de 2017, el cual establece en su CLÁUSULA PRIMERA, que el objeto del mismo es el relativo a la ejecución de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN, CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL”; sin que presente evidencia acorde a lo dispuesto por la Cláusula DÉCIMA del referido Convenio. Resultado del análisis a los documentos marco, se observan inconsistencias entre el objeto del **contrato** suscrito mencionado anteriormente, con el Acuerdo Segundo del **Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo**, en relación con el destino de los Recursos Federales asignados en el ejercicio 2017, y el **Convenio de Coordinación** suscrito, toda vez que no presentan la autorización de la modificación de la obra, contraviniendo lo establecido en los artículos 58, 59, 74, 76 y 79 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; artículo 43 fracción III del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Sexta del **Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Chilateca, Oaxaca**, al no haber ejercido los recursos conforme al destino autorizado, y no haber realizado las modificaciones al subsidio otorgado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; infringiendo a su vez los artículos 46 fracción V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, la cual establece la descripción de los trabajos que se deban ejecutar objeto del contrato; artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97

fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se constató que el ente auditado no presentó en el expediente técnico: pruebas de laboratorio y Bitácora Electrónica de Obra Pública de las estimaciones número uno, dos tres y cuatro (finiquito); respecto al reporte fotográfico de cada estimación, no identifica cada toma fotográfica con la denominación de las calles que se realizaron. Asimismo, se analizó el oficio de Notificación de Asignación de Recursos Federales 2017, de número SF/SPIP/DPIP/FFI/0910-N/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, emitido por la Sub Secretaría de Planeación e Inversión Pública de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, mediante el cual se le comunica al Ayuntamiento de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán Oaxaca, la asignación de recursos para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CHILATECA** bajo el programa Mejoramiento Urbano de los Centros de Población, sub Programa Construcción y Mejoramiento de Vialidades; sin embargo, de acuerdo al recurso otorgado, se observa que las estimaciones presentan documentación comprobatoria de recursos ejecutados en calles distintas a las autorizadas, siendo ejecutadas las siguientes obras: ***calles Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas, Camino Real a Tlacolula y Camino al Chamizal; drenaje sanitario en la calle Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas y Camino Real a Tlacolula y Drenaje Pluvial en Prolongación y Privada de Azucenas.*** Contraviniendo lo establecido en los artículos 46 último párrafo y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, los cuales señalan que el contratista debe presentar a la residencia de obra las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite los trabajos ejecutados; artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones; artículos 122, 123, 124, 125 y 132 fracción II y IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas**, que establecen que los documentos que acompañan a cada estimación deben atender a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; el uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, en correlación con la **Cláusula Décima: "Representantes de las Partes"**, último párrafo del Contrato de obra pública número **MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017**; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 88

fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 20 de enero del año en curso, se realizó la visita e inspección física a la obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN, CUAHUTEMOC Y CAMINO AL CHAMIZAL**; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria en relación con lo encontrado y observado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, debido a que no se realizaron trabajos en la Av. Independencia, calles Limón y Cuauhtémoc, sustituyéndolas por las calles: Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas, Camino Real a Tlacolula, así como los trabajos de drenaje sanitario en la calle Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas y Camino Real a Tlacolula y Drenaje Pluvial en Prolongación y Privada de Azucenas, ejecutándose solo trabajos en el Camino al Chamizal, mismos que fueron pagados en las estimaciones uno, dos y tres; observándose la cantidad de **\$3,864,576.79 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-04**, el cual fue pagado mediante cheques números 01, 02 y 03, de fechas 14 de agosto de 2017, 06 de octubre de 2017 y 27 de noviembre de 2017 respectivamente, de la cuenta bancaria número 09300568228, aperturada en la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal: 4DD20994-8165-11E7-A5FA-00155D014009, 61D2FAD1-AAF7-11E7-9B12-00155D014009 y 8CD60D15-D3E1-11E7-A4C6-00155D014007 de fechas 14 de agosto de 2017, 06 de octubre de 2017 y 27 de noviembre de 2017 respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, las irregularidades señaladas, así como el importe total de **\$3,883,973.34 (Tres millones ochocientos ochenta y***

*tres mil novecientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.), y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio del 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de junio de 2021, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes.

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió el día 25 de junio de 2021, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente oficio número SJCH/030/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en el cual argumenta lo que a la letra dice: “... SE HA NOTIFICADO POR ESTRADOS A LA AUTORIDAD 2017-2019 A PARTIR DEL 15 DE JUNIO Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA C. JUANA MARTHA PACHECO RAMÍREZ, PARA QUE PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA FAVORABLE Y DEBIDO A LA NO ENTREGA-RECEPCIÓN ÉSTA AUTORIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 AUDITADA...” Por lo cual, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2017-OA/AECSEM/001/2019-SA-004**

El Municipio de **San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos, por el importe total de **\$3,883,973.34 (Tres millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.)**, respecto a:

Las **estimaciones 3, 4 y finiquito**, lo referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 8CD60D15-D3E1-11E7-A4C6-00155D014007 y 7B173E83-E5ED-11E7-8B7B-00155D014007, de fechas 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJCH/192/FFI/0910-N/2017, además que efectuó el registro y el pago de ambas estimaciones los días 27 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, con posterioridad al 21 de octubre de 2017, siendo la fecha de término del plazo establecido en el referido contrato de obra.

De las retenciones efectuadas a los contratistas correspondientes al 5 al millar, acredite que se encuentren enteradas ante las instancias respectivas, la documentación comprobatoria y justificativa del destino o aplicación de dichos recursos, en cantidad de **\$ 19,396.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.);** y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

**Del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** presente el permiso de construcción, memoria de cálculo y validación del proyecto por la entidad normativa.

**Del proceso de adjudicación de la obra,** justifique el importe del contrato sin IVA ya que excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

**Del proceso de contratación de la obra,** presente la evidencia acorde a lo dispuesto por la Cláusula DÉCIMA del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios y la autorización de la modificación de la obra respecto a las inconsistencias entre el objeto del contrato de obra pública número MSJCH/192/SC-DGA-CCOORD-02150/001/2017, con el Acuerdo Segundo del Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo de fecha 22 de junio de 2017, en relación con el destino de los Recursos Federales asignados en el ejercicio 2017 y el Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**De la documentación comprobatoria,** presente las pruebas de laboratorio y Bitácora Electrónica de Obra Pública, de las estimaciones número uno, dos tres y cuatro (finiquito); respecto al reporte fotográfico de cada estimación, identificar cada toma fotográfica con la denominación de las calles que se realizaron según el oficio de Notificación de Asignación de Recursos Federales 2017, de número SF/SPIP/DPIP/FFI/0910-N/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. INDEPENDENCIA, CALLES LIMÓN CUAUHTÉMOC Y CAMINO EL CHAMIZAL, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CHILATECA" bajo el programa Mejoramiento Urbano de los Centros de Población, sub Programa Construcción y Mejoramiento de Vialidades.

De la inspección física a la obra se constataron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, debido a que no se realizaron los trabajos en la Av. Independencia, calles Limón y Cuauhtémoc, sustituyéndolas por las calles: Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas, Camino Real a Tlacolula, así como los trabajos de drenaje sanitario en la calle Prolongación de Azucenas, Privada de Azucenas y Camino Real a Tlacolula y Drenaje Pluvial en Prolongación y Privada de Azucenas, ejecutándose solo trabajos en el Camino al Chamizal, correspondientes a la estimaciones 1, 2 y 3, en cantidad de **\$3,864,576.79 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-04**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 notificado el día 14 de junio de 2021.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observación y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de la Revisión por Situación Excepcional de la Gestión Financiera y Verificación e Inspección Física de las obras: "Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio", "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal" y "Construcción de la Casa de la Cultura (1ª etapa)", correspondientes al ejercicio fiscal 2017, con el fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas.

Por lo anterior se concluye que el **Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, como se precisa en los resultados **ASE-02, ASE-03, ASE-04 y ASE-05**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, toda vez que no proporcionó la documentación respecto a la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal relativo a las modificaciones autorizadas del Presupuesto de Egresos y de las irregularidades señaladas respecto a las obras "Alumbrado público con paneles solares en calles principales del Municipio", "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la Avenida Independencia, calles Limón, Cuauhtémoc y Camino al Chamizal" y "Construcción de la Casa de la Cultura (1ª etapa)".

## **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. María Soledad Canseco López:** Jefe de departamento.

**C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefe de departamento.

## **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 61, 63, 65, 70 y 85.
4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 58, 59, 74, 76 y 79.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, 24, 27, 41, 42, 43, 46, 53, 54, 64, 68 y 69.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 22, 25, 26, 31, 42, 43, 46, 51, 56, 61, 65, 66 y 76.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118, 136, 150 y 152.

### **Municipales.**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 126, 127, 128 y 129.

### Otras disposiciones.

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 43.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: Artículos 24, 111, 112, 114, 122, 123, 124, 125 y 132.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017: Artículo 3, Anexo 9.
4. Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017: Artículo 61.
5. Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Chilateca, Oaxaca

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2021 se notificaron el día 14 de junio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de la Revisión por Situación Excepcional de la Gestión Financiera y Verificación e Inspección Física de Obra Pública número **OA/AECSEM/001/2019** y se le citó a reunión el día 29 de junio de 2021, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, en el que el ente fiscalizado asistió el día 25 de junio de 2021, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente oficio número SJCH/030/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en el cual argumenta lo que a la letra dice: “... SE HA NOTIFICADO POR ESTRADOS A LA AUTORIDAD 2017-2019 A PARTIR DEL 15 DE JUNIO Y NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA C. JUANA MARTHA PACHECO RAMÍREZ, PARA QUE PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA FAVORABLE Y DEBIDO A LA NO ENTREGA-RECEPCIÓN ÉSTA AUTORIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017 AUDITADA...”

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-02, ASE-03, ASE-04 y ASE-05**, se consideran como no aclarados ni justificados.

### **Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.